

CUERO II



# REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

EXPTE.:

T.C.P.-P.R.

357

2007

LETRA

NÚMERO

AÑO

11 DE SETIEMBRE

FECHA

ASUNTO

S/ PRESENTACION SR ABEL ZANARELLO  
REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL

EXPEDIENTES AGREGADOS

Expte 202/LETRA SL Abel  
ZANARELLO S/ DENUNCIA

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

EANT. 000248/2009

# CONTESTA DEMANDA

Sra. Juez:



**Sergio Manuel TAGLAPIETRA**, abogado, Matrícula 341 S.T.J.T.F. Ingresos Brutos 120400/9, con el patrocinio letrado del Dr. **Martín A. MESSMER**, abogado (Mat. 275 STJ) I.B N° 118650/7 constituyendo domicilio procesal en la calle Godoy 36 Piso 3ro. Oficina 16 de la ciudad de Ushuaia, en los autos caratulados: **“ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD” Expte. Nro. 12.412**, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

## I.- PERSONERÍA:

Vengo a presentarme actuando en representación del Fondo Residual Ley 478, con domicilio legal calle Gobernador Paz 1.116 de la ciudad de Ushuaia, a mérito del Poder General Judicial otorgado al suscripto mediante Escritura Pública Nro. 34 de fecha 17 de febrero de 2.006, que en fotocopia acompaño, y manifiesto bajo juramento se encuentra vigente.

## II.- OBJETO

Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi representada vengo en tiempo y forma a oponer excepciones previas y en subsidio, a contestar la demanda, solicitando se haga lugar a ellas y oportunamente, a todo evento, se rechace la demanda con expresa condena en costas.-

## III.- OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN

**ACTIVA**

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a interponer la excepción de falta de legitimación activa en los términos del Art. 360.8 del Código Procesal, en cuanto surge

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	18 NOV 2008
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	

**ES COPIA**  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA

0700 + c - Ush ME 65/08



manifiestamente de los propios términos de la demanda que el actor no es la persona designada por ley para integrar la relación jurídica sustancial entre el cedente (FONDO RESDUAL Ley 478) con el cesionario (GLISUD S.A).

La legitimación para obrar es aquel requisito en cuya virtud debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y aquellas a las cuales habilita especialmente la ley para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva).

La pretensión debe ser deducida por y frente a una persona legitimada.

Sostiene Guasp que la *legitimación procesal* o *legitimación en causa* "es la consideración especial en que tiene la ley, dentro de cada proceso, a las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio, y, en virtud de la cual exige, para que la pretensión procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como partes en tal proceso"<sup>1</sup>

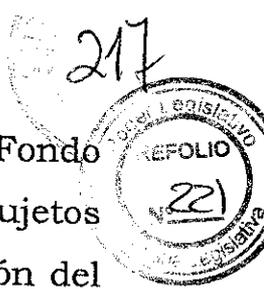
Consecuentemente cuando se demanda por una persona que no esta legitimada, ésta no asume el carácter de actor. La legitimación activa se vincula con la identidad entre la persona y el sujeto activo de la relación sustancial, y en el caso la relación estaría dada entre el Fondo Residual y Glisud S.A, los que celebraron un contrato de cesión de derechos del deudor moroso el Sr. ABEL ZANARELLO parte actora en la presente causa.

Hay falta de legitimación para obrar cuando el actor o el demandado no son las personas habilitadas por la ley para asumir tales calidades con referencia a la concreta materia sobre la cual versa el proceso.

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

<sup>1</sup> Guasp - Aragonese, Derecho procesal, 4<sup>a</sup> ed., I, p. 177; Rosemberg, Tratado, I, p. 255, Santiago G. Fassi-Alberto I. Maurino, Código Procesal III p. 247.

ES COPIA



En el sub-examen, la relación jurídica es entre el Fondo Residual (cedente) y Glisud S.A (cesionario). Los demás sujetos (DEUDOR) no son parte de la relación jurídica en la transmisión del derecho, el actor siendo el deudor cedido no tiene derecho a aceptar o rechazar la cesión ni impedir la producción de todos sus efectos (art. 1459 Código Civil), y menos aún puede pretender mediante una acción judicial considerarse como legitimado para solicitar la nulidad de un acto jurídico que él no forma parte.

Según el art. 1457 del Código Civil, la propiedad del crédito pasa al cesionario por el solo efecto de la cesión, con la entrega del título si existiere. Es claro que el perfeccionamiento del contrato se opera ipso iure, sin necesidad de la aceptación del deudor cedido.-

Todo derecho puede ser cedido a menos que medie prohibición expresa o implícita de la ley o lo impida la voluntad de las partes expresada en el título de la obligación (art. 1444 Código Civil). El art. 1446 y siguientes del Código Civil enumera los derechos que se pueden ceder, entre los que se encuentra, claro esta el crédito que el Fondo Residual tenía con el actor, esto es, los créditos exigibles (art. 1446 Cód. Civil), no existiendo ninguna norma Nacional o Provincial, que impidiera que una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, como es el Fondo Residual, concretara el contrato de cesión de la deuda exigible del (actor) Sr. ABEL ZANARELLO.

Es así que cuando el derecho fue cedido por el pago de un precio en dinero o rematado o dado en pago o adjudicado en virtud de una sentencia se aplican las reglas de la compraventa en todo lo que no estén modificadas especialmente en el título de cesión (art. 1435)

El actor, no tiene la legitimación para obrar consistente en la calidad para requerir una sentencia favorable, pues no es el titular de la relación jurídica sustancial que da origen a la causa, es decir no es parte del contrato de cesión o como establece el art. 1435 comprador del derecho dado por un precio en dinero o dado en pago

*COPIA*

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



o adjudicado, por lo que el mismo carece de legitimación para estar en juicio.-

La falta de legitimación del actor surge manifiesta, pues pretende la declaración de nulidad de un acto jurídico, como es el contrato de cesión, porque lo considera como un "acto administrativo" y en ese error también considera al Fondo Residual como un Ente Público y regulado por las normas del Estado.

Es sobre dicho sustento que plantea la presente acción con fundamento en normas de derecho administrativo que rigen para los entes públicos, pero que el Fondo Residual al ser una Asociación Civil sin fines de lucro, no lo rige, pues, por su condición jurídica su accionar se basa y sustenta en las normas del derecho privado y no en el derecho público como pretende erróneamente el actor.-

Así la ley 551 art. 1° estatuye que: *"El Fondo Residual, creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley provincial N° 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial N° 6, la Ley provincial N° 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga"*.

En virtud de las previsiones de la ley 551 surge expresamente que el Fondo Residual, como persona jurídica de carácter privado no se encuentra sujeta a las previsiones de la ley territorial Nro. 6 (Contabilidad) y ley provincial Nro. 338 (Sistema de Gestión y Administración Financiera del Sector Público), por lo que el ente no tiene prohibido contratar por cuenta y orden de terceros y/o que el contratante lo haga en carácter de gestor de negocios, como lo pretende el actor.

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

COPIA



Queda claro que el actor, carece de legitimación para cuestionar el contrato de cesión de derechos, como también carece de legitimación para cuestionarlo en sustento del interés público y/o el perjuicio que “considera” ocasiona a las arcas provinciales, postura que en forma evidente demuestra la falta de legitimación que ostenta el mismo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados “**Raimbault Manuel y Otros** (2001) Fallos 324:2381 ha dicho: “...2°) Que el planteo de inconstitucionalidad deducido por los demandantes, en su condición de ciudadanos, en defensa de la supremacía de la Constitución Nacional, debe ser rechazo, toda vez que no se configura en el sub lite un presupuesto necesario y fundamental para instar el ejercicio de la jurisdicción de esta Corte. En efecto, la jurisdicción atribuida al Poder Judicial de la Nación en los arts. 108, 116 y 177 de la Constitución Nacional se ejerce en causas de carácter contencioso a las que se refiere el art. 2° de la ley 27, esto es, en casos en los que se pretende, de modo efectivo, la determinación del derecho debatido entre partes adversas (doctrina de Fallos 156:318) el que debe estar fundado en un interés específico, concreto y atribuible en forma determinada al litigante. Tales condiciones no se cumplen en autos puesto que la invocación de la condición de ciudadano es de una generalidad tal que no permite tener por configurado un interés concreto, inmediato y sustancial que lleve a entender el planteo como causa, caso o controversia, único supuesto que autoriza la intervención de los jueces nacionales (Fallos 317:335, 1224 y 322:582)”

***De la propia demanda surge claro que el actor, al ser deudor de un crédito cedido no posee un derecho para reclamar, sino antes bien una obligación, y menos aún ostenta un interés legítimo para pretender declarar la nulidad de un contrato por las supuestas irregularidades “administrativas” que declama sin sustento jurídico alguno.***

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



22

Tampoco tiene derecho de demandar la nulidad de un acto jurídico, sobre el argumento de un presunto perjuicio fiscal a las arcas de la Provincia como manifiesta, pues carece de legitimación para ello, toda vez que no demuestra en que medida su interés concreto, inmediato y sustancial se ve lesionado por el supuesto acto ilegítimo que achaca: la mera condición de ciudadano, sin otro interés concreto jurídicamente protegido, no otorga legitimación suficiente para demandar.<sup>2</sup> Y esa condición de ciudadano menos le otorga el derecho de accionar en contra el cedente del crédito, al ser él, quien se puso en una situación de deudor moroso al no haber honrado su deuda cuando correspondía.

Toda la argumentación utilizada en la demanda y *que esta parte tiene por reproducida ante S.S. en honor a la "brevedad"*, demuestra claramente, la falta de legitimación activa del accionante y por ello es en forma claramente manifiesta.

A riesgo de ser redundante, la excepción debe ser acogida. De una simple lectura de la demanda y documental, surge incontestable que el actor no integra la relación jurídica en el contrato de cesión pues el mismo era **el DEUDOR** de un crédito exigible garantizado con hipoteca, que fue cedido.

#### **IV.- OPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN.**

Que sin perjuicio de la excepción planteada ut supra vengo a interponer en legal tiempo y forma y como de previo y especial pronunciamiento la excepción de prescripción de la acción interpuesta por el actor.

El actor pretende la declaración de nulidad de un acto jurídico celebrado por el Fondo Residual Ley 478, persona de carácter privado, ente que no se encuentra sujeta a las normas de procedimiento administrativo, por lo que es dable concluir que no se

<sup>2</sup> Fallos 323:1432 "Garré Nelida y otros" (2000)

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCovich  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



podrá pretender la nulidad de un acto administrativo cuando no son tales los actos que emite el demandado.

Así se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia en la sentencia de fecha 22 de mayo de 2008, dictada en las actuaciones **“Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad s/ Cuestión de Competencia” Expte. Nro. 2.081/08**, disponiendo en el punto III párrafo final ( fs. 808 ) de estos obrados que: *“...cabe resaltar que la persona demandada es un sujeto de Derecho Privado; pues el Fondo Residual Ley 478 por expresa disposición de la ley, es una persona de derecho privado regulado por tal ordenamiento ( art. 1º ley 486)”*

Por lo expresado es dable inferir que objeto de la demanda es la solicitud de nulidad de un acto jurídico regulado por el Código Civil al cual le son aplicables los plazos de prescripción de la acción prevista por dicho ordenamiento.

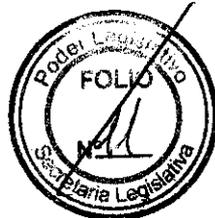
Así emerge que se pretende la nulidad de un acto, el cual a decir del actor es ilícito realizado con dolo y que a prima facie, al decir del Sr. Zanarello, configura una estafa en los términos de la ley penal, por lo que es alcanzado por las previsiones del art. 4030 del Código Civil que refiere: Art.4030.- *“La acción de nulidad de los actos jurídicos, por violencia, intimidación, dolo, error, o falsa causa, se prescribe por dos años, desde que la violencia o intimidación hubiese cesado, y desde que el error, el dolo, o falsa causa fuese conocida...”*.

La acción intentada se encuentra prescripta ya que el actor tomó conocimiento del llamado a concurso de oferta para la cesión de venta, total o parcial de cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar en oportunidad de publicarse en el Boletín Oficial el mencionado llamado a concurso, ya que no podrá desconocer éste el efecto que tiene tal publicidad respecto a los terceros y que revistió tal carácter en esa oportunidad.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



Así es que en fecha 15 de enero de 2003 resultó adjudicataria de la cesión del crédito del actor la firma Glisud S.A., por lo que en fecha 29 de enero de 2003 mediante Escritura Nro. 16, pasada ante la Escribanía General de Gobierno se formaliza la cesión de crédito hipotecario, que originalmente le correspondía al Banco Provincia de Tierra del Fuego al adjudicatario.

A fin de notificar dicha cesión en fecha 14 de febrero de 2003 se libró carta documento Oca Nro. RAP0088007-4, a tenor del siguiente texto: Remitente: Fondo Residual Ley 478 - Destinatario: Zanarello Abel/Gomez Mirta: *"Me dirijo a ustedes a los fines de notificarles que por escritura n° 16 de fecha 29 de enero de 2003 pasada por ante la Escribana General de Gobierno, el Fondo Residual Ley N° 478 ha cedido a la empresa Glisud S.A. con domicilio en Avda. Corrientes N° 1888 entre Piso Capital Federal, CUIT N° 30-70820876-7, los derechos y acciones por el crédito Línea 5012 Operación 669600 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, como así mismo los derechos y acciones sobre su garantía hipotecaria, los que oportunamente nos fueran cedidos. Quedan ustedes debida y legalmente notificados"* Fdo. Dr. Angel Gustavo García Casanovas - Administrador Fondo Residual Ley 478.

Tal misiva fue dirigida a Alem 1.509 de la ciudad de Ushuaia, domicilio especial constituido por la parte deudora en la Escritura Pública Nro. 10 de fecha 09 de enero de 1996, mediante la cual se grava con derecho real de hipoteca dicho inmueble a favor del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Dicha notificación tuvo resultado negativo, no obstante el carácter especial del domicilio donde se tienen por válidas todas las notificaciones cursadas ello a tenor de lo establecido por el art. 101 del Código Civil.

Así las cosas mediante Escritura Pública Nro. 69 de fecha 14 de abril de 2003, labrada por la Escribana General de

*h*  
ES COPIA

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia 8



Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego se Rectifica y Aclara la Escritura de Cesión de Crédito Hipotecario citada supra.

Dicha rectificatoria y aclaratoria es notificada al actor mediante Carta Documento Oca N° RAP0088014-2 de fecha 09 de mayo de 2003 a tenor del siguiente texto: Remitente Fondo Residual Ley 478, Destinatario: Zanarello Abel/Gomez Mirta: *“Me dirijo a ustedes a los fines de notificarles que por Escritura Pública N° 69 de fecha 14/04/03, pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha rectificado y aclarado la Escritura N° 16 de fecha 29/01/03, pasada ante la Escribanía citada. Quedan ustedes debida y legalmente notificados”*. Fdo. Angel Gustavo Garcia Casanovas – Administrador Fondo Residual Ley 478.

Atento el resultado de dicha notificación postal es que el día 07 de marzo de 2003 se formaliza por la Escribana General de Gobierno, Escribana Susana Asato el Acta de Constatación solicitada por el Fondo Residual Ley 478 a fin de constatar la recepción o no de la Carta Documento Nro. CAP0088007-5 cuyo destinatario es Zanarello Abel/Gomez Mirta con domicilio en L.N. Alem 1.509 de esta ciudad. Así es que acto seguido la Escribana de Gobierno en tal fecha se constituye en el domicilio sito en Alem 1.509 de la ciudad de Ushuaia a fin de notificar el contenido de la carta documento indicada supra, ello sin que fuera atendido por persona alguna.

Por ello es que la actora se encontraba notificada de la cesión de crédito por parte del Fondo Residual Ley 478 a la firma Glisud S.A., esto mediante las cartas documento libradas al domicilio constituido, una de las cuales fuera recepcionada por el Sr. Zanarello en L.N. Alem 1.509 de esta ciudad y la restante notificada mediante constatación y notificación notarial de fecha 07 de marzo de 2003.

De dicha notificación da cuenta el informe de Dominio del inmueble inscripto en la Matrícula II-A-3965, agregado en autos, en el asiento Nro. 15 se indica que la inscripción provisional de la cesión

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

de créditos a favor de Glisud S.A. en virtud de no constar notificación al deudor cedido.

Así es que mediante presentación de fecha 09 de junio de 2003, Asiento Nro. 16 se tiene inscripta en forma definitiva la cesión de crédito del Fondo Residual Ley 478 a favor de Glisud S.A. levantándose en consecuencia la observación de falta de notificación de dicha cesión al Sr. Zanarello.

Por lo expuesto sostiene esta parte que el actor se encuentra notificada de la cesión de crédito mediante la carta documento librada y recibida por este y mediante la actuación notarial en el domicilio especial constituido en la Escritura Hipotecaria.

Al respecto la jurisprudencia tiene dicho que: *“El domicilio constituido en el instrumento público es eficaz a los fines de practicar allí la intimación de pago, ya que es de elección y surte sus efectos para las notificaciones judiciales o extrajudiciales que, con motivo del contrato de mutuo constituido mediante escritura pública, se dirijan las partes, y toda comunicación dejada en el lugar se considerará conocida por el deudor, aun cuando -como en el caso de autos- no habite en dicho domicilio”*. Fecha: 23/11/2004 - Partes: Bornell Company S.A. c. Chinnici, Claudio M. y otro - Publicado en: LA LEY 24/11/2005, 7

*“El efecto propio del domicilio convencional es la determinación del lugar en el cual deben practicarse las notificaciones judiciales y extrajudiciales que con motivo del contrato se dirijan a las partes. Así, serán eficientes para los efectos correspondientes las que se remitan a ese lugar”*. Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala F(CNCiv)(SalaF)- Fecha: 06/09/1995 - Partes: Martino, Pablo F. y otro c. Vittori, Julio C. y otros. Publicado en: LA LEY 1996-A, 687 - DJ 1996-1, 291

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



*El domicilio de elección que se ha constituido en instrumento público o privado debidamente reconocido, determina el lugar de notificación de cualquier acción que el vínculo contractual allí expresado haya podido suscitar y, por consiguiente, la diligencia que se practique en dicho domicilio será eficaz y surtirá todos los efectos legales, aun cuando no coincida con el domicilio real del accionado.* <sup>3</sup>

Lo sostenido en el párrafo precedente es en concordancia con la jurisprudencia citada y la más destacada doctrina ( Belluscio, "Código Civil ...", t. 1, p. 450 y sus citas; Llambías, "Código Civil Anotado ...", t. I, p. 228 y sus citas; Rivera, "Instituciones de Derecho Civil. Parte General", t. I, p. 660), la cual entiende que el efecto propio del domicilio convencional o de elección, cuya validez resulta del art. 101 del Cód. Civil, es la de determinar el lugar donde deben practicarse las notificaciones de toda índole, sean judiciales o extrajudiciales, que con motivo del contrato se dirijan las partes y son eficientes para los efectos correspondientes las que se remitan a ese lugar, y en el caso fue la de notificar la cesión del crédito reclamado.

En tal caso, notificación por intervención notarial al domicilio constituido se da cumplimiento a los recaudos legales con la constancia del Escribano de haberse hecho presente en dicho domicilio y haber dejado los instrumentos de notificación, como se hicieran en el caso en tratamiento, ello con independencia si la recibe el interesado u otra persona o si solamente se deja en el lugar, si se constata sobre la existencia de este.

La jurisprudencia al respecto tiene dicho que: "*La inexactitud material o intelectual de lo expuesto en un acta notarial en cuanto a lo que ha hecho, visto u oído el escribano por suceder en su presencia y en el ejercicio de sus funciones, sólo puede demostrarse mediante la redargución de falsedad por acción civil o criminal*" Cam. Nac. Apel. Esp. Civil y Comercial, Capital Federal, Sala VI.

<sup>3</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A(CNCiv)(SalaA) Fecha: 19/03/1996 - Partes: Favaro, Orestes c. Asociación Mutual de Trabajadores de Encotel. - Publicado en: LA LEY 1996-D, 346, con nota de Jorge Horacio Zinny - DJ 1996-2, 768

*Yud*  
**ES COPIA**

*ES COPIA*  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



27/03/1987. "Alsina Castells, Rosendo c/ Tobach de Daje, Amelia s/  
Locación"

*"Los hechos enunciados por el escribano como cumplidos por él mismo, o que han ocurrido en su presencia y en perjuicio de sus funciones, se refiere a la verdad material de esos hechos, y el ataque a la misma se debe efectuar a través del correspondiente incidente de redargución de falsedad".<sup>4</sup>*

Por lo expuesto tenemos que el actor fue notificado de la cesión de crédito en el mes de marzo de 2003, por imperio de lo estatuido por el artículo 4.030 del Código Civil entiende esta parte que corresponde el rechazo de la presente demanda por encontrarse prescripta la acción, circunstancia esta que acaeció en al año 2005 y el actor interpone la demanda en el año 2007.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho que: *"El plazo bienal de prescripción de la acción de nulidad de un acto viciado de dolo debe computarse, en principio, desde la fecha de realización del acto (art. 3956 del Cód. Civil) de modo que cuando se pretende que el cómputo del día debe comenzar a partir de otra fecha posterior en que el vicio fue conocido es a cargo del interesado la determinación y acreditación de ese momento, pues es un requisito constitutivo del derecho invocado. Autos: VERDE, Aurora c/VERDE, Francisco s/NULIDAD DE ACTO JURIDICO - N° Sent.: C. L04712 - Civil - Sala L - 07/07/1994*

*"A quien opone la prescripción de la acción de nulidad le basta con manifestar que desde la celebración del acto ha transcurrido el plazo, pues está a cargo del accionante que alega la nulidad por vicio del consentimiento la prueba de que el error o el dolo padecido fue descubierto en una fecha posterior ubicada dentro de los dos años anteriores a la promoción de la demanda. 2- Si quien pretende la declaración de nulidad de un acto jurídico, invoca un error de derecho,*

<sup>4</sup> " Cam. Apel. Civil y Comercial y Minas, San Juan, San Juan, Sala III, 18/10/01, Ferreira, Luis Alberto c/ SES y Otros s/ Sumario".

ES COPIA

Lorena BOSCOVICH  
Secretaria Legal  
Asistente de la Provincia  
Tribunal de Cuentas

ES COPIA



aún cuando se admita que fue víctima de engaño, a efectos de determinar desde qué momento debe correr el plazo de prescripción, cabe entender que tomó conocimiento del error desde que celebró el acto y no cuando sufrió las consecuencias jurídicas, pues el conocimiento del derecho, en lo que respecta a la oportunidad, no puede quedar librado al arbitrio de los particulares. Autos: DIAZ DE ABAD, María Consolación c/ ABAD, Eduardo H. y otros s/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO - N° Sent.: C. H272998- Magistrados: KIPER. - Civil - Sala H - 18/11/1999

*“La prescriptibilidad que se invoca en la "nulidad de un acto jurídico, por vicios de la voluntad" encuadra en la previsión del art. 4030 del Código Civil que fija un plazo de dos años, desde que la violencia o intimidación hubiese cesado, y desde que el error, el dolo o falsa causa fuese conocida. En estos casos, el legislador ha apreciado juiciosamente, que no cabe prolongar más de ese tiempo la incertidumbre de la situación. LEY 340 Art. 4030". CC02 SE 10657 S 7-4-99, Juez NUNEZ (MA) - ARIAS, RAMON BENJAMIN Y OTRA c/ GUSTAVO A. CURET Y OTRO s/ ACCION AUTONOMA DE NULIDAD, ETC. MAG. VOTANTES: CONTATO-BRUCHMAN DE BELTRAN-NUÑEZ*

*“La prueba del punto de partida de la prescripción de la acción de nulidad de un acto jurídico por vicios de la voluntad, corresponde a quien alega la nulidad. Al que pretende nulificar el acto, le toca probar que el cese de la violencia o el descubrimiento del error o dolo padecido se produjo en una fecha ubicada dentro de los dos últimos años anteriores a la promoción de la demanda, con lo que acreditaría la vitalidad de la acción ejercida en tiempo útil. C.C. 02 SE 10657 S 7-4-99, Juez NUNEZ (MA) - ARIAS, RAMON BENJAMIN Y OTRA c/ GUSTAVO A. CURET Y OTRO s/ ACCION AUTONOMA DE NULIDAD, ETC. - MAG. VOTANTES: CONTATO-BRUCHMAN DE BELTRAN-NUÑEZ.*

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



Para el hipotético y negado caso que V.S. no haga lugar a las excepciones planteadas se procede en subsidio a contestar la demanda a tenor de lo que seguidamente se expresa:

## **V.- CONTESTA DEMANDA.**

### **1) LITISCONSORCIO NECESARIO.-**

Atento que por la presente demanda se pretende la nulidad de un acto jurídico que eventualmente puede afectar derechos de un tercero solicito en los términos del art. 99 del C.P.C.C.L.R.yM. se cite a Glisud S.A. a fin de integrar la litis, ello en salvaguarda del derecho constitucional de defensa que le asiste a la misma y tendiente a evitar eventuales nulidades de la sentencia que se dicte.

Art. 99.1. dice: *“Cuando la sentencia no pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias partes, éstas habrán de demandar o ser demandadas en un mismo proceso”.*

Así el art. 99.2. expresa: *“Si así no sucediere, el Juez de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes ordenará, luego de contestada la demanda o reconvención, la integración de la litis dentro de un plazo que señalará, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cita al litigante o litigantes omitidos”.*

Se tiene dicho como principio general, que existe litisconsorcio necesario cuando se halla en tela de juicio una relación o estado jurídico que es común e indivisible con respecto a una pluralidad de sujetos, tal que su modificación, constitución o extinción no tolera un tratamiento procesal por separado y solo puede lograrse a través de un pronunciamiento único para todos los litigantes.<sup>5</sup>

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

<sup>5</sup> Fassi- Yañez, "Código Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado", T. I, p. 495).

ES COPIA



En tal sentido la jurisprudencia en forma pacífica se ha expedido al respecto:

*“Tratándose de un litisconsorcio necesario, si bien con un criterio amplio la citación de los litisconsortes omitidos puede ser efectuada hasta el momento del llamado de autos para sentencia, en uso de las directivas del art. 34, inc. 5º, del Código Procesal, ya que el límite temporal impuesto por el art.89 del código citado no es infranqueable, no es aplicable ese criterio -debiéndose rechazar la demanda si los co-actores se opusieron en su momento a la citación- pues la oposición operó como un escollo para dilucidar el aspecto sustancial del debate” Rodríguez Manuel Antonio y otros c/Astoul Enrique Alejandro y otros s/Nulidad de escritura - N° Sent.: C. 039058 - Civil - Sala A - 26/12/1988*

*“Resulta procedente e ineludible, a tal punto que debe ser decidido aun de oficio (esta sala, causa 5075, del 18.3.77) La integración de la litis, en la medida que persigue que la pretensión incoada por la actora se ventile con todos los participantes del negocio jurídico tachado de simulado, por cuanto como señalara Acuña Anzorena: "un elemental principio de derecho y de razón indica ..., Que un acto no puede ser declarado simulado y carente de efectos jurídicos respecto de uno de los contratantes, mientras continua siendo considerado verdadero y valido en relación a otro; y enseña también que la sentencia que llegara a dictarse en tales condiciones, seria inútil o inocua ..., Desde el momento que no pudiendo modificar la relación jurídica creada por los simuladores con respecto a todos ellos, la resolución perdería toda utilidad practica ("acción de simulación y litisconsorcio necesario pasivo", en j.A., 1942-I-833). Banco Central de la Republica Argentina c/Mesri Ester Diana y otros s/Simulación. Causa N° 9631/94. - Cam.C.C.Fed.: 1 Perez delgado - farrell 09/12/1997.*

**2) PREJUDICIALIDAD**

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA

Conforme las manifestaciones formuladas por el actor surge que se encuentran radicadas en sede del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur causa Nro. **13.846** caratulada "**Plasenzotti Leonardo Ariel S/ Denuncia**" y ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, causa Nro. **16.787** caratulada "**Da Fonseca Angel s/ Denuncia**" en las cuales se investigan los hechos vinculados con el llamado a concurso y adjudicación de créditos a la firma Glisud S.A..

Por ello es que en los términos del artículo 1.101 del Código Civil se deberá sujetar la presente acción a resultados del mismo toda vez que la sentencia que se dicte en sede penal podría tener vinculación con esta acción.

*En tal sentido la jurisprudencia ha dicho que: "Cuando las actuaciones en sede civil y la causa penal nacen de un idéntico hecho, en el caso, el accidente automovilístico cuya responsabilidad fue imputada al demandado en la causa penal, a la par que la reparación de los daños y perjuicios en la causa civil, no debe dictarse resolución en la acción civil, hasta tanto no se dicte sentencia definitiva en sede penal, por aplicación del art. 1101 del Código Civil"*

Autos: FRANCO, Dionisio c/ RETEGUI, Héctor Cosme y otros s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Nº Sent.: C. C214431 - Civil - Sala C - 03/04/1997

*"Si en los estrados penales se ha resuelto que el hecho principal, motivo de la instrucción, se ha producido de una determinada manera y se definen y precisan las circunstancias fácticas que rodean y entornan el hecho que constituye el delito, esa sentencia tiene alcance de cosa juzgada en sede civil y el magistrado no podrá afirmar que el hecho ocurrió de manera diferente a lo que se resolvió en el fuero penal. La indiscutibilidad en sede civil del fallo condenatorio alcanza no sólo la existencia del ilícito y condena de su autor, sino también las características y contornos fácticos que conciernen a las circunstancias que rodean el ilícito". Autos: KINCAID, Santiago y otro c/ M.C.B.A. y otro s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-*

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

16

ES COPIA



231

Magistrados: Julio R. Moreno Hueyo, Teresa M. Estévez Brasa Carlos  
R. Degoergis - Sala K. - 13/07/2001 - Nro. Exp.: L.023309

Por lo expresado es que solicito se haga lugar a lo  
peticionado y se suspenda el presente trámite hasta tanto se resuelva  
la cuestión ventilada en las causas penales citadas supra.

Sin perjuicio de lo expuesto paso seguidamente a  
contestar demanda por la que se expresa:

### 3) NEGATIVA GENÉRICA:

Por imperativo procesal niego todos y cada uno de los  
hechos expuestos en la demanda que no sean materia de expreso  
reconocimiento en el presente, y en particular,

**NIEGO la autenticidad de la documental presentada por la actora  
por no constarme su autenticidad ni emanar de mi mandante,  
con excepción de la que expresamente se reconoce en la  
presente.**

NIEGO que el actor se encuentre legitimado para accionar.

NIEGO que los hechos hayan sucedido como lo relata el actor.

NIEGO que los hechos constituyan una compleja trama de  
irregularidades.

NIEGO: que las acciones u omisiones que se imputan hayan  
favorecido maniobras de Glisud S.A.

NIEGO que el actor nunca haya sido convocado a proponer una  
forma de pago.

NIEGO: que el actor nunca haya sido notificado por parte del Fondo  
Residual que era deudor del mismo.

NIEGO que al actor no se la haya notificado que podía cancelar su  
deuda mediante la entrega de títulos de la deuda pública nacional.

NIEGO que haya una nulidad absoluta consecuencia de evidentes  
irregularidades. NIEGO que no se pueda acepta técnico-legalmente  
que no se puedan sacar a la venta propiedades sin base.

NIEGO que se haya vendido propiedad alguna como lo refiere el  
actor.

NIEGO que se hayan recibido "bonos basura" como refiere el actor.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



NIEGO que haya habido espíritu espúreo como livianamente lo refiera el actor.

NIEGO que antes del llamado a concurso al actor no se le haya comunicado la calidad de deudor con el demandado.

NIEGO que no se haya notificado la realización de la licitación al actor.

NIEGO que se hayan aceptado bonos defaulteados.

NIEGO que se encuentre prohibida la compra en comisión.

NIEGO que la Sra. Graciela D'ADAMO haya presentado D.N.I. falso.

NIEGO que en el proceso licitatorio hayan firmas falsas.

NIEGO que al Fondo Residual Ley 478 le sea aplicable la ley territorial Nro. 6.

NIEGO que la adjudicación de crédito sea un acto administrativo.

NIEGO que la adjudicación de cartera de crédito constituya un acto administrativo afectado de nulidad absoluta.

NIEGO que las personas presentadas en el acto de apertura de sobres no se encontraran legalmente facultadas para efectuar propuestas y obligar a persona alguna como establece el art. 1.881 del Código Civil.

NIEGO que no hayan ingresado a la cuenta comitente del Fondo Residual Ley 478 en la Caja de Valores suma alguna.

NIEGO que no haya existido propuesta u oferta por parte de Glisud S.A.

NIEGO que Glisud S.A. no contara con el diez por ciento de la garantía requerida como mantenimiento de la oferta.

NIEGO que haya existido por parte de la Administración del Fondo Residual Ley 478 marcado interés de favorecer a la firma Glisud S.A.

NIEGO que no se le haya posibilitado al actor ejercer legítimo derecho de defensa y que ello derive en un ataque liso y llano a su propiedad en violación al art. 17 y 18 de la Constitución Nacional.

NIEGO que el actor tenga derecho a acogerse a los beneficios de la ley 692.

NIEGO que el actor haya presentado las notas a que hace referencia en la demanda.

NIEGO que nadie se haya detenido a analizar la denuncia concreta que hiciera el actor.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA

NIEGO que haya una estafa de importantes dimensiones.  
NIEGO que estemos ante actos lisa y llanamente "corruptos" como refiere el actor.  
NIEGO que se haya violado convención internacional alguna.  
NIEGO por no constarme el relato sobre la conformación y constitución de sociedades por parte de las personas mencionadas en la demanda.  
NIEGO por no constarme el objeto de las sociedades ha que se hace referencia.  
NIEGO que el domicilio de las sociedades sea en los lugares indicados.  
NIEGO la integración de las sociedades como lo manifiesta el actor.  
NIEGO que el actor pueda acogerse a los beneficios de la ley 692 en relación a la operación cedida.

**4) RECONOZCO la siguiente documental:**

Del anexo 01: a) Informe de Dominio del inmueble inscripto en la Matrícula II-A3965, b) testimonio de la Escritura Pública Nro. 10 de fecha 09 de enero de 1996

Del Anexo Nro. 03: Nota F.R. Nro. 145/06 de fecha 12 de junio de 2006.

Del Anexo Nro. 12: Cesión de Créditos Hipotecarios - Pliego de condiciones - Llamado a concurso de Ofertas.

Del Anexo Nro. 13 Nota de fecha 31 de julio de 2006 ( Manifiesta Voluntad de Acogerse a la Ley Nro. 692, Nota de fecha 13 de abril de 2007 ( solicito Pronto despacho expte. Nro. 7131-ME/06)

**5) DE LA REALIDAD DE LOS HECHOS**  
**/ARGUMENTACION JURIDICA.-**

No obstante el largo relato formulado por el actor en su escrito inicial, entiende esta parte que no la asiste razón al mismo en sus argumentaciones ya que el Fondo Residual se encontraba legitimado para llevar adelante la venta de la cartera crediticia, ello al amparo de lo estatuido por la ley 486 y 551.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



Así es que el Sr. Zanarello en fecha 03 de mayo de 2001 fue notificado de la cesión de la deuda que mantenía con el Banco Provincia de Tierra del Fuego había sido cedida al Fondo Residual Ley 478 mediante Carta Documento Oca Nro. RAA0395005-8 a tenor del siguiente texto: Remitente Fondo Residual Ley 478, Destinatario Zanarello Abel: *“Me dirijo a Ud. en mi carácter de Administrador del Fondo Residual Ley n° 478, a efectos de informarle que su deuda con el Banco Provincia de Tierra del Fuego se encuentra vigente y ha sido transferida a este Fondo Residual, en los términos de las leyes n° 478 y 486. Por tal motivo, lo invitamos a concurrir a nuestras oficinas sitas en la calle San Martín n° 1.074 de la ciudad de Ushuaia, dentro de los (10 ) días de recibida la presente, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 horas, a fin de regularizar su situación. La concurrencia y su correspondiente acuerdo en los plazos previstos, le permitirá acceder a los beneficios que la Ley contempla. De no alcanzar dicha regularización, nos veremos obligados a iniciar las acciones legales correspondientes. Sin otro particular, le saludo atentamente. Fdo. Dr. Julio Elvio Miraballes.*

Que no obstante las manifestaciones formuladas por el actor, este se encontraba en condiciones de formular propuestas de pago en los términos de la ley 486 y 551 las cuales preveían que los deudores podía pagar con beneficios de quitas de intereses y planes de pagos beneficiosos para su parte, no accediendo en dicho momento a ello.

Con fecha del **13 de junio de 2002** se remite carta documento Oca Nro. RAB0395238-9 a tenor del siguiente texto: Remitente: Fondo Residual Ley 478, Destinatario: Zanarello Abel: *“Me dirijo a Ud. en su carácter de deudor del Fondo Residual Ley N° 478, conforme a la cesión que se nos realizara de la deuda que Ud. mantenía con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego por Escritura N° 5 de fecha 10 de enero de 2.001, pasada por ante el Registro Notarial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los fines de informarle que por Decreto Provincial N° 1069/2002, de fecha 04 de junio del corriente año, se ha promulgado*

*Juf*  
ES COPIA

ES COPIA  
20  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Buzón de Cuentas de la Provincia



la Ley Provincial N° 551, por la cual se le otorga a todos los deudores un plazo de 30 ( treinta ) días desde su publicación en el Boletín Oficial Provincial, para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 5 de la mencionada ley, el que modifica el artículo 7 de la Ley N° 486. Dichos beneficios comprenden descuentos por pago contado, por dación de bienes en pago, por pago en cuotas que no superen los doce meses, como así también autoriza el pago en títulos públicos de la deuda pública nacional. El monto de la deuda que Ud. mantiene a nuestro favor, al 13 de junio de 2.002, asciende a la suma de ( SON PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS CON 82/100), sirviendo la presente de suficiente INTIMACIÓN DE PAGO. Por lo expuesto, para el caso en que Ud. decida realizar el pago total o parcial de la deuda mencionada o solicitar un plan de pagos de la misma, comuníquese de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 hs. a los teléfonos 02901-421264/279/893/456 ( Suc. Ushuaia) y 02964- 426472/492 (Suc. Río Grande) o concurra personalmente a nuestras oficinas de calle San Martín N° 1.074 de la ciudad de Ushuaia o 9 de Julio 767 de la ciudad de Río Grande. Vencido el plazo legalmente establecido para acogerse a los beneficios mencionados, iniciaremos en su contra las acciones judiciales que nos exige la ley. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO” Fdo. Angel G. García Casanovas – D.N.I. 14.729.471.

Por el tenor de las notificaciones cursadas al Sr. Zanarello se acredita en forma fehaciente que este tenía pleno conocimiento de que podía cancelar su deuda mediante el mecanismo previsto en la ley la cual incluía la entrega de títulos públicos nacionales, según lo estatuido por el inciso “J” del artículo 4° de la ley 486, (según redacción de la ley 551).

Que una vez vencido el plazo conferido en la misiva impuesta en fecha **13 de junio de 2002** es que el Fondo Residual Ley 478, actuando en el marco de la ley 486, artículo 4° inciso “L” ( según modificación de la ley 551) opta por ceder el crédito del actor, ello mediante el llamado a concurso para la venta de cartera hipotecaria sin regularizar.

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
21

ES COPIA



Dicha decisión fue tomada al amparo de la ley 551, por que el Fondo Residual tenía a su alcance la opción de ejecutar judicialmente el crédito y por ello solicitar la subasta del bien asiento de la garantía o ceder a terceros dicho crédito, como finalmente lo hizo.

Por lo expresado es que en el hipotético caso de que no se hubiere cedido el crédito a Glisud S.A. nada le garantizaba al actor que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 692 ( 05 de junio de 2006) no se hubiera ejecutado por parte del Fondo Residual el crédito que este mantenía y ejecutado la hipoteca garantizada con la propiedad inmueble, lo que lleva a concluir que el Sr. Zanarello no tiene hoy un derecho concreto sobre el cual sustentar su pretensión, pues tuvo las opciones de pago o acuerdos que no utilizo y luego de sancionada la ley 692 en el año 2006, **recién allí luego de casi 8 años vislumbra la posibilidad hornar su deuda y sobre ese argumento se considera perjudicado en sus derechos.**

La aventura jurídica es tan buena, que el actor hace creer en su argumento que por la cesión de su deuda se encuentra perjudicado por no poder acogerse a la ley 692 del año 2006 y con dicho argumento pretende enmascarar la realidad de pasar de ser deudor hipotecario desde el año 1996 y deudor moroso desde el mes de febrero del año 1999<sup>6</sup>, a convertirse en una persona perjudicada porque tenía una expectativa, sobre algo que pudo haber ocurrido pero que nada le aseguraba que el Fondo no ejecutara el crédito antes de la entrada en vigencia de la ley 692, que en definitiva tampoco se sabía que en el año 2006 se iba a promulgar la ley en la cual hoy pretende mediante esta demanda argumentar sus supuestos derechos vulnerados.

Así la jurisprudencia ha dicho que: *“No procede la declaración de nulidad de un acto jurídico si quien la solicita no demuestra la existencia de un interés personal, así como el perjuicio*

<sup>6</sup> Conforme listado histórico de préstamos operación 6696/00 que se adjunta como prueba documental.

ES COPIA

22  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



23

que tal acto presuntamente irregular le ha causado, ya que la resolución invalidatoria debe responder a un fin práctico, inconciliable con el proceso de nulidad por la nulidad misma o para satisfacer un mero interés teórico". Autos: CAPON BONELL SA C/ PAPEL PRENSA SA. - Mag.: JARAZO VEIRAS - BARRANCOS Y VEDIA - VIALE - 13/05/1983

En otro orden, emerge que el Fondo Residual es una persona jurídica de carácter privado (Asociación Civil sin fines de lucro) encontrándose sujeta su accionar a las normas que rigen el derecho privado.

La ley 551 art. 1° estatuye que: "El Fondo Residual, creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley provincial N° 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial N° 6, la Ley provincial N° 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga".

En virtud de las previsiones de la ley 551 surge expresamente que el Fondo Residual, como persona jurídica de carácter privado no se encuentra sujeta a las previsiones de la ley territorial Nro. 6 ( Contabilidad) y ley provincial Nro. 338 ( Sistema de Gestión y Administración Financiera del Sector Público), por lo que el ente no tiene prohibido contratar por cuenta y orden de terceros y/o que el contratante lo haga en carácter de gestor de negocios, como lo pretende el actor.

Así es que no merece reproche la actuación del Fondo Residual en cuanto posibilita la compra a nombre de terceros como finalmente ocurriera ya que ni la ley de creación y funcionamiento del Fondo Residual y el pliego de llamado a concurso no lo prohibía, el

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia 23

ES COPIA



cual es ley para las partes contratantes y ajena en consecuencia al deudor cedido.

Así el actor no se encuentra legitimado para solicitar la nulidad de un acto jurídico del cual no formo parte y que no lo perjudica, el actor como deudor cedido carece de legitimación para dicho planteo. En consecuencia no puede oponerse a la cesión del crédito por parte del acreedor realizada de conformidad con las normas del Código Civil (arts. 1434 cc y ss), ello no le genera ningún daño cierto, por lo que carece de sustento la nulidad por la nulidad misma.

Por lo expuesto la demanda debe ser rechazada en todas sus parte con costas.

#### **VI.- PRUEBA:**

Se ofrece la siguiente prueba:

a- **Instrumental:** Se ofrece la siguiente prueba documental:

- 1.- Copia de Carta Documento Oca Nro. RAP0088007-4
- 2- Copia de Carta documento Oca Nro. RAP0088014-2
- 3- Carta Documento Oca Nro. RAA0395005-8
- 4- Carta documento Oca Nro. Nro. RAB0395238-9
- 5- Copia de Escritura Pública Nro. 16 de fecha 29/01/03
- 6- Copia de Escritura Pública Nro. 69 de fecha 14/04/03
- 7- Copia de Acta de Constatación de fecha 10/03/03
- 8- Copia del Acta de Requerimiento de fecha 20/05/03
- 9- Listado histórico de prestamos.

#### **b. Informativa:**

1- Solicito se libre oficio al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur causa Nro. **13.846** caratulada "**Plasenzotti Leonardo Ariel S/ Denuncia**" a fin de que remita del expediente Nro. F-008/02 caratulado "**Fondo Residual Ley 478 s/ convocatoria a concurso de ofertas para la cesión en**

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



**venta, total o parcial, de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar** copia certificada del llamado a concurso y de la publicación en el Boletín Oficial.

2- Se libre oficio al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, causa Nro. **16.787** caratulada **"Da Fonseca Angel s/ Denuncia"** a fin de que remita del expediente Nro. F-008/02 caratulado **"Fondo Residual Ley 478 s/ convocatoria a concurso de ofertas para la cesión en venta, total o parcial, de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar"** copia certificada del llamado a concurso y de la publicación en el Boletín Oficial.

**c- Informativa Subsidiaria:**

1- En caso de desconocimiento por parte de la contraria de la recepción de las cartas documento que se acompañan se libre oficio a Correo Oca a fin de que informe sobre el despacho, fecha del mismo, recepción y persona que recibiera las copias que se acompañan y asimismo acompaña copia certificada de dichas piezas postales.

2- En caso de desconocimiento por parte de la contraria se libre oficio a la Escribanía General de Gobierno a fin de que se expida sobre la celebración por ante dicha Escribanía de la Escritura Pública Nro. 16 de fecha 29/01/03, Escritura Pública Nro. 69 de fecha 14/04/03, y se expida sobre la realización del Acta de Constatación de fecha 10/03/03 y sobre el Acta de Requerimiento de fecha 20/05/03.

3- En forma subsidiaria y para el caso se ofrece oficio al Boletín Oficial a fin de que acompañe copia del ejemplar en el que se publicara la convocatoria a concurso de ofertas para la cesión en venta, total o parcial, de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar por parte del Fondo Residual Ley 478.

**d- Confesional:** se fije fecha de audiencia a los fines de

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH<sup>25</sup>  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA



practicar la correspondiente absolución de posiciones, ello a tenor del pliego que oportunamente será acompañado.

**e- Pericial Caligráfica:** Para el supuesto de desconocimiento por parte del actor de la autenticidad de las firmas insertas en las cartas documentos que se agregaran oportunamente solicito se designe Perito Calígrafo de oficio, el que teniendo a la vista dichos instrumentos y practicando las demás tareas técnicas propias de su materia, dictaminará sobre la autenticidad de los mismos y si las firmas insertas le pertenecen al actor.

**VII.- AUTORIZACION:**

A los efectos tomar vista del presente litigio y realizar diligencias para en el mismo, consistente en: presentación de escritos, desglose de documentación, diligenciamiento de cédulas y oficios que deban efectuarse en la jurisdicción Provincial o por aplicación de la ley 22.172 y toda otra petición que fuere menester sin que la presente enumeración se entienda con carácter taxativo se autoriza a la Sra. Elba Oyarzo.

**VIII.- DERECHO:**

Fundo el derecho que me asiste en lo dispuesto por el art. 99, 103, 360.8 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, art. 101, 1.101, 1.434, 1.444, 1.446, 1.459, 1.435, 4030 y cctes. del Código Civil, Leyes Provinciales 478, 486, 551 y concordantes de la Provincia, doctrina y jurisprudencia invocada.

**IX-PETITORIO:**

Por lo expuesto, a VS solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado, por patrocinado, por constituido el domicilio legal en el indicado.
- 2.- Tenga por interpuesta la excepción de falta de legitimación activa conforme obrante en el punto III.
- 3.- Tenga por opuesta la excepción de prescripción de la acción conforme se peticiona en el punto IV.

ES COPIA

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



241

4.- Tenga por contestada demanda, por ofrecida la prueba en legal tiempo y forma.

4.- Tenga presente la solicitud de integración de la litis conforme las previsiones del artículo 99.2 del C.P.C.C.L.R.yM., y ordene tal citación a cargo de la actora.

5.- Se contemple lo solicitado en el punto V 2) respecto a la prejudicialidad con las causas penales indicadas.

6.- Se tenga presente la autorización conferida en el punto VII.

7.- Oportunamente, rechace la demanda impetrada, con costas.

Proveer de conformidad

**SERA JUSTICIA**

ES COPIA

Sra. Lorena ROSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA

**C/TRASLADO**



**CONTESTO TRASLADO.**

Sra Juez:

Abel Zanarello, por la participación acreditada en los autos caratulados "ZANARELLO ABEL c/ FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expte n° 12.412), manteniendo el patrocinio letrado invocado y el domicilio constituido, a usted digo:

**I- OBJETO.**

Vengo en tiempo y forma a contestar el traslado de las excepciones de falta de legitimación activa, prescripción, así como la intervención de tercero y planteo de prejudicialidad realizado por la parte demandada y cuyo traslado fuera ordenado por S.S. en despacho del 31 de julio de 2.008, solicitando su rechazo. Con costas.

**II- DE LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA.**

**A)**

Respecto de éste tópico la demandada realiza un "introito" sobre qué es la legitimación activa, cuáles son las personas habilitadas para estar en un proceso judicial, para luego citar autores y jurisprudencia al respecto.

Estima que de acuerdo a lo establecido en los arts 1457 y 1459 del C.C. esta parte no puede ser tenida como legitimada para el progreso de la acción.

Manifiesta que cometemos el error de considerar la nulidad del acto jurídico de contrato de cesión como un acto administrativo y que por otra parte consideramos al Fondo Residual como un ente público regulado por el Estado.

Continúa expresando que como deudores esta parte no posee derecho para reclamar.

**"COPIA ES COPIA"**  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Eduardo Germán Diamante*  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. N° 049

<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
ENTRÓ:	8 NOV 2008
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	

**ES COPIA**



A pesar de todos estos circunloquios jurídicos, en donde la parte demandada pretende desconocer las reales normas aplicadas tanto al Fondo Residual como a los actos que dicta -que desarrollaré mas adelante- también pretende desconocer el **carácter** en que me presento en esta demanda.

Primeramente tenemos que dejar aclarado que el ente Fondo Residual es una entidad sui generis, que se nutre y al cual se le aplican tanto normas de derecho público como de derecho privado y que ello surge de la misma ley que le da forma y del mismo llamado a concurso.

Y no se trata como expresa la demandada que esta parte se limitó a establecer la aplicación solo de normas públicas pues en el mismo escrito de inicio manifestamos esta doble imposición normativa, expresando sobre todo la competencia del juzgado ahora interviniente, dado el carácter privado del ente -art. 1ro ley 486-.

Respecto de lo demás también es cierto que se aplican normas de derecho público.

Veamos:

Resulta sumamente interesante -por no decir curioso- el sustento que se pretende dar a la cuestión:

el artículo 1° de la Ley N° 551, que nos habla de la naturaleza de "persona jurídica de carácter privado" del Fondo Residual. Y digo interesante, porque a esta altura ya estamos acostumbrados a los argumentos extraños con los que los diversos funcionarios públicos (sí, el Sr. Administrador del Fondo es un **funcionario público** designado por el Poder Ejecutivo -artículo 5 Ley 486-, que administra **fondos públicos**) intentan esquivar la realidad de esta situación, que -sostengo- **es una compleja trama de irregularidades.**

Si ocupamos unos minutos en la lectura de toda la legislación y no sólo el artículo 1° en que se basa la contraparte, que atañe a este híbrido jurídico que es el Fondo Residual, veremos que **la aplicación de las normas del Derecho Administrativo a este asunto es de una claridad meridiana:**

1. Por medio de la Ley Provincial se

*Eduardo Germán Damonte*  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. N° 048

*ES COPIA*

*ES COPIA*  
Sr. Orená BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



24

dispuso la transformación del Banco de Tierra del Fuego en sociedad anónima: la Provincia asumió la calidad de deudor del Instituto Provincial de Previsión Social (art. 5) por los créditos que éste último mantenía con el Banco. Los activos, pasivos, créditos eventuales y contingentes pasan a la Provincia, tal cual lo prescribe el artículo 4º: "Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo provincial, por sí o por terceros".

"El Poder Ejecutivo provincial, designará un representante técnico, el que será propuesto por el Poder Legislativo quien formará parte del órgano administrador del Fondo Residual propio del Poder Ejecutivo".

"El Poder Legislativo provincial designará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un miembro de cada bloque político de la Legislatura provincial, y un representante del Instituto Provincial de Previsión Social, a los efectos de que todos ellos tomen conocimiento de la gestión que realice dicho fondo".

"El órgano administrador del Fondo Residual a que se refiere el presente artículo, deberá elevar en forma trimestral un informe detallado al Poder Legislativo provincial sobre la evolución y resultado de su gestión".

Queda claro que lo que es de derecho privado es el propio Fondo Residual, es decir el administrador de los fondos y sólo eso. Los fondos que maneja SON PÚBLICOS, tienen un fin público, como tales son controlados por una comisión especial de la Legislatura y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

De hecho, para garantizar la "publicidad y transparencia" -requisito exigido por el marco jurídico del Fondo Residual varias veces por tratarse de fondos públicos- de los procedimientos de enajenación de los mismos, dada la calidad de públicos de los activos, no pudieron más que recurrir a la figura más característica del Derecho Administrativo, que es la licitación pública, también conocida como "curso

*Edgardo Germán Durando*  
 ABOGADO  
 S.T. Nat. N° 048  
 Tel. 3337 - 33376

*[Handwritten signature]*  
 ES COPIA

*[Handwritten signature]*  
 ES COPIA  
 Sra. Lorena BOSCOVICH  
 Asistente - Secretaría Legal  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



público de ofertas", necesitando además el previo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica y de la Comisión de Seguimiento Legislativo.

Si se tratara de verdad de cualquier empresa que maneja activos particulares los vende como quiere y sin el control de nadie. O a ver si quiero yo vender mi bicicleta voy a llamar a un concurso público de ofertas...!.

Las irregularidades y nulidades que denunciamos en el escrito de inicio se produjeron en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA, por lo que es una grosería jurídica pretender trastocar el marco jurídico administrativo por el civil para usar los argumentos que más convienen a la administración del Fondo para seguir esquivando gravísimas responsabilidades.

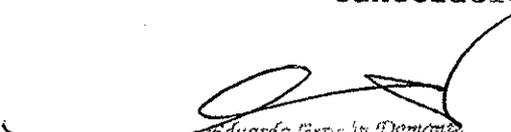
2. Para respaldar la afirmación de la aplicación del derecho administrativo en la especie, puedo citar, sólo por tomar sólo los más relevantes, algunos puntos dados por la misma legislación que enmarca al Fondo Residual:

• El Fondo suscribe **en representación de la Provincia** la documentación que sea necesaria para la instrumentación de las operaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de su objeto (art. 2 inciso e, Ley 551)

• Su **relación funcional orgánica administrativa con el Poder Ejecutivo** será a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos (art. 1º, Ley 486).

• Por ser su objeto el **manejo de fondos públicos**, está sujeto al **control de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura y el Tribunal de Cuentas**:

"El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8º in fine de la Ley provincial Nº 495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de

  
Eduardo Gerardo Demonte  
ABOGADO  
S.T. Mat. N° 049

  
ES COPIA

  
ES COPIA  
Sta. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



246

procedimientos para realización de activos, para lo cual y a los fines de su cumplimiento, teniendo en cuenta la eventualidad de la tarea, podrán contratar profesionales especializados en Administración Financiera a cargo del propio Tribunal de Cuentas. Dicho órgano de control deberá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control" (art. 1° Ley 486).

Además para proceder, por ejemplo, a la venta de cartera, **requiere sendos dictámenes** de la Secretaría Legal y Técnica y la Comisión de Seguimiento.

Ya lo dijo muy claramente la Secretaría Legal y Técnica a través del **Dictamen N° 1174/04**, emitido en oportunidad de las primeras denuncias presentadas sobre las irregularidades del proceso licitatorio y que forma parte de la documentación adjunta al escrito de inicio, en su momento recopilada (y muchas veces producto de su investigación y denuncias) por quien hoy es la Sra. Gobernadora (entonces diputada del ARI), **Fabiana Ríos**. En dicho dictamen se vertieron claros fundamentos que derivaron en que la denuncia de Víctor Miguel Criado Arrieta fuera tratada como **denuncia de ilegitimidad**, en el marco del Derecho Administrativo.

Dicho dictamen reza lo siguiente:

"El Fondo Residual fue creado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478 y reglamentada su naturaleza, integración y funcionamiento por la Ley Provincial N° 486, modificada por su par N° 551 y Decreto Provincial Reglamentario N° 1520"

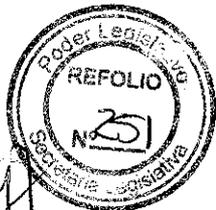
"Funciona como persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar pública y privadamente."

**"No obstante** la naturaleza de carácter privado que se le asigna, **SU FINALIDAD Y CONSECUENTEMENTE SU ACCIONAR SE ENCUENTRA LIMITADO POR DISPOSICIONES DE LA**

*Eduardo Germán Damonte*  
 ABOGADO  
 S.T.C. Mat. N° 048  
 C.S. 19/7-87 - 59379

**ES COPIA**

**ES COPIA**  
 5  
 Sra. Lorena BOSCOVIC  
 Asistente - Secretaría L  
 Tribunal de Cuentas de la P



24

**ORDEN PÚBLICO.**

"Así vemos que el Fondo Residual ha sido creado con el claro e ineludible propósito de asegurar la plena satisfacción de fondos públicos. En efecto, el artículo segundo de la Ley 486 establece que el objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, representado por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquella cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley".

"El carácter público de los fondos que administra determina asimismo, que el Tribunal de Cuentas tenga a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para la realización de activos. Ello, sin perjuicio del control que debe efectuar la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley Provincial N° 478; es consecuencia es incuestionable el control estatal bajo el que se encuentra la administración y supervisión del Fondo (arts. 1° y 6° de la Ley 486 modif. Por Ley 551)."

"Es indudable la vinculación del Fondo con el Estado Provincial, no sólo por la imputación específica del destino de los fondos que maneja y el control estatal a que se halla sometido; sino que lo une una relación funcional orgánica administrativa con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía (art. 1° in fine, norma cit.)."

"Asimismo no representa un dato menor la necesidad de que exista un dictamen jurídico previo por parte de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en su carácter de órgano asesor del Poder Ejecutivo, para enajenar, ceder, vender o transferir en forma total o parcial las carteras de créditos regularizadas o aquellas no regularizadas producto de la falta de acuerdo con los distintos deudores a terceros."

Eduardo Germán Damonte  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. N° 049

COPIA

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVIC  
Asistente - Secretaría Le  
Tribunal de Cuentas de la Pr



interesados, sean personas públicas o privadas (art. 4° inc. 1, norma cit.)."

"El Administrador del Fondo Residual es designado por el Poder Ejecutivo Provincial (art. 5° del Decreto Reglam. 1520/00, modif. Por Decreto 2336/00) y cuenta con amplias facultades para el logro del objeto propuesto por Ley; pero siempre teniendo como horizonte el destino público de su cometido, debiendo velar por el correcto manejo de los fondos cuya administración se le confiere."

"... atento las disposiciones de orden público que rodean la cuestión, fundamentalmente la imputación específica de la realización de los bienes en cuestión y las irregularidades detectadas, producto de los informes elaborados y demás elementos obrantes y que fueran precedentemente reseñados, corresponde tratar la presentación como denuncia de ilegitimidad.." (del Dictamen SL y T N° 1174/04 elaborado por la entonces Subsecretaría Legal y Técnica Dra. Patricia Bertolini).

Las irregularidades y actos nulos acaecidos deben justipreciarse a la luz del marco jurídico correspondiente al procedimiento en el cual se produjeron (licitación pública) que es propio del derecho administrativo. De hecho las primeras denuncias efectuadas al respecto, fueron tratadas como "denuncia de ilegitimidad", figura procedimental propia del derecho administrativo, por tratarse indubitablemente, de **actos administrativos** realizados en el marco de un **procedimiento propio del Derecho Administrativo**, ligados directamente con **fondos públicos**.

Hasta aquí he expuesto argumentos suficientes que afirman la aplicación indubitable de las normas administrativas. Pero aún quedan importantísimas cuestiones que destacar y que no dejan margen a la duda: **esto ES una compleja trama de irregularidades, estafas y nulidades manifiestas.**

En efecto, basta analizar el pliego de condiciones de la licitación para notar a simple vista detalles que determinan de manera inequívoca la naturaleza administrativa de esta cuestión. Como mencioné anteriormente, se trata de una **licitación pública**.

Edgardo Germán Damonze  
ABOGADO  
S.F.J. Mat. N° 048  
C.B. 14. 7º 57 - Pº 476

COPIA

COPIA  
Sra. Loretta BOSCOVICI  
Asistente - Secretaría I  
Tribunal de Cuentas de la P

figura característica del Derecho Administrativo. (de hecho no prevista en el Código Civil, parecía una necesidad aclararlo por eso no lo realicé antes, pero al parecer resulta necesaria la didáctica...). Baste echar una vistazo a la cláusula 7 "Prohibiciones para participar del concurso" que excluye de la posibilidad de participar en la licitación a "personas físicas o jurídicas que no puedan contratar con el Estado Provincial" (¡¡!!), prohibición más que obvia, puesto que se trata de una operación **con el Estado Provincial, sobre fondos públicos**, en la cual el Fondo Residual es un mero intermediario en su calidad de simple administrador.

Por otra parte, la **cláusula 20** se refiere a "situaciones no contempladas". Ello es lógico pues no es posible prever todo el abanico de situaciones que pueden presentarse en el concurso público, por lo que es natural sujetarlas a un marco determinado, en este caso de la siguiente manera: "Para el caso de presentarse situaciones no contempladas en el presente pliego de condiciones, las mismas serán resueltas por el Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, remitiéndose cuando ello fuere posible a lo establecido en los pertinente en el **artículo 34** del anexo I del **DECRETO PROVINCIAL N° 1505/02**, tendiendo siempre al sostenimiento del concurso".

No sería necesario aclarar, pero lo pongo de manifiesto por si acaso, que el pliego de bases y condiciones "es la ley propia de la licitación". Y la norma mencionada ya la había destacado en la demanda:

Sí, es la que prohíbe expresamente la compra en comisión. ¿Qué hace falta para que se entienda? **La adjudicación es NULA DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE**, sin mencionar los demás argumentos que por sí solos la anularían y que ya expuse y fundé debidamente en la demanda.

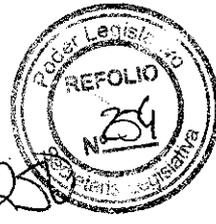
Y no solo lo expresa esta parte, sino que ya lo dijo la **CÁMARA DE APELACIONES, SALA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL**, en sentencia definitiva N° 63/07 emitida en los autos "Glisud S.A. c/ Mitrovich Maria Cristina s/ Ejecución Prendaria" (Expte n° 4066/06) mediante la cual se declaró la inhabilidad del título ejecutivo en base a lo dispuesto por el Decreto mencionado.

Transcribo lo expuesto: "En sus considerandos

*Eduardo Germán Damonte*  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. N° 049

*[Firma]*  
COPIA

COPIA  
SECRETARÍA LEGAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



fs. 473 de la misma se lee:

"d.- A posteriori, según obra a fojas 336/438 la ejecutada plantea la nulidad de todo lo substanciado en el expediente F-008/02, caratulado "Fondo Residual Ley Provincial N° 478 s/ convocatoria a concurso de ofertas para la cesión en venta total o parcial, de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar". Ello por cuanto la adjudicación -según emerge de los términos del acta labrada en oportunidad de aperturar los sobres con las ofertas-, se realizó a la señora D'Adamo quien ofertó la compra en comisión denunciando que su comitente era Glisud".

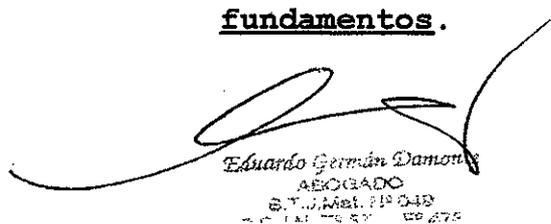
"A raíz de ello, funda la nulidad articulada en lo dispuesto por los artículos 34.1; 34.3 y 34.3.C del Decreto provincial N° 505/02 (error de tipeo ya que se trata del 1505/02) que reglamenta parcialmente la ley de contabilidad N° 6, marco normativo que, entre los requisitos para contratar con el Estado provincial, consagra la expresa prohibición de hacerlo por comisión". -el resaltado me pertenece-

Interesa destacar cómo, aún estando en el Fuero Civil y Comercial, los magistrados actuantes no pueden pasar por alto las evidentes irregularidades que han rodeado el accionar de GLISUD S.A. desde el principio: "IV.4. Prosiguiendo con este piso de marcha, a la luz de lo expuesto en el acápite IV.1 y 2, no vacilo en aseverar que las **groseras deficiencias acaecidas en la instancia administrativa**, forjaron un título ejecutivo versátil generando, a la postre, un **estado de indefensión** en la ejecutada que no se puede desconocer ni soslayar..." (fs. 477 vta.) -el resaltado me pertenece-

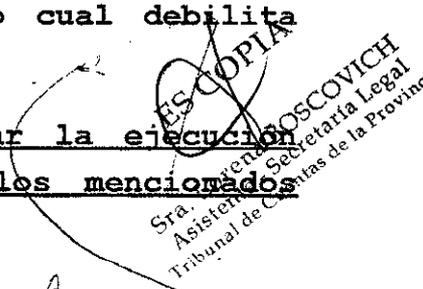
En la foja 479 in fine se lee:

"Es que, la claridad que dimana de la norma exige de mayores comentarios pues, la prohibición de contratar con el estado mediante la figura de la "compra en comisión" se encuentra claramente prohibida por el Régimen de Contrataciones Provincial y su Decreto Reglamentario N° 505/02, **todo lo cual debilita aún más la legitimación de Glisud S.A.**".

El fallo, por supuesto, fue rechazar la ejecución pretendida por Glisud S.A. en base a los mencionados fundamentos.

  
Eduardo Germán Damore  
ABOGADO  
S.T. J. MAL. P. 0418  
C. P. MAL. P. 0418

  
ES COPIA

  
ES COPIA  
Sra.   
Asistente  
Tribunal de Compras de la Provincia

Es dable asimismo destacar el voto del Dr. Ernesto Adrián LOFFLER quien compartió el criterio del magistrado preopinante, pero fue un poco más allá al analizar la cuestión del pedido de nulidad de la ejecutada y agregó un interesante párrafo, que destaca una vez más la evidente existencia de irregularidades que traen aparejada la sanción de nulidad absoluta de la adjudicación:

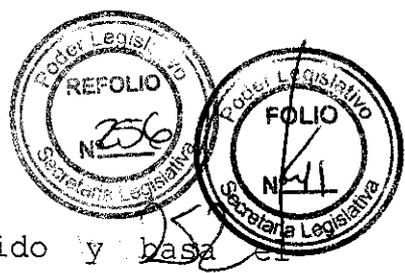
"En último término e -itero-, amén de compartir en lo sustancial la solución que ha propiciado el distinguido colega pues la inhabilidad de título brota nítida, *obiter dictum* he de señalar con relación a la conclusión esbozada en el apartado IV.3 que, **cuando la nulidad es manifiesta, el marco procesal en el que se vislumbra no puede erigirse en un valladar toda vez que, aquella declaración interesa al orden público.**" (fs. 479 vta.) -el resaltado me pertenece-

Dicho fallo, tal como dijimos, se dictó en oportunidad de que la firma GLISUD S.A. intentó ejecutar la hipoteca que pendía sobre la propiedad de la Sra María Cristina Mitrovich que, como ya quedara probado, se compró en el mismo paquete en que se encontraba mi deuda: ello es paquete de ofertas dentro del quinto sobre por el crédito N° 21 perteneciente a Celano Pantaleón -\$ 70.000-, crédito N° 47 perteneciente a María Cristina Mitrovich -\$ 1.100.000- y crédito N° 74 por \$ 220.000 perteneciente a mi persona.

Ello determina de manera clara y contundente que si mediante la sentencia de Cámara se hizo lugar a la excepción de inhabilidad de título presentada por María Cristina Mitrovich, sustentada en la nulidad de la compra efectuada en comisión, dicho fundamento alcanza por lógica a la adjudicación y cesión del crédito correspondiente a Abel Zanarello.

LA ADJUDICACIÓN ES NULA DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE. Determinar lo contrario sería desconocer el marco jurídico aplicable y lo va resuelto en base a él por la Excelentísima Cámara, tribunal de instancia superior.

Retomando la nulidad manifiesta de la licitación y de todos los actos dictados en su consecuencia no podemos mas que sorprendernos al expresar la parte que se debe rechazar mi presentación teniendo en cuenta mi



"calidad", mi "carácter" de deudor cedido y basa el rechazo de la legitimidad en ésta sola circunstancia.

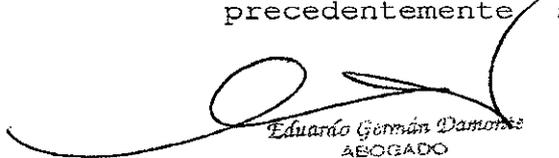
Sin embargo, S.S., obvia -desconozco si lo es por omisión voluntaria o involuntaria- tenerme presentado por el real carácter asumido por mi parte en éste proceso y cuál es la petición concreta que determina dicho carácter.

Observe la concreta petición que surge del OBJETO:

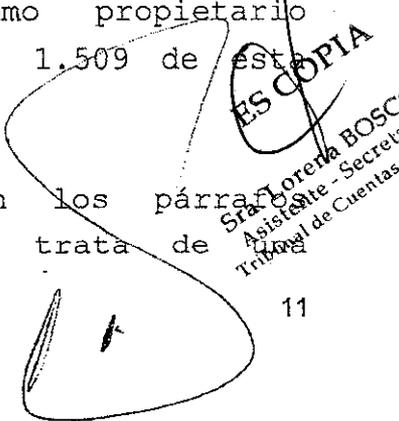
"Vengo en tiempo y forma a iniciar formal demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA en contra del **FONDO RESIDUAL LEY 478**, con domicilio en calle Gobernador Paz N° 1.116, local N° 9 de la Ciudad de Ushuaia, a los fines de obtener la declaración de nulidad ... ".de los actos administrativos que se dictaron como consecuencia del llamado a **CONCURSO DE OFERTAS - CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS (Fondo Residual Ley N° 478 - Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 1.520/00)** y que tramitaran mediante expediente administrativo N° **F-008/02** caratulado "**FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ CONVOCATORIA A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CESION EN VENTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA CARTERA DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR**", y que dieran lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00 referente al inmueble de mi propiedad ubicado en Av. Leandro N. Alem N° 1.509 de la ciudad de Ushuaia, que fuera **adquirido irregularmente a través de actos viciados de nulidad absoluta e insanable** por la firma **GLISUD S.A.**, de acuerdo a los hechos y al derecho que seguidamente expondré. Con costas".

Esta claro que la presentación la realizo a los fines de obtener una **declaración de nulidad** del concurso y de los actos que se dictaron en su consecuencia, NO peticiono ni justifico mi participación como tercero "cedido" sino que pido la nulidad de lo actuado, hecho que sí me da legitimación para intervenir por cuanto se trata de la nulidad que afecta mi legítimo derecho que, como propietario mantengo sobre la finca de Av. Alem n° 1.509 de esta ciudad.

Tal cual ya quedó manifestado en los párrafos precedentemente sin lugar a dudas se trata de

  
Eduardo Germán Damonte  
ABOGADO  
S.F.J. Nat. N° 049

  
ES COPIA

  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVI  
Asistente - Secretaría  
Tribunal de Cuentas de la

nulidad absoluta pues obedece a una razón de orden público, de interés social, relacionado con los fondos públicos que revisten los propios del ente demandado y su función de recuperar deudas del Estado Provincial -arts. 2do y 3ro inc. d ley 486-.

Y, si se trata de salvaguardar el erario público provincial evidentemente se trata, además, de una nulidad absoluta.

Respecto del tema de la nulidad debemos remitirnos al derecho privado atento a la falta de normas de fondos sobre el particular y a lo resuelto por los tribunales, estando tan establecido ello que no me merece me exceda en manifestar su aplicación en la especie.

Entonces, se debe aplicar lo prescripto por el art. 1047 del C.C., el cual reza:

*"La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece manifiesta en el acto. Puede alegarse por todos los que tengan interés en hacerlo, excepto el que ha ejecutado el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba. Puede también pedirse su declaración por el ministerio público, en el interés de la moral o de la ley. La nulidad absoluta no es susceptible de confirmación".*

De la presente norma surge con meridiana claridad que estoy legitimado para actuar en el presente como lo pretendí y solicité en un comienzo: como parte actora en contra del Fondo Residual y peticionando la nulidad de la licitación que dio origen a la cesión del crédito.

Debemos tener presente que la misma parte demandada reconoce que en el particular se aplica lo normado por el código civil en éste sentido, por lo cual la misma consiente esta aplicación, mas allá de lo estrictamente normativo.

En consideración a todo lo anterior corresponde que la excepción de falta de legitimación activa sea rechazada.

Eduardo Germán Damone  
ABOGADO  
S.T.U. Mat. N° 048  
C.A.M. 1970 - 1976

ES COPIA

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



254



B)

Pero para el supuesto e hipotético caso de que S.S. considere que no puedo ser parte en éste proceso si es indudable que puedo intervenir como tercero de participación necesaria, de acuerdo a las previsiones del art. 100 y ss del Código Procesal.

Es evidente que soy titular de una determinada relación sustancial que podría verse afectada por la sentencia a dictarse y que por ello estoy legitimado para demandar -art. 100.2-.

### III- DE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION.

Sobre éste tópico es interesante ver cómo se ha conducido la parte demandada tratando siempre sólo de manifestar los acontecimientos que supuestamente le son válidos para mantener su ilegítima postura.

Expresa la misma que me encuentro debidamente notificado de la cesión en virtud de las cartas documentos OCA identificadas como RAP0088007-4 de fecha 14.02.03 (dos de ellas) que remitiera el Fondo Residual al respecto, así como en virtud del acta de constatación de fecha 10.03.03, ya que las mismas fueron dirigidas al domicilio constituido en la escritura del mutuo hipotecario, es decir Av. Leandro N. Alem nº 1.509.

Por otra parte manifiesta que tomé conocimiento del llamado a concurso de oferta para la cesión de venta, total o parcial de la cartera de créditos con garantía hipotecaria a través de la publicación del correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

Sin embargo, S.S., la demandada **NO PRUEBA**, no arrima original de dicho boletín oficial y ni siquiera acompaña copia simple del mismo.

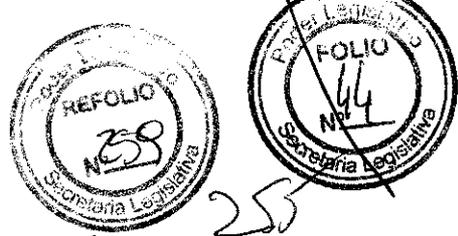
Sólo en la parte de prueba informativa expresa que petitionará al Juzgado de Instrucción de 1ra Nominación copia de la publicación en el boletín oficial.

También la solicita como informativa subsidiaria.

Eduardo Germán Damone  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. Nº 049  
C.S. Mat. 7º 57 - 472

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA**  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



De este punto basta mencionar que en esta etapa la misma no ha probado de manera alguna la veracidad de la publicación tal cual manifiesta, por lo cual esta supuesta notificación debe ser rechazada por falta de probanza.

Sobre este tema me remito a lo ya expresado en el escrito inicial a fs. 38 y ss, por razones de brevedad.

Respecto de las cartas documentos es dable analizar las mismas y la caprichocidad con que se ha desempeñado el Fondo Residual en éste aspecto.

Resulta a todas luces ambiguo el procedimiento observado por la demandada para supuestamente comunicarme la cesión realizada, ello atento a que de acuerdo a qué tipo de acto me notifica en el domicilio constituido en la escritura hipotecaria o en mi domicilio real -a voluntad del mismo-.

Es así que las cartas documentos que mencioné precedente y que comunican la cesión fueron remitidas al domicilio contractual sito en Av. Alem n° 1.509 de Ushuaia y, sorpresivamente, *;; las que me intiman al pago de las cuotas caídas y me invitan a refinanciar la deuda fueron remitidas a mi domicilio real, ubicado en calle Provincia Grande n° 518 también de Ushuaia ;;*.

Entonces ¿ cómo se interpreta esta "maniobra" por parte de la demandada ?, **¿ depende de la naturaleza del acto que me quiera notificar que se dirija a un domicilio o a otro ?.**

La maniobra descripta demuestra una vez mas, S.S., que la parte demandada **actuado con mala fe** en la ejecución del concurso nulo que derivó en la cesión.

Dado lo manifestado S.S. no debe tomar en cuenta las supuestas notificaciones al domicilio contractual por el simple hecho de que **la parte sabía, tenía pleno conocimiento de que no residía en dicho domicilio** y porque cuando quiso efectivamente notificarme si lo hizo en mi domicilio real porque sabía que ahí si me encontraría.

Esta doble conducta debe ser sancionada declarando la nulidad de las notificaciones remitidas al domicilio

Eduardo Germán Damonte  
ABOGADO  
S.T.U. Mat. N° 069  
C.S.U.H. 7937 - 20479

ES COPIA



contractual.

La fecha real en que tomé conocimiento concreto de la cesión realizada por el Fondo Residual son las recepciones de las CD remitidas a mi persona y la de mi Sra esposa por la firma Glisud S.A., ocurrido 16 de junio de 2.006, documental ya arrimada a autos y detallada en el punto 25 Anexo 14 de la Documental del escrito de inicio.

Pero, sin perjuicio de todo lo expresado en el parágrafos que anteceden, la parte demandada peca de no advertir dos cuestiones aplicables y de primordial importancia para determinar el rechazo de la prescripción manifestada.

Me refiero a:

1.-

En la especie, tal como ya ha sido manifestado, se ha solicitado **LA NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE** de un acto jurídico, con lo cual el plazo de prescripción que corresponde aplicar es el establecido en el art. 4023 2do párrafo del C.C. que expresamente determina el plazo de **10 años**.

Es decir que si consideramos válido lo expresado por la demandada en cuanto a que el inicio del conteo de los plazos de la prescripción es el momento de las notificaciones por CD tenemos que el mismo comenzó en fecha 14 de febrero de 2.003.

Sentado ello y por aplicación del art. 4023 tenemos que el plazo *ii* estaría venciendo **recién en 14 de febrero de 2.013** *iii*, con lo cual la presentación de ésta demanda es totalmente procedente.

Se establece en el mismo:

"Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial.

Igual plazo regirá para interponer la acción de nulidad, tratése de actos nulos o anulables, si no estuviere previsto un plazo menor".

Eduardo German Damonte  
ABOGADO  
S.T. J. Mat. N° 049  
C.S.J. N° 57 - P° 476

COPIA

ES COPIA  
Sta. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
15



Pero aún hay mas, el mismo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego ha sentado jurisprudencia respecto de la prescripción de las acciones de nulidad absoluta, declarando que para el pedido de éste tipo de nulidad **no hay plazo, por lo tanto no prescribe.**

Al respecto:

**Sumario: TF000003 -SAIJ-**

**TEMA**  
**ACTO ADMINISTRATIVO-NULIDAD**  
**ABSOLUTA-IMPREScriptIBILIDAD**

**Texto**

Tratándose de una resolución viciada de nulidad absoluta, no es susceptible de prescripción. Conforme lo ha resuelto la Corte Suprema en numerosos pronunciamientos la nulidad absoluta es imprescriptible, en cambio, la nulidad relativa es prescriptible (del voto del Dr. Carranza).

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, TIERRA DEL FUEGO [Sumarios relacionados] [Traer Fallo Completo]**

(Omar A. Carranza - Félix A. González Godoy - Tomás Hutchinson)

I.P.P.S. c/ Garde, Rubén Isidoro s/ Acción de lesividad, Expte. nro. 57/95

SENTENCIA del 9 de Abril de 1997

Esta determinación del S.T.J. no es una interpretación aislada sino que obedece una interpretación pretoriana de larga data, ya con fallos de la C.S.J.N. desde el primer tercio del siglo pasado.

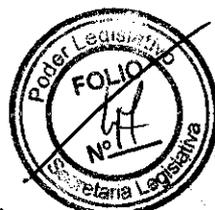
Al respecto el maestro BORDA, en su obra TRATADO DE DERECHO CIVIL, 12ma edición, parte general, T° II, pag. 385, expresa en su punto 1252:

"c) **Prescripción.**- La acción derivada de una nulidad absoluta no es prescriptible; esta solución no ha sido expresamente establecida por la ley, pero surge necesariamente de la inconfirmabilidad de la acción, pues de aceptarse la prescripción se podría llegar por esa vía a la confirmación tácita. Por lo demás, lo que es inmoral, lo que contrario a los intereses públicos no puede subsanarse por el transcurso del tiempo".

Eduardo Germán Damonte  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. N° 049  
C.S.J.N. T. 57 - P. 372

COPIA

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Les  
Tribunal de Cuentas de la Pr



Como jurisprudencia al respecto al solo título ejemplificativo y emanada de la C.S.J.N. se citan fallos 24.11.1937, JA, T° 60. pag. 367; 30.6.1941, JA T° 58, pag. 454.

Aclara el maestro BORDA que "Nuestra doctrina es **unánime** en el sentido de que la acción de nulidad absoluta **es imprescriptible**".

**IV- DEL LITISCONSORCIO NECESARIO - CITACION DE GLISUD S.A.**

Respecto del mismo entiendo que no corresponde citarlo como tal, dado que específicamente la petición concreta de esta parte se circunscribe a solicitar a S.S. declare la nulidad absoluta de un concurso realizado por el Fondo Residual, en donde las partes involucradas son ésta y el mismo Fondo.

El supuesto de que eventualmente puedan afectarse los derechos de la firma Glisud S.A. nada agrega puesto que la misma **adquirió los derechos en virtud de un acto nulo y no de un negocio jurídicamente válido**, tal como sería por ejemplo una legítima compraventa inmobiliaria.

**V- PREJUDICIALIDAD.**

Esta parte entiende que la prejudicialidad no es procedente en ésta etapa en virtud de que la misma sólo se refiera a la circunstancia de que no habrá "condenación" en sede civil **antes** de la condena del acusado en el juicio criminal.

Es decir que el proceso debe continuar hasta llegar, por lo menos, a la etapa de alegar.

**VI- PETITORIO.**

Por lo expuesto a S.S. solicito:

1) Tenga por contestadas en tiempo y forma las excepciones de falta de legitimación activa y prescripción, solicitando el rechazo de las mismas en

**ES COPIA**  
 Sra. Lorena BOSCOVICH  
 Asistente - Secretaría Legal  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Eduardo Germán Damonte*  
 ABOGADO  
 S.T.J. Mat. N° 049

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA



todas sus partes. Con costas a la demandada.

2) Tenga por contestado el planteo de citar como tercero de participación necesaria a la firma Glisud S.A. y se rechace la misma. Con costas a la demandada.

3) Tenga por contestada la solicitud de prejudicialidad.

Proveer de conformidad

Eduardo Germán Damonte  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. N° 049  
C.S. J.N. 74.57 - 19.473

*glisud*  
**ES COPIA**

*ES COPIA*  
**Sra. Loreta BOSCOVICH**  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



## INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

Sra. Juez:

**Sergio Manuel TAGLIAPIETRA**, abogado, con personería acreditada y manteniendo el domicilio ad litem y constituyendo a los fines del presente recurso en calle Thorne 756 de la ciudad de Río Grande a V.S. me presento en los caratulados "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD" Expte. Nro. 12.412; y digo que:

### I.- OBJETO:

Vengo por el presente en legal tiempo y forma a interponer recurso de apelación, de conformidad a lo establecido por los arts. 271, 272, 104 y Sgtes y Ccdantes del C.P.C.C.L.R.y M. contra la sentencia interlocutoria de fecha 08 de septiembre de 2008, solicitando se revoque por contrario imperio la misma en virtud de causar un gravamen irreparable a mi parte.

### II.- EXPRESION DE AGRAVIOS:

Conforme se fundamenta más adelante mi parte se agravia en cuanto se rechaza la citación de litis consorcio necesario formulada por esta parte en el escrito de contestación de demanda.

### III.- FUNDAMENTOS:

Se destaca en primer término que el accionado pretende la declaración de nulidad de la cesión de derecho llevado adelante por mi mandante y un tercero, en el cual el actor no tuvo intervención sino como tercero cedido.

Así es que si el actor pretende la declaración de nulidad de dicho acto jurídico corresponde en ajuste a derecho se de intervención al co-contratante ya que en caso de dictarse sentencia haciendo lugar a la nulidad pretendida dicha sentencia no le sería oponible al tercero que hoy no se habilita su intervención en estos obrados.

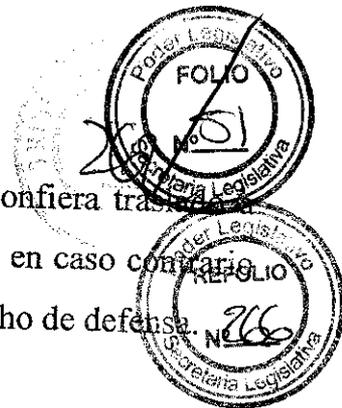
En apoyatura de la pretensión de esta parte tenemos que la actora imputa a los integrantes de la firma Glisud S.A. la realización de actos irregulares que, según su apreciación, acarrearían la nulidad de la adjudicación realizada por el Fondo

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
de las Cuentas de la Provincia



16 SEP 2008

Residual, razón por la cual corresponde a entender de esta parte se confiera traslado a estos a fin de ejercer el derecho de defensa que les asiste, toda vez que en caso contrario la sentencia que se dicte puede acarrear la nulidad por violación al derecho de defensa.



En virtud de la adjudicación en venta del crédito del Sr. Zanarello a la firma Glisud S.A. emerge que este es el titular del derecho creditorio y que en el hipotético caso de que se haga lugar a la demanda, pueden resultar dos ( 2 ) acreedores sobre el mismo crédito, por un lado el Fondo Residual Ley 478 y por otro Glisud S.A. y/o a quien este último haya cedido o vendido el crédito en cuestión, razón por lo cual se causa un gravamen irreparable no darle intervención a dicha firma en el presente proceso.

La circunstancia señalada debería habilitar integrar la litis con la firma Glisud S.A. ya que en casos como el presente, en el que se pretende la nulidad de un acto jurídico, corresponde que la demanda sea dirigida contra la totalidad de los intervinientes en el acto jurídico que se pretende declarar nulo.

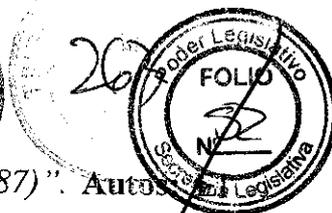
Pues como en el caso de autos, al haber sido cedido el crédito por un precio a favor de la Firma Glisud S.A. el acto jurídico se regula por las normas de compra venta ( art. 1.435 C.C.), en consecuencia el comprador del crédito forma parte de la relación jurídica sustancial por ello ante el pedido de nulidad de dicho acto jurídico, el comprador (Glisud S.A) forma parte necesaria del litis consorcio pasivo, pues la sentencia puede afectar el derecho que a la misma le asiste.

En tal sentido la jurisprudencia en forma pacífica tiene dicho que:

*“La demanda de nulidad de hipoteca debe dirigirse contra todos los otorgantes del acto impugnado, los que han de constituir un litisconsorcio pasivo necesario, ya que todos pueden verse perjudicados por ella”.* Autos: TOGS SA S/ QUIEBRA C/ BANCO DEL OESTE SA S/ NULIDAD HIP. S/ ORD. - Mag.: JARAZO VEIRAS - BARRANCOS Y VEDIA - VIALE - 29/09/1982

*“Cuando la pretensión deducida implica un supuesto de litisconsorcio necesario respecto al titular del derecho controvertido se debió haber ordenado de oficio la integración de la litis (art. 89 del C.P.C.C.N.) ya que no se puede dictar sentencia estimatoria útil sin la participación del tercero beneficiario de los derechos conferidos por el acto cuestionado (conf. Sala I “Transporte Automotores La Estrella S.A. c/ M° de Obras y Serv. Públicos s/ varios”; esta Sala in re “De Leon José Rodolfo Luis c/ Gobierno Nac. (M° del Interior -Policía Fed.) s/ nulidad de resolución”*

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



del 1/3/88; "Pfortner Cornealent" del 28/2/85; "Schwarzberg" (17/2/87)". Autos  
**Expreso Ciudad de Posadas c/ E.N. (M° de Economía y de O. y Serv. Públicos s/ juicio de conocimiento Causa: 3440/91 Muñoz, Argentó 12/03/1996 C.NAC.CONT.ADM.FED., SALA III - Ref. Nor.: C.P.C.C.N. ART. 89**

*"Para ser tenido por parte con fundamento en el art. 89 del C. Procesal es necesario determinar que la sentencia no podría pronunciarse útilmente sin la integración de la litis con la pretendiente, lo cual no es posible así considerarlo si la misma intentó asumir como co-demandada de una acción de nulidad por simulación de un acto en el cual ni siquiera alegó participación, y a cuyo respecto pidió su rechazo (doc. art. 958, 1048, del Cód. Civil), ya que en tal caso no puede sostenerse la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario".* **CPCB Art. 89 ; CCI Art. 958 ; CCI Art. 1048 - CC0102 LP 216808 RSI-819-93 I 7-12-93 - Couste de Peña, Mabel Beatriz c/ Pugliatti, Juan s/ Nulidad por simulación (inc. art. 250 CPCC) - MAG. VOTANTES: Vásquez - Rezzónico, J.C.**

*"La acción de nulidad de un acto jurídico debe entablarse contra todos aquellos que participaron en su creación, de lo contrario la sentencia no podría pronunciarse útilmente contra quienes no tuvieron intervención en el proceso sin violentar el derecho constitucional de defensa en juicio. Estando frente a un supuesto de litisconsorcio necesario".* **CC0002 MO 31252 RSD-139-96 S 30-4-96, Juez CALOSSO (SD) - Cirigliano, Elisabet c/ Cosentini Gilberto y Otro s/ Nulidad de Escritura - LLBA 1996, 844 - MAG. VOTANTES: Calosso - Conde - Suares - TRIB. DE ORIGEN: JC02**

*"Cuando de la acción de nulidad de un acto jurídico es criterio unánime doctrinario y jurisprudencial que existe un litisconsorcio necesario entre los partícipes del acto y el juez ante quien se adujo actuó irregular o incorrectamente, pues de lo contrario sin oportunidad de ser oído, se lo considerará responsable de la nulidad del acto jurídico y de sus efectos".* **CCI Art. 1046 - CCCO03 CO 3648 6500342 S 24-5-96, Juez: PONCE (SD) - ARCE JOSE MIGUEL y OTROS c/ PINDAPOY S.A. s/ NULIDAD Y COBRO DE PESOS - LAS Tomo I 24/05/96 Pág. 190, Mag. votantes: PONCE - ROVIRA - SPINELLI - TRIB. DE ORIGEN: JT0004CO**

*"En los casos de demandas por nulidad de escritura, actos jurídicos en general o de simulación es imprescindible la citación de los intervinientes en el acto al tratarse de un litisconsorcio pasivo necesario; de lo contrario la sentencia que se pronuncie sería inutiliter datur ya que no podría cumplirse".* **ST 20875 S 1999, Juez:**

**Sra. Lorena BOSCOVICH**  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**LEONI BELTRAN (SD) - CORIA RAUL ALFREDO c/ GEREZ MERCEDES s/ REIVINDICACION-CASACION - MAG. VOTANTES: LEONI BELTRAN-HERRERA DE CELIZ-KOZAMEH**

*"La existencia de un litisconsorcio necesario impide el dictado útil de la sentencia si no se demanda a todas las partes intervinientes en el acto jurídico que se pretende anular".* **ASTIZ DE LUCHINO, Claudia Beatriz C/ MADARIAGA, Antonio Héctor S/ Ordinario N° de fallo: 97340263 - (INTERLOCUTORIO) Magistrados: RODRIGUEZ-COSTANTINO-ALONSO- 01/08/97**

*"En materia de nulidad de los actos jurídicos, es unánime el criterio doctrinario y jurisprudencial de la necesidad de litis consorcio. Así se dijo que "...determina un litisconsorcio necesario la circunstancia de que la pretensión de nulidad de acto jurídico sea única, y sólo puede ejercerse contra varios legitimados y no contra alguno de aquéllos solamente, bajo riesgo de que el acto jurídico se refute válido para unos e inválido para otros..."* (CNCiv, Sala C, 2/7/82, "Guerriere c/Kanmar S.A.", J.A. 1982-III-284; E.D. 96-304; C.N.Civ, 10/4/69 "Rejuil A. c/Martínez de Garrido V", L.L. 135-983; Sala C., 13/8/73; D.E., 53-393; CSBA 28/12/71, "Vulej R.", L.L. 147-221; CNCiv, Sala C 24/10/68, "Navarreta C. c/Elstein L.", LL 135-1146; CCCCTuc., Sala III, "Zelaya de Ag³ero L. c/Venditti M. s/ Nulidad de compraventa de automóvil", sentencia n° 193 del 6/8/92). En este orden de cosas, también se ha sostenido que "...la acción de nulidad de los actos jurídicos ha de intentarse ineludiblemente, con todos los que intervinieron, a fin de que la sentencia surta, respecto a ellos, los efectos de la cosa juzgada..." (CNCiv, Sala D, 31/10/70, DE, 83-676; Cf. Martínez Hernán J. "El proceso con sujetos múltiple", T.I, pág. 170, y el citado voto de la Sala IIIa. de este Tribunal n° 193 del 6/8/92)". **DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - AVILA - NEME CARAM MAGDALENA MILAGRO C/SUCESORES DE OSCAR CARAM Y OTROS s/NULIDAD DE ACTO JURIDICO (SALA IA.), 26/06/97, Sentencia N°: 194, Sala 3.**

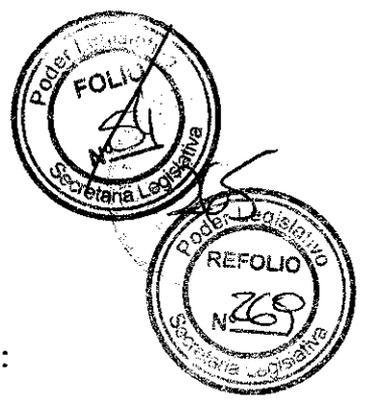
Por las razones expresadas entiende esta parte que corresponde revocar la sentencia en crisis toda vez que la sentenciante, sin mayores fundamentos, rechaza la pretensión de esta parte.

#### **IV.- AUTORIZA**

En el referido carácter vengo a autorizar a la Dra. María Rosa Santana a compulsar los presentes, acompañar escritos, retirar copias, cédulas, y toda actividad que a las distintas etapas procesales de los presentes resulten pertinentes.

ES COPIA

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



**V.- PETITORIO.-**

Por lo precedentemente expuesto, a VS solicito:

- 1- Tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fecha 08 de septiembre de 2008.-
- 2- Concedido el mismo se eleven los autos a la Exma. Cámara de Apelaciones.
- 3- Tenga presente la autorización conferida en el Punto IV.
- 4 - Oportunamente los Señores jueces hagan lugar al presente recurso revocando la sentencia recaída en autos, con costas en caso de oposición.

Proveer de conformidad por,

**SER JUSTICIA**

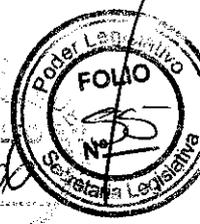
SERGIO M. TASLIAPIETRA  
ABOGADO  
T° 92 F° 279 CSJN  
Mat. Prof. N° 341 S.T.J.T.D.F.

  
**ES COPIA**

  
**ES COPIA**  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ: 18 NOV 2008
SALIÓ:

**C/TRASLADO**



**CONSTITUYO DOMICILIO - CONTESTO AGRAVIOS.**

Sra Juez:

Abel Zanarello, por la participación acreditada en los autos caratulados "ZANARELLO ABEL c/ FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expte n° 12.412), manteniendo el patrocinio letrado invocado y constituyendo domicilio en jurisdicción de la alzada en calle 11 de Julio N° 804 dpto "C" de Río Grande, a usted digo:

**I- OBJETO.**

Vengo en tiempo y forma a contestar agravios, respecto del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la resolución de fecha 08 de septiembre de 2.008, solicitando a S.S. eleve el presente y a los Sres Jueces de Cámara rechacen el recurso en todas sus partes. Con costas.

A LOS Sres JUECES:

**II- FUNDAMENTOS.**

La parte demandada se agravia pues considera que el decisorio realizado por la a quo en la sentencia atacada en cuanto al rechazo de tener a la firma GLISUD S.A. como integrante de un litisconsorcio necesario junto con la misma es erróneo.

Expresa que considera que en caso de prosperar la nulidad peticionada se afectarían derechos de la firma GLISUD S.A..

La sentenciante rechaza la petición en base a que, tal como manifestara ésta parte, la adquisición que realiza GLISUD S.A. del supuesto derecho sobre el crédito hipotecario que

**ES COPIA**

*Eduardo Germán Domonte*  
**ABOGADO**  
 C.T. 1 Mat. N° 048

**ES COPIA**

*Sra. Lorena BOŠCOVICH*  
 Asistente - Secretaría Legal  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



sobre mi propiedad lo es "en base derechos adquiridos en un acto nulo y no en un negocio jurídico válido".

La juez interviniente considera entonces que no están dados los requisitos que exige la norma para tener a la firma GLISUD S.A. como litisconsorte.

El pedido realizado no cumple con lo dispuesto en el art. 99.1 del ritual, ya que la sentencia **puede pronunciarse útilmente** respecto de la parte demandada FONDO RESIDUAL LEY 478, sin la intervención de ninguna otra.

Sobre el particular obsérvese que en el objeto del líbello inicial se solicitó "la declaración de nulidad de los actos administrativos que se dictaron como consecuencia del llamado a **CONCURSO DE OFERTAS - CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS (Fondo Residual Ley N° 478 - Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 1.520/00)** y que tramitaran mediante expediente administrativo N° F-008/02 caratulado "FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ CONVOCATORIA A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CESION EN VENTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA CARTERA DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR", es decir que la presentación tiene en concreto un pedido de nulidad de todo lo actuado por el Fondo Residual Ley 478 y a ello va dirigida la demanda.

Y lo resuelto en la sentencia **es** escindible del negocio jurídico nulo que derivó en la adjudicación del crédito a la firma GLISUD S.A., por lo cual no es factible que se la tenga como litisconsorte.

Sin perjuicio de lo anterior los representantes de GLISUD S.A. tenían conocimiento de que el negocio jurídico que encaraban estaba viciado de nulidad absoluta e insanable y no sólo por la veda legal de comprar en comisión sino por todas las otras cuestiones que se plantean.

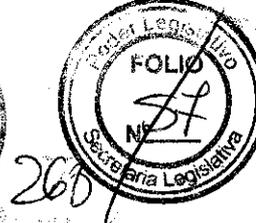
La persona sobre la cual tiene que declararse la nulidad es esencialmente el Fondo Residual Ley 478 por cuanto el concurso en si mismo nace con

ES  
COPIA

*Eduardo Germán Damonte*  
ABOGADO  
Mat. N° 049

1.

COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



vicios que determinan la nulidad de todo su accionar.

Además de lo mencionado también la sentenciante entiende que de ser admitida la pretensión "se estaría ampliando innecesariamente el espectro de la litis y marcando prejudicialidad sobre la cuestión "ad-decidendum" de fondo", lo cual evidentemente no puede realizar atento la prohibición determinada por la ley.

Recuérdese que no existe identidad de personas demandadas en autos, ya que una persona jurídica es el Fondo Residual Ley 478 y otra persona jurídica que se pretende ser traída como tercero es GLISUD S.A..

Un tema que se agrega a esta decisión de la sentenciante y que es de suma importancia a fin de fundar la no admisión del litisconsorcio solicitado por la parte es el hecho concreto, claro, conciso y totalmente posible de ocurrir que en caso de que ésta demanda prospere obviamente se van a declarar nulos todos los actos que se generaron en su consecuencia.

De ocurrir ello es jurídicamente viable que la firma GLISUD S.A. demande entonces por daños y perjuicios al FONDO RESIDUAL LEY 478, con lo cual es imposible que se cumpla con el requisito del art. 97 inc. a por cuanto establece que las partes "no sean contrarias entre si, de modo que por la elección de una quede excluida la otra".

Por todo lo expuesto esta parte entiende que el recurso debe ser rechazado.

**III- PETITORIO.**

Por lo expuesto solicito:

A la Sra Juez:

- 1) Tenga por constituido domicilio en la jurisdicción de la alzada.

ES COPIA

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Eduardo Germán Damiani  
ABOGADO  
S.T.J.Mat. N° 049  
C.E. IN. 7057 - Fº 476

2) Tenga por contestados los agravios en tiempo y forma y eleve los autos al superior.

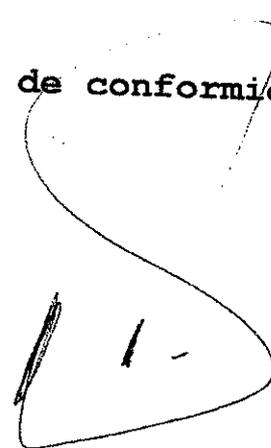
A los Sres Jueces de Cámara:

1) Rechacen el recurso de apelación deducido por la parte demandada en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 08 de septiembre de 2.008 en todas sus partes. Con costas.

Proveer de conformidad



Eduardo Germán Damonte  
ABOGADO  
S.T.J. Mat. N° 049  
C.S.J.N. T° 57 - F° 478



SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Fondo Residual Ley N° 478



FR Nro. 464/108

Ushuaia, 17 de Noviembre de 2.008.-

TRIBUNAL DE CUENTAS
FECHA: 18/11/08
SALIO:
RECIBIO: <i>[Signature]</i> CAPANNA

TRIBUNAL DE CUENTAS *[Signature]*  
DE LA PROVINCIA

Ref. Expte N° 357/2007

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Administrador del Fondo Residual Ley 478 a efectos de remitir lo solicitado por nota N° 1379 Letra T.C.P.- P.L en relación a los autos caratulados " **ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD**" Expte. N° 12412 que tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Adriana Rapossi, secretaria a cargo del Dr. Manuel I. López.

Se acompaña la siguiente documental:

- 1.- Copia en 56 fs de la demanda impetrada por el Sr. Abel Zanarello, que conforme las pretensiones deducidas lleva el trámite de juicio ordinario.
- 2.- Copia en 27 fs. de la contestación de la demanda realizada por esta Entidad con fecha de recibido en el Tribunal el 29 de julio de 2008.
3. Copia en 18 fs. de la contestación de la parte actora, de las excepciones opuestas por el Fondo Residual ley 478 en su contestación de la demanda.
- 4.- Copia en 1 fs. de la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2008 en los autos de referencia.
- 5.- Copia en 5 fs. del recurso de apelación contra la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2008, interpuesto por el Fondo Residual Ley 478 con fecha de recibido por el Tribunal el 16 de septiembre de 2008.
- 6.- Copia en 4 fs. de la contestación de agravios de la parte actora, al recurso de apelación impetrado por el Fondo Residual Ley 478

El estado de trámite de los presentes al día de la fecha es: se deben elevar los autos a la Cámara de Apelaciones.

Pase a la Sec. Legal a sus efectos.  
VOCALIA LEGAL - USHUAIA.

Atentamente.

*[Signature]*  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Signature]*  
E. Francisco Berola  
Administrador  
Fondo Residual - Ley N°478

*[Signature]*  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Informe N° *SL4*/2008  
Letra T.C.P. - C.A.  
Cde. Expte N° 357/2007  
Letra: T.C.P. -  
Cuerpos I Y II.-

Ushuaia, 26 NOV 2008

Sr. Vocal Legal:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado. "S/ PRESENTACION SER. ABEL ZANARELLO – REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL", atento haberse recepcionado respuesta a Nota N° 1379/08 (fs. 158).-

En el marco de las presentes actuaciones y ante la presentación que efectuare el Sr. Abel Zanarello en fecha 18 de Septiembre del 2008, se consensuo en reunión mantenida con Usted, solicitar al Fondo Residual y en el marco de la causa caratulada: "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expte. N° 12412), copia de la demanda instaurada por el Sr. Zanarello, copia de la contestación y se sirva indicar el estado de trámite de misma.-

Así las cosas, en fecha 18 de Noviembre del presente año se recepciona la Nota F.R. N° 464/08, en donde fuera de agregarse la documental requerida, se arriman: 1- Copia de la sentencia dictada en fecha 8 de Noviembre del 2008, Recurso de Apelación interpuesto por el Fondo Residual, contestación de agravios por parte actora.-

Se indica además, que la causa se encontraba para elevar a la Cámara de Apelaciones.-

Queda claro entonces, que habiendo el peticionante judicializado la cuestión referente a: "... obtener la declaración de nulidad de los actos administrativos que se dictaron como consecuencia del llamado a CONCURSO DE OFERTAS CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS (Fondo Residual Ley N° 478 – Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 1520/00) y que tramitaran mediante expediente administrativo N° F- 008/02 caratulado: " FONDO RESIDUAL LEY 478 s/CONVOCATORIA A CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CESION EN VENTA, TOTAL O PARCIAL, DE LA CARTERA DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR y que dieran lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012 – 6696/00 referente al inmueble de mi propiedad ubicado en Av. Leandro N. Alem N° 1.509 de la ciudad de Ushuaia, que fuera adquirido irregularmente a través de actos viciados de nulidad absoluta e insanable por la firma GLISUD S.A, de acuerdo a los hechos y al derecho...", la intervención de este Tribunal queda acotada a las resultas de la causa caratulada: " "ZANARELLO ABEL S/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

*ES COPIA*  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



272

NULIDAD" (Expte. N° 12.142).-que tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-

Como consecuencia de ello, entiendo que correspondería:

- 1 - Desglosar la documental aportada por el Fondo Residual a fojas 159/270, para su incorporación al Expediente N° 131/2006, caratulado : " DENUNCIA RAIMBAULT REF. PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EXPTE. F.R. F 008/02 (Venta cartera hipotecaria sin regularizar) dejando copia certificada de las mismas en las presentes actuaciones.-
- 2 - Requerir al Fondo Residual y con fundamento en lo expuesto en Informe N° 711/07 (fs. 78/85) copia certificada de la/s escritura/s por la cuales se habia transferido el crédito hipotecario del Sr. Zanarello.-
- 3 - Imponer al Sr. Zanarello, de lo expuesto en el presente Informe Legal, haciéndole saber además que además por Expediente N° 242/07, Letra S.L, caratulado: " ABEL ZANARELLO SU DENUNCIA" se lleva una investigación en relación a los hechos por el denunciados..-

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.-

*[Signature]*  
Dr. Gustavo M. ADLNAR  
ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.  
VOCALIA LEGAL - USHUAIA.

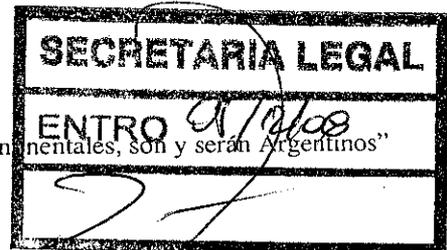
*DE cuenta con puntos 1 y 2.  
en cuenta el punto 3 debe  
conferirse la parte RESOLUCION  
Pluris a través de la Srta. ASESORA LEGAL*

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia 05/12/08

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal

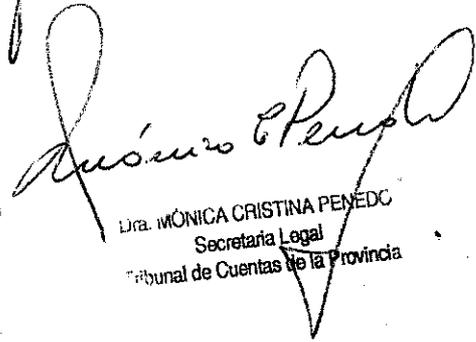
"Las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Ushuaia, 4 de Febrero 2009

Visto, por o la Dra Lisak e fin de preparar proyecto de Resolución y preparar roles al Fondo Residual conforme punto 2; Informe legal N° 524/08

Asimismo debiese efectuarse el desglose indicado en punto 1. del citado informe.

  
Dra. MÓNICA CRISTINA PENEDO  
Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 5 de Febrero 2009.

Conforme lo solicitado ut supra, se remite proyecto de Resolución, y Nota al Fondo Residual. -

Se deja constancia que se ha practicado el desglose de la documentación aportada por el Fondo Residual a fs. 159/270 para su incorporación al Expte. del registro de este Tribunal de Cuentas N° 131/06, conculcado "5/ Demuncia Manuel Raimbaert Ref. Presvinto Perjuicio Fiscal en Expte. FR N° F-008/02 (venta cartera hipotecaria sin regularizator)", dejando copia de los mismos en los presentes actuaciones.

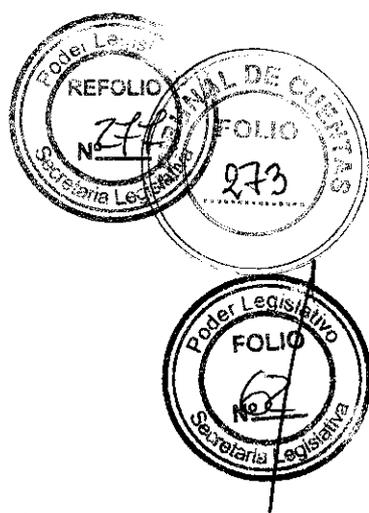
  
Dra. Griselda Lisak  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 673  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA

ES COPIA

  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA, de Febrero de 2009.-

**VISTO:** El Expediente TCP N° 357/07 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL", y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Expediente citado tramitaron diferentes presentaciones del Sr. Zanarello Abel imponiendo a este Tribunal de una serie de irregularidades en el concurso de ofertas llevado a cabo para la cesión en venta de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar del Fondo Residual – Ley 478, por el cual se diera lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00 referente a un inmueble propiedad del Sr. Zanarello.

*SUPUESTA*  
*que*  
*GEVA*  
*UN INMUE*  
*BLE*

Que habiendo sido analizadas las actuaciones por el Prosecretario Legal de este Organismo de Control se emitieron los Informes Legales Letra TCP – PL N° 711/07 y 325/08, propiciando una serie de medidas tendientes a la investigación de las irregularidades denunciadas por el presentante.

*SUPUESTA*

Que incorporadas a las actuaciones la documentación solicitada al Fondo Residual, se emite el Informe Legal Letra TCP – CA N° 524/08 en el cual se analiza que, habiendo el peticionante judicializado la cuestión pretendiendo obtener la declaración de nulidad de los actos administrativos que se dictaron como consecuencia del llamado a Concurso de Ofertas Cesión de Créditos Hipotecarios (Fondo Residual Ley N° 478 – Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 1520/00) que tramitaran mediante expediente administrativo N° F - 008/02 caratulado: "Fondo Residual Ley 478 s/ Convocatoria a Concurso de Ofertas para la Cesión en Venta, Total o Parcial, de la Cartera de Créditos con Garantía Hipotecaria sin Regularizar", la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a las resultas de dicha causa, caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

Que mediante el Informe Legal Letra TCP – CA N° 524/08 se propiciaba, entre otras medidas, poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel lo expuesto en el informe, además de hacerle saber que mediante Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" se investigan los hechos por él denunciados.

*J*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
del Tribunal de Cuentas de la Provincia

*NO 2012*  
*2008/08/20*  
*1*  
*PALESTRA 2009*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio del área técnica interviniente, considerando que corresponde poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel que habiendo judicializado la cuestión la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a las resultas de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, además de hacerle saber que mediante Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" se encuentra tramitando una investigación respecto a los hechos por él denunciados.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50 y artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

**ARTICULO 1º.-** Poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel que habiendo sido judicializada la cuestión referente a obtener la declaración de nulidad de los actos administrativos que se dictaron como consecuencia del llamado a Concurso de Ofertas - Cesión de Créditos Hipotecarios (Fondo Residual Ley 478) que tramitaran mediante Expediente Administrativo N° F-008/02, y dieran lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00, la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a las resultas de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, ello conforme los considerandos precedentes y el Informe Legal TCP-CA N° 524/08.

**ARTICULO 2º.-** Hacerle saber al Sr. Zanarello Abel que mediante Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" se encuentra tramitando una investigación respecto de los hechos denunciados, ello conforme los considerandos precedentes e Informe Legal TCP-CA N° 524/08.

**ARTICULO 3º.-** Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Zanarello Abel, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal de este Tribunal.

**ARTICULO 4º.-** Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° /2009.-**

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

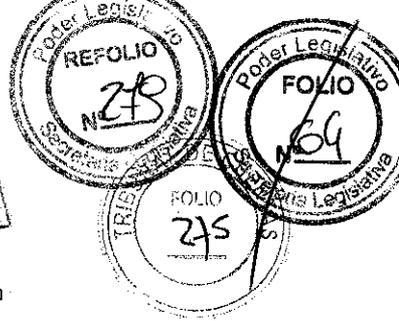
*D. Hacerle saber al Sr. Zanarello Abel que mediante Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" se encuentra tramitando una investigación respecto de los hechos denunciados, ello conforme los considerandos precedentes e Informe Legal TCP-CA N° 524/08.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



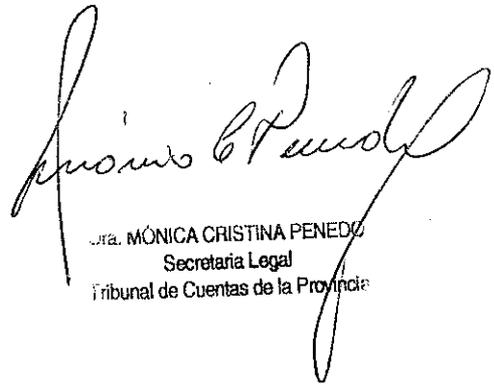
NOTA T.C.P. N° 140 /2009.-

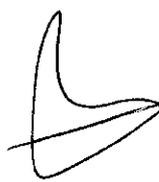
USHUAIA, 4 de Febrero de 2.009.-

SEÑOR ADMINISTRADOR DEL  
FONDO RESIDUAL – LEY 478  
DR. FRANCISCO BEROLA  
S / D.-

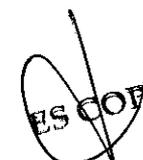
Me dirijo a Ud en mi carácter de Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y en el marco del EXPEDIENTE LETRA N° TCP N° 357/07 caratulado: “S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL”, a efectos de requerirle que, en el plazo perentorio de diez (10) días de recibida la presente, aporte copia certificada de la/s escritura/s por las cuales se habría transferido el crédito hipotecario del Sr. Zanarello Abel.

Sin otro particular saludo a Ud. atte.-

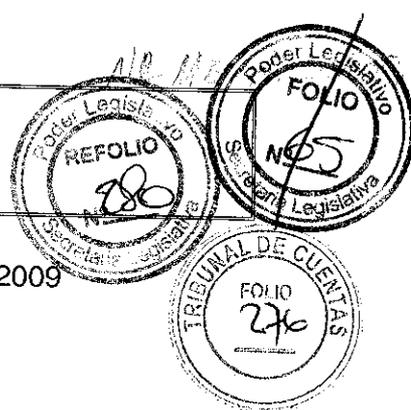
  
Sra. MÓNICA CRISTINA PENEDO  
Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
MARIA YANINA MORANDO  
Fondo Residual Ley N°478



  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Fondo Residual Ley N° 478



Ushuaia, 09 de Febrero de 2009

Nota F.R. N° 06/09

Dra. Mónica Cristina Penedo  
Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

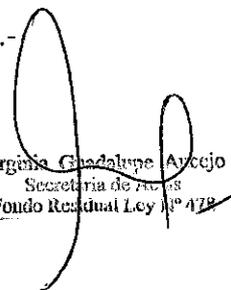
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, en mi carácter de Secretaria de Actas del Fondo Residual Ley N° 478, me dirijo a usted en razón de la Nota N° 140/2009, de fecha 04 de febrero del dos mil nueve, dictada en el expediente letra N° TCP N° 357/07 caratulado: " S/ PRESENTACION SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL", a fin de remitir adjunto a la presente, copia certificada, de la siguiente documentación obrante en este Fondo Residual, relacionada con las escrituras de cesion de creditos hipotecarios.

**ESCRITURA NUMERO DIECISEIS.- CESION DE CREDITO HIPOTECARIO.- BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A GLISUD SOCIEDAD ANONIMA.- de fecha 29/01/2003.-**

**ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE .-RECTIFICATORIA Y ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CESION DE CREDITO HIPOTECARIO: BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A GLISUD S.A.- de fecha 14/04/2003.-**

Saludo Atentamente.-

  
Virginia Guadalupe Arcejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	12 FEB 2009
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	CARMEN VILZEBAS SECRETARIA DE ENTRADAS Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

116  
Ciento dieciséis

Esc. SUSANA ACATO  
Escribana General del Gobierno

A N° 00026



de Esero dellos  
do Finca  
id S.A  
ellos  
BU° 0007133  
321 Consta  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

TIERRA DEL FUEGO  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DANIEL V. COCOBA  
ano General de Gobierno

**ESCRITURA NUMERO DIECISEIS.- CESIÓN DE CREDITO HIPOTECARIO.- BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A GLISUD SOCIEDAD ANONIMA.-** En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a **veintinueve días del mes de enero del año dos mil tres**, ante mí, **ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO**, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: por una parte don **GUSTAVO OSVALDO LOFIEGO, D.N.I. 13.565.879**, por otra parte don **HECTOR GASPARD CARDOZO, D.N.I. 10.356.482**; por otra parte don **ANGEL GUSTAVO GARCIA CASANOVAS, D.N.I. 14.729.471**; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad; y por otra parte don **FRANCISCO JOSE MARTÍN GRONDONA**, argentino, D.N.I. 8.319.648, domiciliado legalmente en la Avenida Corrientes 1888, Entre piso, Capital Federal.- Considero a los comparecientes capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del Art. 1001 del C.C. por haberlos individualizado.- **INTERVIENEN:** el primer compareciente en nombre y representación y en su carácter de **PRESIDENTE** del "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", CUIT nro. 30-57565578-1, con domicilio legal en Avenida San Martín 398 de esta ciudad, según así lo acredita con la siguiente documentación: a) *Ley doscientos treinta y cuatro*, promulgada el 1° de Noviembre de 1984, por Decreto número dos mil novecientos sesenta del Poder Ejecutivo Territorial, mediante la que se aprueban los Estatutos de la Entidad Autárquica denominada "Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

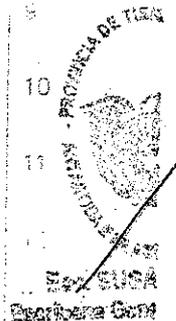


A N° 000266

Sur", luego *modificados por las leyes números doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y cuatro*, promulgadas el 20 de Setiembre y el 7 de Octubre de 1985, respectivamente; las que en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al folio treinta y siete, Protocolo del año 1985 de este Registro; b) *Ley Provincial número 107*, promulgada por Decreto número dos mil setecientos ocho de fecha 10 de noviembre de 1993, por la que se cambia la denominación del Banco; c) *Ley Provincial número 404*, promulgada por Decreto nro. 1364 de fecha 14 de julio de 1998, modificatoria del Estatuto; y d) *Ley Provincial nro. 434* sancionada el 3/12/98, promulgada de hecho el 7/01/99, modificatoria del Estatuto; y e) *Decreto número quinientos ochenta y siete* de fecha 11 de abril del 2001 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el cual se lo designa Presidente del Directorio de esa Institución; el segundo compareciente lo hace en nombre y representación de la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**, CUIT 30-54666243-4, y en su carácter de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos conforme el Decreto Provincial nro. 1992 de fecha 16 de noviembre del 2001 que lo designa y a lo dispuesto en el Decreto Provincial 207 de fecha 29/01/2003; el tercer compareciente lo hace en nombre y representación y en su carácter de **ADMINISTRADOR** de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada **FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478**, cuya personería y carácter acredita con: a) Resolución 915/00 de fecha 24 de octubre del 2000, inscripta en Inspección General de Justicia en Acta 638, al folio 221 del año 2000, b)

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

117  
Ciento diecisiete

Esc. CUBANA 14870  
Escritura General del Gobierno

Nº 0002



1 Decreto 715/02 de fecha 10 de abril de 2002 que he tenido a la vista y  
 2 en copia certificada agrego a la presente, y el cuarto compareciente en  
 3 nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad  
 4 denominada "GLISUD S.A." con domicilio legal en Avenida Corrientes  
 5 nro. 1888, entre piso, Capital Federal, CUIT Nº 30-70820876-  
 6 7, acreditando la personería con: a) Escritura de constitución de la  
 7 Sociedad de fecha 4 de octubre del 2002, pasada ante el escribano de  
 8 Buenos Aires, Capital Federal, Horacio Sergio Séller, al folio 153 del  
 9 Registro 910 a su cargo, la que se inscribió en Inspección General de  
 10 Justicia con fecha 1º de noviembre de 2002 bajo el número 12818 del  
 11 Libro 19, Tomo de Sociedades por Acciones; b) Acta de Asamblea  
 12 realizada en instrumento privado de fecha 11 de noviembre de 2002, de  
 13 designación de nuevas autoridades y cambio de domicilio, la que se  
 14 inscribió en Inspección General de Justicia en fecha 16 de Enero del  
 15 2003, bajo el nro. 800, del Libro 19 Tomo de Sociedades por Acciones; y  
 16 c) Poder Especial dado por escritura número dieciséis de fecha 28 de  
 17 enero del 2003, pasada al folio 37, Protocolo del año 2003, del Registro  
 18 Notarial 1546 de Capital Federal, a cargo de la Escribana Sara Noemí  
 19 Palumbo.- La documentación relacionada agrego en fotocopia certificada  
 20 a la presente - Y los comparecientes, en el carácter invocado y  
 21 acreditado, DICEN: Primero: Que con fecha 9 de enero de 1996 el  
 22 Banco Provincia de Tierra del Fuego otorgó a Abel Zanarello y a Mirta  
 23 Gomez dos crédito hipotecario: a) Por dólares estadounidenses ciento  
 24 setenta y cinco mil (U\$\$. 175.000).- Amortización: 78 cuotas mensuales  
 25 y consecutivas de capital más interés. Interés: TNA 20,68% variable

J. DEL FUERO  
EL GOBIERNO  
LA ACATO  
del Gobierno

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Graciela Ancoja  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley Nº 478



A N° 000267

para el primer periodo TEM. 1,70%; y b) Por dólares estadounidenses  
ciento noventa y siete mil (U\$. 197.000).- Amortización 60 cuotas  
mensuales y consecutivas de capital más interés. Interes: TNA 20,68%  
variable para el primer periodo TEM. 1,70%. El deudor don Abel  
Zanarello hipotecó en garantía de dichos préstamos en primer y segundo  
grado de privilegio a favor del Banco acreedor el siguiente inmueble con  
todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, sea por accesión física o  
moral, que conforme a título se designa como la parcela "UNO", del  
macizo 78, de la sección D, sito en la ciudad de Ushuaia, con frente a  
calle a ceder y Avenida Leandro N. Alem formando esquina, con una  
superficie total de 451,65 metros cuadrados, que según plano  
característica T.F. 1-69-88 tiene las siguientes medidas: un frente Nord-  
Oeste de 14,44 m., una ochava lineal al Norte de 6 metros; un frente  
Nord-Este de 20,70 metros. una ochava lineal al Este de 6 metros; un  
frente Sud-Este de 9,38 metros /y un costado Sud-Oeste de 30,52m./  
Linderos: Nord-Oeste, con calle a  
ceder, en medio parte del macizo 79; al Nord-Este, con calle a ceder, en  
medio parte del macizo 82; al Sur-Este, con Avenida Leandro N. Alem,  
en medio parte del remanente quinta 21, al Sud-Oeste, con las parcelas  
dos y siete ambas de su macizo. Los equineros Norte y Este son  
esquineros Norte y Este de su macizo. Conforme a catastro: La parcela  
"UNO" del macizo 78, de la sección "D", sito en esta ciudad de Ushuaia,  
con frente a la calle A.R.A. Bahía Paraíso entre calles Hol Hol y Av.  
Leandro N. Alem, formando esquina, con una superficie total de 451,65  
metros cuadrados, que según castastro tiene los siguientes linderos: al  
Nord-Este, con calle Hol Hol, en medio parte del macizo 79; al Nord-



Esc. GUSAN  
Escribana Genot

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROTOCOLO NOTARIAL

118  
Ciento dieciocho



Esa. EUSANIA ASATO  
Escribana General del Gobierno

A N° 0002

1 Este, con calle A.R.A Bahía Paraíso, en medio parte del macizo 82; al  
 2 Sud-Este, con Avenida Leandro N. Alem, en medio parte del macizo 91;  
 3 al Sud-Oeste, con las parcelas dos "a" de su macizo. Los esquineros  
 4 Norte y Este son esquineros de su macizo.- Dichos préstamos están  
 5 individualizados como: a) operatoria línea 5012 n° 6696/00 registrando  
 6 un saldo deudor contable de Pesos Doscientos diez mil setecientos  
 7 cuarenta y uno c/48/100 (\$ 210.741,48).- Estas hipotecas se encuentran  
 8 registradas bajo la matrícula II-A-3965.- **Segundo:** Que el Banco  
 9 Provincia de Tierra del Fuego, dentro del marco de Ley Provincial 478  
 10 cedió el expresado crédito a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e  
 11 Islas del Atlántico Sur, dentro de la operación de asunción de activos y  
 12 pasivos por parte la Provincia y que perteneciera al Banco de la  
 13 Provincia de Tierra del Fuego y que fueron excluidos por este,  
 14 habiéndose instrumentado toda esta operatoria mediante Escritura  
 15 Número Noventa y cinco, pasada al folio 509 de fecha 31 de mayo de  
 16 2000; y sus Actas complementarias, a saber: 1) Acta Complementaria  
 17 Número Uno pasada al Folio 512 de fecha 31 de mayo de 2000 Escritura  
 18 96 Protocolo del año 2000; 2) Acta Complementaria Número Dos de  
 19 fecha 17 de Julio del 2000 que lleva el número 4551 del Registro de  
 20 Convenios de esta Gobernación; 3) Acta Complementaria Número Tres  
 21 pasada al Folio 1091 Escritura 179 Protocolo del año 2000 de este  
 22 Registro; 4) Acta Complementaria Número Cuatro pasada al folio 1096  
 23 Escritura 180 Protocolo del año 2000 de este Registro; 5) Acta  
 24 Complementaria Número Cinco pasada al folio 1087 Escritura 178  
 25 Protocolo del año 2000 de este Registro; 6) Acta Complementaria

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Virginia Guadalupe Acosta  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

DEL FUEGO  
ASATO  
del Gobierno



A N° 000268

Número Seis pasada por Escritura 284 al folio 1728 Protocolo del año 2000 de este Registro; 7) Acta Complementaria Número Siete Rectificatoria del Acta Complementaria Número Dos, instrumento de fecha 28 de diciembre del año 2000 y su Rectificatoria de fecha 10 de enero del 2001; 8) Acta Complementaria Número Ocho pasada al folio 17 Escritura 10 de fecha 16 de enero de 2003 Protocolo del año 2003; y 9) Acta Complementaria Número Nueve pasada al folio 77 Escritura 11 de fecha 16 de enero de 2003 Protocolo del año 2003.- El crédito individualizado como operatoria línea 5012 nro. 6696/00 fue transferido por su saldo contable de Pesos Doscientos diez mil setecientos cuarenta y uno c/48/100 (\$ 210.741,48); importe que el Banco manifiesta tener recibo por compensación por los pasivos cedidos.- **Tercero:** Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en cumplimiento a lo establecido por los artículos tercero y cuarto de la Ley Provincial 478, la Ley Provincial 486, la Ley Provincial 515 y su Decreto Reglamentario 1520 del 18 de septiembre del 2000 y N° 2336 de fecha 14 de diciembre de 2000; cedió el expresado crédito al Fondo Residual Ley Provincial 478 juntamente con el resto de los activos asumidos, como aporte de capital para la integración del patrimonio del referido ente, habiéndose instrumentado mediante escritura pasada al folio 10 Número 5 de fecha 10 de enero de 2001 Procotolo 2001 y escritura pasada al folio 104 Número 15 de fecha 29/01/2003 Protocolo 2003.- El monto de esta cesión por su saldo contable de Doscientos diez mil setecientos cuarenta y uno c/48/100 (\$ 210.741,48).- **Cuarto:** Que el Fondo Residual Ley Provincial 478 dentro de las facultades establecidas



Esc. 616  
Escribana Gen

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

119  
Ciento diecinueve

Esc. SUSANA ASATO  
Escribana General del Gobierno

A N° 000269



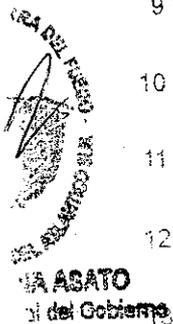
1 por ley y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 inciso k) y l) del  
 2 decreto provincial n° 1520/00, convocó a concurso de ofertas para la  
 3 cesión en venta, total o parcial de la cartera de créditos con garantía  
 4 hipotecaria sin regularizar, todo ello conforme al pliego de condiciones y  
 5 anexo I aprobado por acta 28 de fecha 9 de diciembre de 2002 y a todo  
 6 lo sustanciado en Expediente F – 008/02 Caratulado: “Fondo Residual  
 7 Ley Provincial N° 478 s/convocatoria a concurso de ofertas para la  
 8 cesión en venta, total o parcial, de la cartera de créditos con  
 9 garantía hipotecaria sin regularizar. Fecha de inicio 06/12/02 Fecha  
 10 de origen: 12/09/02”, el que en fotocopia certificada se agrega a la  
 11 presente.- Que según consta en el referido expediente, en fecha 30 de  
 12 diciembre del 2002 se procedió a la apertura de sobres del concurso,  
 13 labrándose la respectiva acta; y en fecha 15 de enero de 2003 se  
 14 procedió a la adjudicación en venta de los créditos cedidos, dejándose  
 15 expresado que no habiendo ofertas para la cesión total de la cartera  
 16 crediticia en venta, se resolvió adjudicar únicamente ofertas para la  
 17 compra de créditos individuales, entre los cuales se encuentran el crédito  
 18 que por este acto se cede, todo ello según consta en lo resuelto en el  
 19 acta de adjudicación, cuya parte pertinente dice así: “...Resuelvo: A)  
 20 **Créditos con oferta única: 1) Adjudicar la cesión en venta de los**  
 21 **créditos que a continuación se detallan, en base a los fundamentos**  
 22 **que en cada caso se exponen: crédito número 74 correspondiente**  
 23 **al deudor Zanarello Abel, al oferente D’Adamo Graciela, por la suma**  
 24 **de \$ 220.000 Pesos Doscientos veinte Mil atento a que la oferta**  
 25 **presentada es conveniente a los intereses del Fondo Residual....- Se**

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Aucco  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478





A N° 000269

deja constancia que la señora Graciela D'Adamol ofertó la compra en comisión, habiendo denunciado que su comitente es "GLISUD S.A.", según nota que en fotocopia se adjunta. En consecuencia de lo expresado, el Fondo Residual Ley Provincial 478 cede a título de venta el crédito operatoria línea 5012 número 6696/00 del sr. Abel Zanarello a favor de "GLISUD S.A." por el importe total de Pesos Doscientos veinte mil ~~pesos~~ (\$ 220.000) importe que expresa tener percibido mediante la entrega de Títulos Públicos, según constancia emitida por la Caja de Valores S.A. documentación que obra en su poder, en consecuencia por la presente otorga recibo y carta de pago en legal forma.- **Quinto:** Que como en las cesiones créditos antes referidos -dentro de los cuales se incluye el presente crédito- no fueron instrumentadas las cesión de la garantías hipotecarias, las partes ratifican las cesiones anteriores y expresan su conformidad para que la transferencia de la hipoteca que garantiza el crédito hipotecario que se cede sea inscripto directamente al último cesionario.- **Sexto:** Que como consecuencia de todo lo expresado el Banco PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO a TITULO DE CESIÓN, transfiere los derechos y acciones sobre <sup>/la garantía hipotecaria del/</sup> ~~el~~ mentado crédito hipotecario a favor de la Sociedad "GLISUD S.A." cuyo apoderado por su parte recibe el título del crédito cedido, cuyas cláusulas declara conocer y aceptar.- **Séptimo:** El cesionario asume el lugar y grado de <sup>/el Fondo Residual - Ley 478/</sup> prelación del cedente y la parte cedente <sup>/se</sup> obliga por evicción en cuanto a la existencia y validez de los títulos y/o documentos que cede, no responsabilizándose por los eventuales incumplimientos del deudor cedido en materia de cancelación de sus obligaciones y aseguran tener



ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROTOCOLO NOTARIAL

120  
Ciento veinte

A N° 0002



1 la libre disposición de sus bienes.- **Octavo:** El cesionario renuncia  
 2 expresa e irrevocablemente a formular reclamos al cedente con motivo  
 3 de la insolvencia o incumplimiento del deudor cedido.- **Noveno:** El  
 4 cesionario se obliga a continuar suministrando al Banco Central de la  
 5 República Argentina los datos sobre la calificación del deudor cedido,  
 6 con destino a la Central de Deudores Morosos de Ex Entidades  
 7 Financieras. **Décimo:** Las partes agregan que asumen la obligación de  
 8 notificar fehacientemente el presente contrato al deudor cedido a efectos  
 9 de que los mismos tomen conocimiento en los términos de los Arts. 1459  
 10 y 1460 del Código Civil.- **CON LOS CERTIFICADOS** que tengo a la vista  
 11 y agrego a la presente, expedidos por el Registro de la Propiedad  
 12 Inmueble, en fecha de 21 de enero del 2003, bajo los números 000.304  
 13 (dominio) y 000305 (inhibiciones), se acredita que por los  
 14 comparecientes no surgen inhibiciones que le impidan disponer de sus  
 15 bienes y que la hipoteca del dominio descripto consta anotado en la  
 16 forma expresada y no reconoce otro gravámenes.- **LEO** a los  
 17 comparecientes, quienes la **OTORGAN** y **FIRMAN** por ante mi, **DOY FE.**

18 *TESTADO: a) no vale. Enmendado: la garantía hipotecaria*  
 19 *del Fondo Residual - Ley 478 y en un todo Sud. Oeste de 30,50*  
 20 *m. Vale. Enmendado: 9,38 Vale. Testado: a) no vale*

ES COPIA DEL ORIGINAL

Secretaría de Años  
Fondo Residual Ley N° 478

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



SECRETARIA  
del Gobierno



A N° 000270



*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Esc. SUSANA ACATO  
Escribana General del Gobierno



*[Handwritten signature]*

Dr. DANIEL V. COCOLA  
Escribano General del Gobierno

CERTIFICO que la presente *Acto* - copia rubricada en sus  
fomas (5) fojas por el suscripto, es autentica de su original que  
he tenido a la vista para este acto - CONSTE -  
Actuación Notarial N° A.00012084 -  
Firma 10 de febrero de 2009.

TIERRA, 14 de Abril de 2003. En escritura N° 64, pasada ante fe del folio 315 de la  
Inscripción y Registro, se procedió a inscribir la concesión de terreno al punto 1.6 que  
se refiere a que el Fmto Nacional N° 478 se encuentra en el punto 1.6 que  
se refiere a la concesión y sublevo de los terrenos y documentos por se acordó  
de acuerdo de una parte de los arts de 9, 30 m. que están en el punto 1.6 de 30 m  
que se encuentran en el punto 1.6 de los arts de 9, 30 m.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



# ACTUACION NOTARIAL



B 00012084

1 En mi carácter de ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO de la PROVINCIA DE  
 2 TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, CERTIFICO: Que el  
 3 documento adjunto, que consta de cinco (5) fojas rubricadas con mi firma y sello, es  
 4 COPIA FIEL del original que he tenido a la vista.-CONSTE.- USHUAIA, Provincia de  
 5 Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 10 de Febrero de 2009.-



Esc. 1000 24 50077  
Escribana General de Gobierno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego  
Secretaría de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A DEL FUEGO  
Escribana

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

315  
Trescientos quince



Escr. SUSANA  
Escribana General del Gobierno

Nº 000469

4 de Abril de 2003  
Glisud S.A.  
B. 001002 d  
0.001004  
Endada: 0,001002  
01004: Valc.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1 **ESCRITURA NUMERO SESENTA Y NUEVE.- RECTIFICATORIA Y**  
2 **ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CESION DE CREDITO**  
3 **HIPOTECARIO: BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO A GLISUD**  
4 **S.A.- En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del**  
5 **Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a**  
6 **catorce días de abril del años dos mil tres, ante mi ESCRIBANA**  
7 **GENERAL DEL GOBIERNO, comparecen las personas que se**  
8 **identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: don**  
9 **HECTOR GASPAR CARDOZO, D.N.I. 10.356.482, don ANGEL**  
10 **GUSTAVO GARCIA CASANOVAS, D.N.I. 14.729.471, vecinos de esta**  
11 **ciudad, y <sup>doña GRACIELA TERESA D'ADAMO,</sup> don FRANCISCO//JOSE//MARTÍN//GRONDONA, D.N.I.**  
12 **16.138.456**  
13 **8/319,648, domiciliado legalmente en la Avenida Corrientes 1888, Entre**  
14 **Piso, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad.-Considero a**  
15 **los comparecientes capaces para este otorgamiento. Doy fe de**  
16 **conocimiento en los términos del Art.1001 del C.C. por haberlos**  
17 **individualizados.- INTERVIENEN el primer compareciente en nombre y**  
18 **representación de la "PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,**  
19 **ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", CUIT 30-54666243-4, y**  
20 **en su carácter de Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos**  
21 **conforme al Decreto Provincial nro. 1992 de fecha 16 de noviembre del**  
22 **2001 que lo designa y a lo dispuesto en el Decreto Provincial 207 de**  
23 **fecha 29-01-2003; el segundo compareciente lo hace en nombre y**  
24 **representación de : a) "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO"**  
25 **CUIT Nº 30-57565578-1, con domicilio legal en Avenida San Martín 398**  
**de esta ciudad, en virtud del Poder Especial otorgado a su favor en**

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría de Finanzas  
Fondo Residual Ley 19º 478



A N° 000465

escritura N°38 de fecha 12 de marzo de 2003, pasada ante mi, a folio 236 de este Registro a mi cargo, el se encuentra subsistente y no ha sido revocado ni suspendido, y b) en su carácter de ADMINISTRADOR de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478, CUIT N° 30-70739433-8, cuya personería y carácter acredita con: a) Resolución 915/00 de fecha 24 de octubre del 2000, inscripta en Inspección General de Justicia en Acta 638, al folio 221 del año 2000, b) Decreto 715/02 de fecha 10 de abril de 2002 que he tenido a la vista; y ~~el~~ tercer compareciente, en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "GLISUD S.A." con domicilio legal en Avenida Corrientes N° 1888, Entre Piso, Capital Federal, CUIT N° 30-70820876-7, acreditando la personería con: a) Escritura de constitución de la Sociedad de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante el escribano de Buenos Aires, Capital Federal, Horacio Sergio Séller, al folio 153 del Registro 910 a su cargo, la que se inscribió en Inspección General de Justicia el 1° de noviembre de 2002, bajo el N° 12818 del Libro 19, Tomo de Sociedades por Acciones, b) Acta de Asamblea realizada en instrumento privado de fecha 11 de noviembre de 2002, de designación de nuevas autoridades y cambio de domicilio, la que se inscribió en Inspección General de Justicia en fecha 16 de Enero de 2003, bajo el N° 800, del Libro 19 Tomo de Sociedades por Acciones, y c) Poder Especial dado por escritura N° <sup>530</sup> ~~16~~ de fecha <sup>14 de abril</sup> ~~28 de enero~~ de 2003, pasada al folio <sup>1001</sup> ~~37~~, Protocolo del año 2003, del Registro Notarial <sup>1596</sup> ~~1546~~ de Capital Federal, a cargo <sup>del Escribano Andres J. Bello, -que en fotocoo-</sup> ~~de la Escribana Sara Noemí Palumbo~~. La



ESCOPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

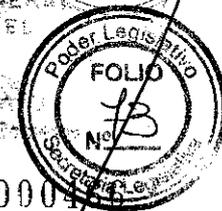


PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL

316  
Trescientos dieciséis



2  
1



A No 00016

1 pia agrego a la presente y la restante

2 /documentación relacionada se encuentra agregada en la escritura N° 16

3 de fecha 29 de enero de 2003, a folio 116 de este Registro.- Y los

4 comparecientes en el carácter invocado y acreditado, DICEN: Que por la

5 presente vienen a efectuar RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN de la

6 escritura N° 16 de fecha 29 de enero de 2003, pasada al folio 116 de este

7 Registro, en virtud de la cual el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL

8 FUEGO a título de CESION transfirió a la sociedad "GLISUD S.A.", los

9 derechos y acciones sobre la garantía hipotecaria de dos créditos

10 hipotecarios otorgados a Abel Zanarello y a Mirta Gómez, (Cláusula

11 Sexta) hipotecando, en consecuencia de ello el Sr. Abel Zanarello en

12 garantía de los préstamos, en primer y segundo grado de privilegio a

13 favor del Banco acreedor el siguiente inmueble con todo lo clavado,

14 plantado y adherido al suelo, sea por accesión física o moral, que

15 conforme a título se designa como la parcela "UNO", del macizo 78, de la

16 Sección D. sito en la ciudad de Ushuaia, con frente a calle a ceder y

17 Avenida Leandro N. Alem formando esquina, con una superficie de

18 451,65 metros cuadrados, que según plano característica T.F. 1-69-88

19 tiene las siguientes medidas: un frente Nord-Oeste de 14,44 m., una

20 ochava lineal al Norte de 6 metros, un frente Nord-Este de 20,70 metros,

21 una ochava lineal al Este de 6 metros; un frente Sud-Este de "9,38

22 metros y un costado al Sud-Oeste" de 30,52 metros. Con los linderos

23 , circunstancias y demás características que se especifican en su título y

24 doy por reproducido en todas sus partes.- Las Hipotecas se encuentran

25 registradas bajo las matrículas II-A-3965.- Dichos préstamos estan

individualizados como operatoria línea 5012 N° 6696/00.- Que en virtud

DEL FUEGO

ASATO del Gobierno

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Virgiana...  
Secretaría de...  
Fondo Residual Ley N° 478



AÑO 000466

de la observación efectuada por el Registro de la Propiedad Inmueble, en relación a la cláusula SÉPTIMA, la misma queda redactada de la siguiente manera: "SÉPTIMO: El cesionario asume el lugar y grado de prelación del cedente, y el FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478, se obliga por evicción en cuanto a la existencia y validez de los títulos y/o documentos que se cede, no responsabilizándose por los eventuales incumplimientos del deudor cedido en materia de cancelación de sus obligaciones y asegurando tener la libre disposición de sus bienes".-

Asimismo se deja constancia de las medidas omitidas: "un frente al Sud-Este de 9,38 metros y un costado al Sud-Oeste de 30,52 metros".- En todo lo no modificado, rectificado y aclarado por la presente, se mantienen subsistentes las cláusulas de la escritura N° 16 de fecha 29

de enero de 2003, ya relacionada.- Y los comparecientes continúan diciendo: Que solicitan de la autorizante expida testimonio de la presente a efectos de su toma de razón en el Registro de la Propiedad Inmueble juntamente con la mencionada escritura N° 16, a la que ligo en su escritura matriz mediante nota marginal.- LEO a los comparecientes, quienes la OTORGAN y FIRMAN por ante mi, DOY FE.- Testado: "don //

FRANCISCO JOSE MARTIN GRONNOVA" - "8.319.648" - "el" - "16" - "28 de enero" - "37" - "1546" - "de la ESCRIBANA SARA Noemi Palumbo" - : No Vale. - En tre líneas: "doña Graciela Teresa D'ADAMO" - "16.138.456" - "la" - "530" - "14 de abril" - "1001" - "1596" - "del escribano Andres J. Bello, que en foto copia agregó a la presente y la restante": Va le. -

ES COPIA

si//

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROTOCOLO NOTARIAL GENERAL



317  
Trescientos diecisiete

Esc. EUGENIA AGATO  
Escribana General del Gobierno

A N° 00046

quien firmar:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Ante mi:*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Esc. EUGENIA AGATO  
Escribana General del Gobierno

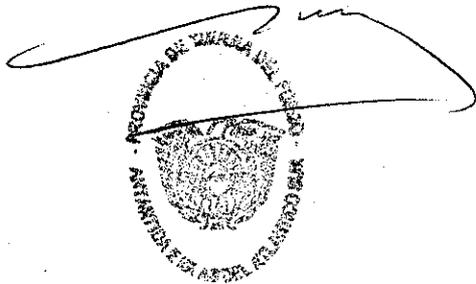
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Candelario Anzoátegui  
Secretaría de Justicia  
Punto Residual Ley N° 478



A N° 000467

CERTIFICO que la presente Foto - copia, rubricada en sus tres (3) fojas por el suscripto, es autentica de su original que he tenido a la vista para este acto - CONSTE Actuación Notarial N° B.00012085 - fecha 10 de febrero de 2009.



Escr. SUSANA ACATO  
Escribana General del Gobierno

ESCOPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23



# ACTUACION NOTARIAL



B 00012085

1 En mi carácter de ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO de la PROVINCIA DE  
 2 TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, CERTIFICO: Que el  
 3 documento adjunto, que consta de tres (3) fojas rubricadas con mi firma y sello, es COPIA  
 4 FIEL del original que he tenido a la vista.-CONSTE.- USHUAIA, Provincia de Tierra del  
 Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, 10 de Febrero de 2009.-



Escr. VIRGINIA AGATO  
Escrivana General del Gobierno

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe AMEJO  
Secretaría de Actos  
Fondo Notarial Ley N° 478

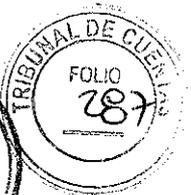


ASATO  
del Gobierno

1  
2  
3  
4  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA, de Febrero de 2009.-

**VISTO:** El Expediente TCP N° 357/07 caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL", y el Expediente SL N° 242/07 caratulado "ABEL ZANARELLO SU DENUNCIA", ambos del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de dichos expedientes tramitaron diferentes presentaciones del Sr. Zanarello Abel imponiendo a este Tribunal de una serie de supuestas irregularidades en el concurso de ofertas llevado a cabo para la cesión en venta de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar del Fondo Residual – Ley 478, por el cual se diera lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00 que grava un inmueble propiedad del Sr. Zanarello.

Que habiendo sido analizadas las actuaciones por el Prosecretario Legal de este Organismo de Control se emitieron los Informes Legales Letra TCP – PL N° 711/07 y 325/08, propiciando una serie de medidas tendientes a la investigación de las supuestas irregularidades denunciadas por el presentante.

Que incorporadas a las actuaciones la documentación solicitada al Fondo Residual, se emite en el marco del Expediente TCP N° 357/07 el Informe Legal Letra TCP – CA N° 524/08 en el cual se analiza que, habiendo el peticionante judicializado la cuestión pretendiendo obtener la declaración de nulidad de los actos administrativos que se dictaron como consecuencia del llamado a Concurso de Ofertas Cesión de Créditos Hipotecarios (Fondo Residual Ley N° 478 – Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 1520/00) que tramitaran mediante expediente administrativo N° F - 008/02 caratulado: "Fondo Residual Ley 478 s/ Convocatoria a Concurso de Ofertas para la Cesión en Venta, Total o Parcial, de la Cartera de Créditos con Garantía Hipotecaria sin Regularizar", la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a las resultas de dicha causa, caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

Que mediante el Informe Legal Letra TCP – CA N° 524/08 se propiciaba, entre otras medidas, poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel lo expuesto en el informe legal citado precedentemente, además de hacerle saber que mediante

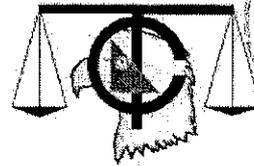
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

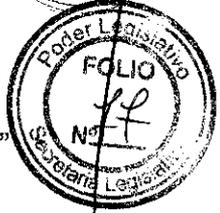
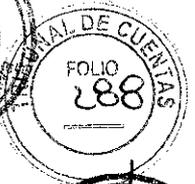
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" se investigan los hechos por él denunciados.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio del área técnica interviniente, considerando que corresponde poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel que habiendo judicializado la cuestión, la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a las resultas de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, además de hacerle saber que mediante Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" se encuentra tramitando una investigación respecto a los hechos por él denunciados.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, 4º de la Ley Provincial N° 50 y artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel que habiendo sido judicializada la cuestión referente a obtener la declaración de nulidad de los actos que se dictaron como consecuencia del llamado a Concurso de Ofertas – Cesión de Créditos Hipotecarios (Fondo Residual Ley 478) que tramitaran mediante Expediente N° F-008/02, y dieran lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00, la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a las resultas de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, ello conforme los considerandos precedentes y el Informe Legal TCP-CA N° 524/08.

**ARTICULO 2º.-** Hacerle saber al Sr. Zanarello Abel que mediante Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" se encuentra tramitando una investigación respecto de los hechos denunciados, ello conforme los considerandos precedentes e Informe Legal TCP-CA N° 524/08.

**ARTICULO 3º.-** Hacerle saber al Administrador del Fondo Residual que deberá informar a este Tribunal el resultado de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



**ARTICULO 4º.-** Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Zanarello Abel, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal de este Tribunal.

**ARTICULO 5º.-** Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

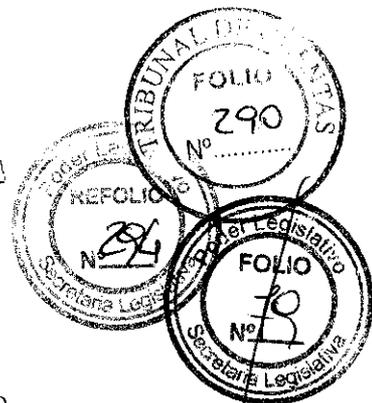
**RESOLUCION PLENARIA Nº /2009.-**

ES COPIA

Sra. Lorena ROSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 24 de febrero de 2009

A LA SECRETARÍA LEGAL

Por la presente se remiten los Exptes. N°s 131/06; 357/07 y 242/07, todos del registro del Tribunal de Cuentas, conjuntamente con copia certificada de la Resolución Plenaria N° 28/2009, a los fines que estime correspondan.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

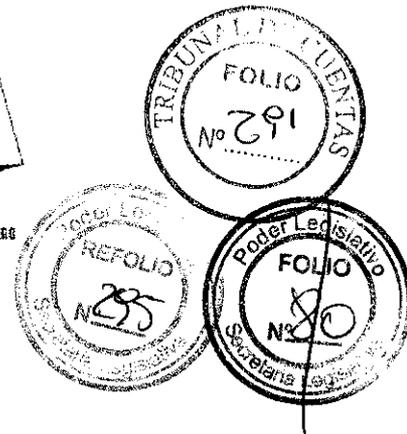
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*[Signature]*  
María Mabel Duarte  
Secretaría Privada

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 24 de Febrero de 2009.-

**VISTO:** El Expediente TCP Nº 131/06 caratulado "S/ DENUNCIA MANUEL RAIMBAULT REF. PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN EXPTE. FR. Nº F – 008/02 (VENTA CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR)", Expediente TCP Nº 357/07 caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL" y el Expediente SL Nº 242/07 caratulado "ABEL ZANARELLO SU DENUNCIA", todos del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Expediente TCP Nº 131/06 tramitó la denuncia efectuada por el Legislador Raimbault Manuel, ante el Presidente de este Tribunal, respecto de una serie de hechos y actos presuntamente llevados a cabo en la órbita de la administración pública provincial, Ministerio de Economía y Fondo Residual, a efectos de que se investiguen eventuales violaciones a la legalidad que podrían determinar perjuicio fiscal en relación a la convocatoria del Fondo Residual al Concurso de Ofertas para la cesión en venta, total o parcial, de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar, convocatoria que tramitara por Expediente F-008/02 del registro del Fondo Residual.

Que a su vez, a través de los Expedientes TCP Nº 357/07 y SL Nº 242/07, tramitaron diferentes presentaciones del Sr. Zanarello Abel imponiendo a este Tribunal de una serie de supuestas irregularidades en el concurso de ofertas llevado a cabo para la cesión en venta de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar del Fondo Residual – Ley 478, por el cual se diera lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00 que grava un inmueble propiedad del Sr. Zanarello.

Que habiendo sido analizadas las actuaciones por el Prosecretario Legal de este Organismo de Control se emitieron los Informes Legales Letra TCP – PL Nº 711/07 y 325/08, propiciando una serie de medidas tendientes a la investigación de las supuestas irregularidades denunciadas por el Sr. Zanarello y Legislador Manuel Raimbault.

Que incorporadas a las actuaciones la documentación solicitada al Fondo Residual, se emite en el marco del Expediente TCP Nº 357/07 el Informe Legal Letra TCP – CA Nº 524/08 en el cual se analiza que, habiendo el peticionante judicializado la cuestión pretendiendo obtener la declaración de nulidad de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

**ES COPIA**

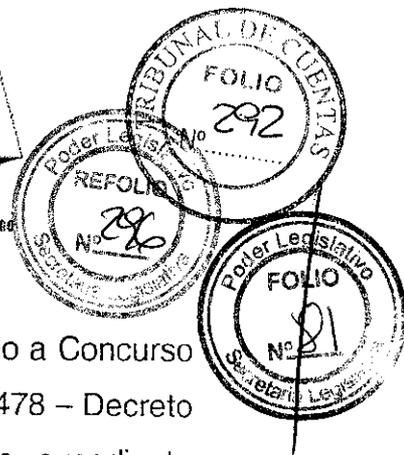
*[Signature]*  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



actos administrativos que se dictaron como consecuencia del llamado a Concurso de Ofertas Cesión de Créditos Hipotecarios (Fondo Residual Ley N° 478 – Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 1520/00) que tramitaran mediante expediente administrativo N° F - 008/02 caratulado: “Fondo Residual Ley 478 s/ Convocatoria a Concurso de Ofertas para la Cesión en Venta, Total o Parcial, de la Cartera de Créditos con Garantía Hipotecaria sin Regularizar”, la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a las resultas de dicha causa, caratulada: “Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad” (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

Que mediante el Informe Legal Letra TCP – CA N° 524/08 se propiciaba, entre otras medidas, poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel lo expuesto en el informe legal citado precedentemente, además de hacerle saber que mediante Expediente N° 242/07 Letra SL, caratulado: “ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA” se investigan los hechos por él denunciados.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten parcialmente el criterio del área técnica interviniente, considerando que corresponde poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel que habiendo judicializado la cuestión, la intervención de este Tribunal de Cuentas, en relación a su caso en particular, queda acotada a las resultas de la causa caratulada: “Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad” (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, además de hacerle saber que mediante Expediente TCP N° 131/06 caratulado “S/ DENUNCIA MANUEL RAIMBAULT REF. PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN EXPTE. FR. N° F – 008/02 (VENTA CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR)” se encuentra tramitando una investigación general respecto a la venta por parte del Fondo Residual de la cartera hipotecaria sin regularizar.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, 4º de la Ley Provincial N° 50 y artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel que habiendo sido judicializada la cuestión referente a obtener la declaración de nulidad de los actos que se dictaron como consecuencia del llamado a Concurso de Ofertas – Cesión

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

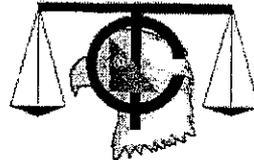
**ES COPIA**

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

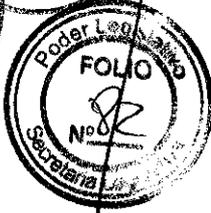
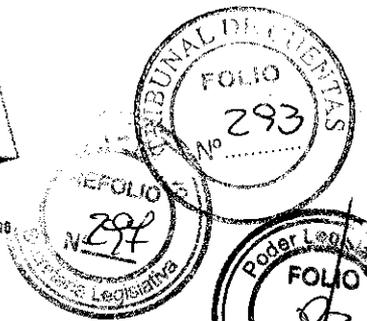
551.  
María Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



de Créditos Hipotecarios (Fondo Residual Ley 478) que tramitaran mediante Expediente N° F-008/02, y dieran lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00, la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a los resultados de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, ello conforme los considerandos precedentes y el Informe Legal TCP-CA N° 524/08.

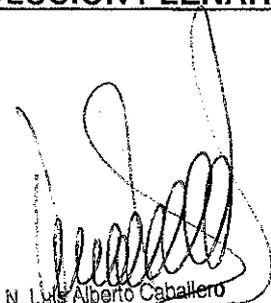
**ARTICULO 2º.-** Hacerle saber al Sr. Zanarello Abel que mediante Expediente TCP N° 131/06 caratulado "S/ DENUNCIA MANUEL RAIMBAULT REF. PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN EXPTE. FR. N° F – 008/02 (VENTA CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR)" se encuentra tramitando una investigación general respecto a la denuncia formulada por el Legislador Manuel Raimbault en relación a la venta por parte del Fondo Residual de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar.

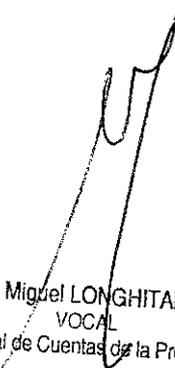
**ARTICULO 3º.-** Hacerle saber al Administrador del Fondo Residual que deberá informar a este Tribunal el resultado de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

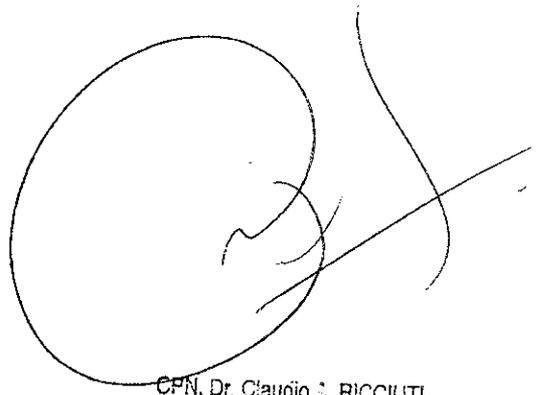
**ARTICULO 4º.-** Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Zanarello Abel, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal de este Tribunal.

**ARTICULO 5º.-** Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 28 /2009.-**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
María Mabel Duarte  
Secretaría Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

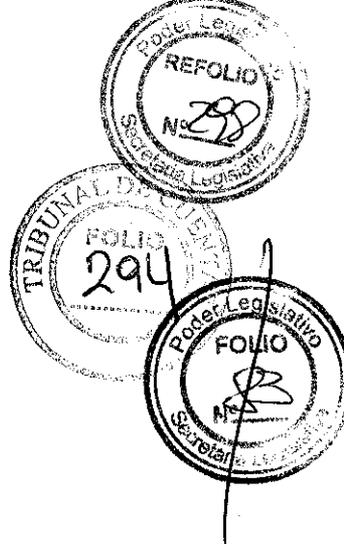
  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



**CÉDULA**

SR/A: FONDO RESIDUAL

DOMICILIO: Gobernador Paz 1116 – Loc. 7, 8 y 9 – USHUAIA.

Hago saber a Ud. que en relación a los Exptes. N°s 131/06, 357/07 y 242/07 del registro del Tribunal de Cuentas, todos relacionados con actuaciones en el Fondo Residual, se ha emitido la Resolución Plenaria N° 28/2009.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 28/2009. -----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

Ushuaia, **24 FEB 2009**

En Ushuaia, a los 25 días del mes de Febrero..... de 2009, me constituí en el domicilio de Gdor. Paz N° 1116 - Loc. 7, 8 y 9 y fui atendido por una persona que dijo llamarse Nadia S.FERCO....., a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria N° 28/2009. -



NOTIFICADOR:

REVISOR DE CUENTAS  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE  
PROVINCIA

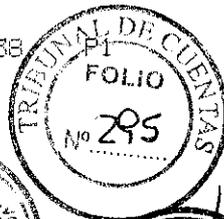
FIRMA:   
ACLARACION: Nadia Sferco  
DNI N° 32336244

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



CÉDULA

SR/A: ABEL ZANARELLO

DOMICILIO: 11 de Julio Nº 804 - Dpto. C - RIO GRANDE (CONSTITUIDO)

Hago saber a Ud. que en relación a los Exptes. Nºs 131/06, 357/07 y 242/07 del registro del Tribunal de Cuentas, todos relacionados con actuaciones en el Fondo Residual, se ha emitido la Resolución Plenaria Nº 28/2009.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria Nº 28/2009. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, 24 FEB 2009

MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

En Ushuaia, a los 12 días del mes de Febrero de 2009, me constituí en el domicilio de 11 de Julio 804 - C y fui atendido por una persona que dijo llamarse Luciano Bischoff, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada de la Resolución Plenaria Nº 28/2009. -

Lochador de le digo mes marzo

FIRMA   
ACLARACION: Luciano Bischoff  
DNI Nº 30 85 7 002 -

C.P. Rubén Alberto BALINO  
Auditor Fiscal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

NOTIFICADOR

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA DEL ORIGINAL

MONICA L. ARNOLD  
Secretaria Privada

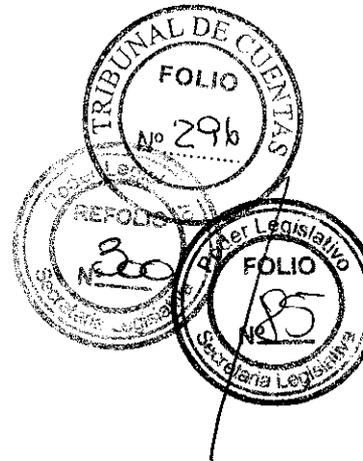
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 12 de marzo de 2009.-

SR. VOCAL LEGAL

Por la presente, y en cumplimiento a lo indicado en el Punto h) de la Nota Interna N° 376/09, cumplo en remitir Cédula de Notificación cursada al Sr. Abel ZANARELLO, en el marco de las actuaciones que tramitan por Expte. TCP N° 357/2007 y TCP N° 242/2007.

Asimismo, considero necesario dejar constancia que la Resolución Plenaria N° 28/2009 data del día 24 de febrero ppdo., fecha **coincidente** con la fijada en la Cédula de Notificación antes mencionada, razón por la cual la que suscribe solicita se la exima de asumir la responsabilidad por la demora en la tramitación administrativa pertinente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Fondo Residual Ley N° 478



Nota FR N° 068 /09

Ushuaia, 18 de Marzo de 2009.-



Sr. Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

De mi consideración:

Por medio de la presente, en mi carácter de Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, me dirijo a Ud. a fin de dar respuesta a la Resolución Plenaria N° 28/2009, Art. 3, del Tribunal de Cuentas Provincial, en relación a los autos caratulados "**Zanarello Abel C/Fondo Residual Ley N° 478 S/Pedido de Declaracion de Nulidad**" (Expte. 12142), que tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

A tal efecto, adjunto copia certificada del informe del Dr. Martinelli, y detalle del estado procesal de expediente en cuestión.

Sin mas, saludo a Ud. muy atentamente.

E. Francisco Berola  
Administrador  
Fondo Residual - Ley N°478

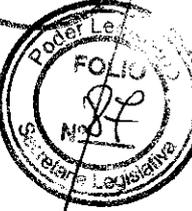
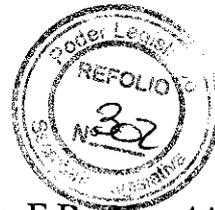
TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	20/03/09
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	H. TAVANO

ESCOPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

NR TC USHUAIA 273 /09 U.A.

COPIA V.L.

Fondo Residual Ley N° 478



Nota F.R. Nro.44 /09.-  
Ushuaia, 04 de Marzo 2009.-

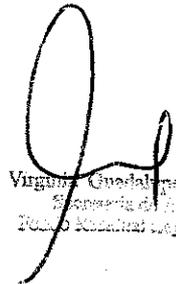
Dr. Demetrio Martinelli  
25 de Mayo 260 piso 1° oficina 2  
Ushuaia, Tierra del Fuego

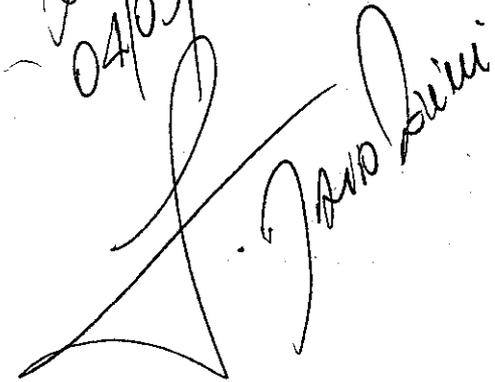
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente , en mi carácter de Secretaria de actas del Fondo Residual Ley N° 478, y por expresa indicación del Administrador, me dirijo a usted, a fin de solicitar, un informe de los autos caratulados "Zanarello Abel c/ FR Ley N° 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad."

Se adjunta a la presente, copia de cédula del Tribunal de Cuentas de la Provincia y Antecedentes que obran en este fondo sobre la mencionada causa.-

Atentamente

  
Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

*Recibido  
04/03/2009*  


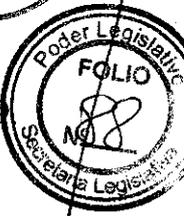
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Ushuaia, 16 de marzo de 2009



Señor  
Administrador del Fondo Residual Ley 478  
Dr. E. Francisco BEROLA  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su pedido según Nota F.R. N° 44/09 del 04 de marzo, a fin de poner en vuestro conocimiento el estado procesal del expediente caratulado "ZANARELLO, Abel c/ FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expediente Número 12.412) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur a cargo de la Doctora María Adriana Rapossi.

Las actuaciones de referencia han sido iniciadas con fecha 06 de diciembre del año 2007.

El letrado patrocinante del actor es el Dr. Germán DAMONTE.

A fojas 784: El 11 de diciembre de 2007 se corre vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida respecto de la competencia del Tribunal para entender en las presentes actuaciones.

A fojas 785: El Ministerio Público Fiscal se expide sobre la competencia entendiendo que de acuerdo a la naturaleza de la acción, la misma debería ser competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia.

A fojas 787: Mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2008 se resuelve declarar la incompetencia del Tribunal y se dispone la remisión a la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia.

A fojas 788/796: El actor interpone recurso de reposición con apelación en subsidio.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Nadia Sterco  
Fondo Residual Ley. N° 478

Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

28 de Mayo 2009 - C/ta P. Cuentas 2, 9100 Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel: 0987 4000000  
E-mail: estudio@estudiojuridicomartinelli.com.ar

**ES COPIA**

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



A fojas 798: Mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2008 se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el actor.

A fojas 800: El actor solicita que se eleven las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.

A fojas 803: Se corre vista al Fiscal.

A fojas 807/808: Mediante sentencia de fecha 22 de mayo del año 2008 se declara la incompetencia para conocer en forma originaria en la acción deducida en autos y se ordena remitir las actuaciones al Juzgado remitente para que continúe interviniendo en autos.

A fojas 812: Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2008 de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor en su escrito inicial se le dá al presente el trámite de juicio ORDINARIO conforme las prescripciones de los artículos 335 y 345 del Código Procesal de la Provincia y se ordena correr traslado de la demanda al accionado por el término de veinte (20) días.

A fojas 819/872: El Dr. TAGLAPIETRA contesta demanda en legal tiempo y forma.

A fojas 873: Mediante providencia de fecha 31 de julio de 2008 se ordena correr traslado al actor de las excepciones de falta de legitimación activa y de la prescripción de la acción y documental acompañada por el término de diez (10) días.

A fojas 874/875: El actor contesta en legal tiempo y forma el traslado respecto de la documental.

A fojas 877/894: El actor contesta en legal tiempo y forma el traslado respecto de la excepciones de falta de legitimación activa, prescripción e intervención de tercero.

A fojas 896: Mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2008 se rechaza la citación de tercero peticionada por la parte demandada. Se imponen las costas a la demandada y se difiere la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.

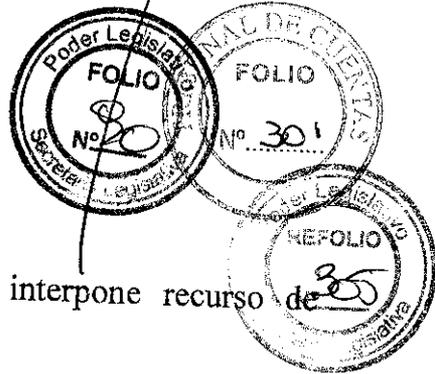
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Ancejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

25 de Mayo 260 piso 1° oficina 2. (9410) Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel / fax (52901) 421013  
E-mail: estudiojmartinelli@speedy.com.ar

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



apelación; y

A fojas 897/901: El demandado interpone recurso

A fojas 907/910: El actor contesta agravios.

A la fecha el expediente deberá ser remitido a la Cámara de Apelaciones para su tratamiento. Sin embargo, siendo la contraria la apeante, corresponde a ella impulsar el trámite recursivo, y, en el caso de que transcurra el plazo de caducidad, acusarlo.

Sin otro particular y a los fines de que el presente informe sea elevado al organismo correspondiente, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ESTEBAN E. MARTINELLI  
ABOGADO  
Calle 15 de Mayo Nº 1024  
C. U. U. S. 16 F. 195  
Teléfono 4212009

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley Nº 478

Pase a Vocalía Legal a sus efectos.  
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA, 20/03/09

  
C.F.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

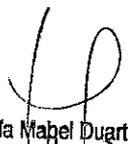
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

La copia

de la resolución del F. Local Legal de Buenos Aires  
las actuaciones para el cumplimiento de  
previsto en ART. 3º de la Res. Provincial 28/2009

ES COPIA

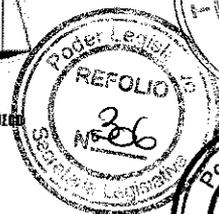
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
María Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA

27/03/09



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Informe Legal N° 140 /09  
Letra: T.C.P.- C.A  
Cde: Expte N° 357/2007.  
Letra: T.C.P.  
CUERPOS I Y II.-

Ushuaia, 21 ABR 2009

Sr. Prosecretario Legal:

Me dirijo a Usted, en el marco del Expediente N° 357/2007; Letra: T.C.P., caratulado: "S/PRESENTACION SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL", las cuales se remitieron al suscripto para su seguimiento.-

Por Resolución Plenaria N° 29/2009, se resolvió: "...Artículo 3º: Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá informar a este Tribunal el resultado de la causa caratulada " ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 C/PEDIDO DE DECLARACIÓN DE DE NULIDAD". (Expte. N° 121412) de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-

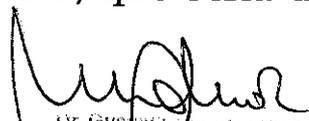
En respuesta a ello, se pone en conocimiento de este T.C.P. , el informe elaborado por el Dr. Demetrio MARTINELLI de fecha 16 de Marzo quien luego de detallar los pasos procesales de la causa referenciada, concluye: "... A la fecha el expediente deberá ser remitido a la Cámara de Apelaciones para su tratamiento . Sin embargo, siendo la contraria la apelante, corresponde a ella impulsar el trámite recursivo, y en el caso de que transcurra el plazo de caducidad acusarlo..."-.

Atento al tiempo transcurrido desde la recepción del informe aludido, entiendo prudente efectuar una nueva intimación mediante nota de estilo.-

Para el caso que la causa haya sido elevado a CAMARA, solicito se me indique la frecuencia en se debería requerir información sobre el estado de la causa.-

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para su conocimiento y prosecución del trámite.

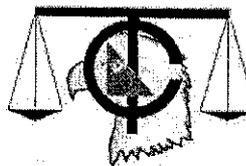
Se adjunta Proyecto de Nota, que sería del caso remitir.-

  
Dr. Gustavo A. Boscovich  
ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

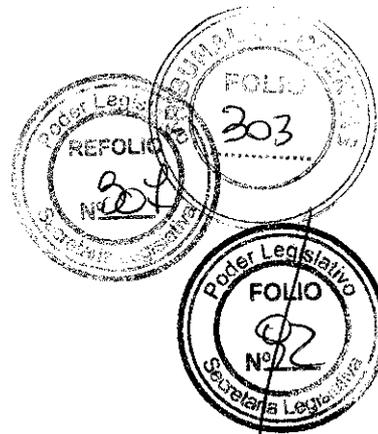
ES COPIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Nota N° /09.-  
Letra: T.C.P. \_ V.I.

## AL FONDO RESIDUAL

Me dirijo a Usted por disposición del Sr. Vocal Legal de este T.C.P., en el marco de las actuaciones caratuladas: " S/PRESENTACION SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN EL FONDO RESIDUAL", a fin solicitarle tenga a bien informar sobre el estado de la Causa Judicial, caratulada: "ZANARELLO ABEL C/FONDO RESIDUAL LEY 478 S/PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" a posteriori de lo expresado por e Dr. Demetrio MARTINELLI, en su Informe de fecha 16 de marzo de 2009.-

En concreto, debería indicarse si la Causa Judicial fue elevada a Cámara o si a la fecha se procedido a acusar a la parte actora por el vencimiento del plazo de caducidad.-

Se solicita dar respuesta al presente requerimiento, en un plazo de diez (10) días.-

Saludo a Usted, atentamente.-

SR ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL  
DR. E. FRANCISCO BEROLA  
S \_\_\_\_\_ D

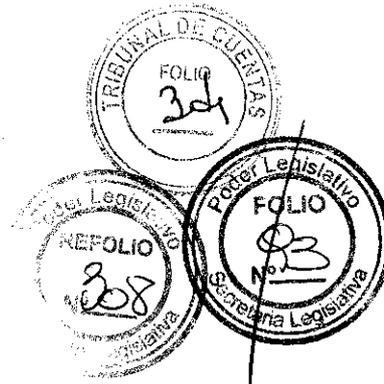
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Nota N° 435/09.-  
Letra: T.C.P. - V.I.

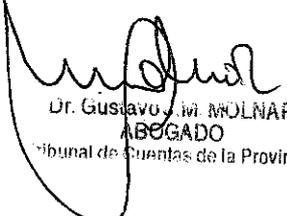
**AL FONDO RESIDUAL**

Me dirijo a Usted por disposición del Sr. Vocal Legal de este T.C.P., en el marco de las actuaciones caratuladas: " S/PRESENTACION SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN EL FONDO RESIDUAL", a fin solicitarle tenga a bien informar sobre el estado de la Causa Judicial, caratulada: "ZANARELLO ABEL C/FONDO RESIDUAL LEY 478 S/PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" a posteriori de lo expresado por e Dr. Demetrio MARTINELLI, en su Informe de fecha 16 de marzo de 2009.-

En concreto, debería indicarse si la Causa Judicial fue elevada a Cámara o si a la fecha se procedido a acusar a la parte actora por el vencimiento del plazo de caducidad.-

Se solicita dar respuesta al presente requerimiento, en un plazo de diez (10) días.-

Saludo a Usted, atentamente.-

  
Dr. Gustavo J. MOLNAR  
ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 22 ABR 2009

SR ADMINISTRADOR DEL FONDO RESIDUAL  
DR. E. FRANCISCO BEROLA

S

D



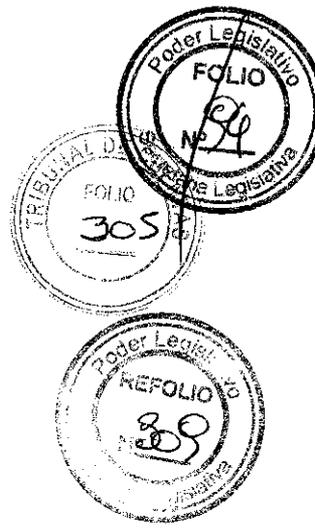
ES COPIA  
  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



NOTA INTERNA\_ N° 1105 /2009  
LETRA: T.C.P. C.A.  
CDE: Expte. Letra: PL N° 062/2008.

USHUAIA, 3 de julio 2009

SR. VOCAL LEGAL:

Las presentes actuaciones son remitidas a esta Prosecretaría Legal por la Sra. Secretaría Legal solicitando un informe de lo elevado por el Abogado a cargo de la Investigación seguida en el marco del Acuerdo Plenario 1543.

No obstante ello entiendo que el Dr. MOLNAR en el seguimiento de las actuaciones mencionadas en el Informe Legal N° 176/2009 obrante a fs. 921 ha indicado el estado de la causa y la aplicación del Acuerdo Plenario pertinente.

Por lo cual entiendo que correspondería remitir el presente expediente al Plenario de Miembro a fin que indique, atento a la licencia que se encuentra usufructuando el Dr. MOLNAR, la continuidad del trámite a seguir y cuales son las medidas que esta Prosecretaría debería indicar a fin de dar por finalizada la presente investigación.

I.-Se acompañan las siguientes actuaciones que tenía en su poder el Dr. MOLNAR :

1)- Expediente N° 357/2007 "S/ PRESENTACION SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL", en el cual se remitió al Fondo Residual en fecha 22 de abril del 2009 solicitando información respecto si la causa judicial.

2)- Expediente S.L. N° 242/07 en II. Cuerpo en el cual se emitió Resolución Plenaria N° 28/2009, adjuntándose las Notificaciones correspondientes.

3)- Expediente letra: A - 1221/06 "ESTABLECIMIENTO LOS GAUCHOS S.R.L. /ALONSO JULIO ANTONIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", en el cual se remitió al Administrador del Fondo Residual, solicitando información en un plazo de 5 días no habiendo sido contestadas en término.

4)- Expediente TCP N° 330/06 "ALONSO STELLA MARIS S/ PAGO TOTAL DE DEUDA ", en cuyas fs. 50 vuelta obra pase a plenario de miembros a sus efectos de fecha 27/03/07.

5)-Expediente TCP N° 65/2007 "NORIEGA JORGE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA. De cuyas últimas actuaciones se observa que debería estar en Plenario de Miembros para la continuidad del trámite.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
AVC

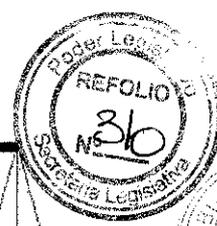
Maria Mahel Duarte  
Secretaría Provincial  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



6)-Expediente TCP N° 336/2006 "GUTIERREZ ANICETO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN". Con Acuerdo Plenario N° 001352.

7)- Expediente TCP N° 328/2006 "ARTEGA, TENE HUGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA. Con pase a plenario de miembros a sus efectos de fecha 27/03/2007.

8)-Expediente TCP N° 344/2006 "SOSA HUGO OSCAR S/ PAGO TOTAL, Con pase a plenario de miembros a sus efectos de 27/03/2007.

9)-Expediente TCP N° 24/2007 "VON MUNDHARDT, SERGIO ENRIQUE Y FERNANDEZ, MARIA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.", con Acuerdo Plenario N° 1541.

10)- Expediente TCP 348/2006 "GAMENARA FEDERICO ATILIO J. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" con Acuerdo Plenario N° 1406. ( SE ACOMPAÑA FOTOCOPIAS III CUERPOS AUTOS BCO PCIA T. DEL FUEGO DEMANDADO GAMENARA FEDERICO A.J. EJECUCION HIPOTECARIA"

11)-Expediente S.L "S/ TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUSS"

12)- Expediente T.C.P. N° 364/2006 "S/ CONSULTA CONTRATO DE LEASING BTF".Con Informe del Sr. Administrador del Fondo Residual Nota. FR.N° 05/09.

13)-Se remite Nota FR N° 046/08 por no encontrarse el expediente en esta Prosecretaría.

II).-Asimismo se remite los expediente que se detallan a continuación los cuales tienen medidas que realizar a fin que se expida respecto de la continuidad de las mismas.

14)- Expediente TCP SL N° 153/2008 "S/ CONSULTA JUEZ DE GAMAS SOLER REF. CAUSA N° 21152/2007 "FONTERA ESTAEBAN LUIS P/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA".

15)- Expediente Z N° 1143/06 "ZANARELLO ABEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.

16)-Expediente L N° 1212/06 "LOPEZ PEDRO ALCIDES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

17)-Expediente TCP N° 185/2007 "S/ ROSALES DIAZ, HUGO MARIO S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION DE DEUDA".

18)-Expediente C- 1240/07 "S/ CALDERON ADRIANA DEL CARMEN".

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaría Legal

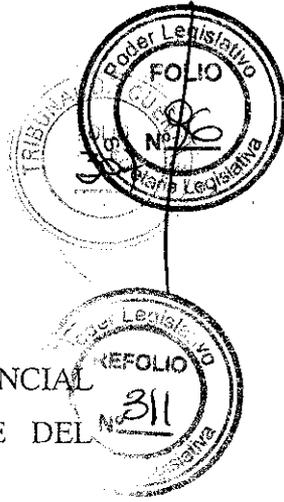
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Secretaría General  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



19)-Expediente F-028/07, "S/ FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478 S/ SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR PARTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA".

20)-Expediente F- 017/06 FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478 S/ LICITACIÓN DE INMUEBLES IDENTIFICADOS. . ."

21)-Expediente SL N° 169/2007 S/ SUBASTA INMUEBLES FONDO RESIDUAL" II Cuerpos.

22)-Expediente F. 007/06 Fondo Residual "S/ TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO D ella PROVINACI DE TIERRA DEL FUEGO.

23)-Expediente TCP-SC 194/2006 "S/ANALISIS EXPEDIENTE GOBIERNO N° 8460-SL-06".

24)- Expediente F. 023/07 "FONDO RESIDUAL LEY PROVINCIAL 478 S/ SUBASTA PUBLICA DE LOS INMUEBLES ..... TODOS SECCIONAL RIO GRANDE."

*[Handwritten signature]*

OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA**

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

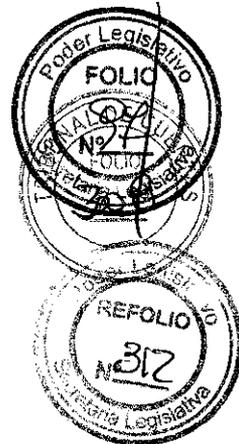
*[Handwritten signature]*  
Maria Mabel Duarte  
Secretaria Privada  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 19 de Octubre de 2009.-

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas TCP N° 357 del Año 2007, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL" junto con el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas TCP LETRA SL N° 242/07 caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA" para su tratamiento.

En este orden cabe señalar que en el marco de las actuaciones de la referencia se ha emitido Resolución Plenaria N° 28/2009 de 24/02/2009, por medio de la cual se resolviera:

"ARTICULO 1º.- Poner en conocimiento del Sr. Zanarello Abel que habiendo sido judicializada la cuestión referente a obtener la declaración de nulidad de los actos que se dictaron como consecuencia del llamado a Concurso de Ofertas – Cesión de Créditos Hipotecarios (Fondo Residual Ley 478) que tramitara mediante Expediente N° F-008/08, y dieran lugar a la adjudicación del crédito con garantía hipotecaria identificado como 5012-6696/00, la intervención de este Tribunal de Cuentas queda acotada a los resultados de la causa caratulada: "Zanarello, Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, ello conforme los considerandos precedentes y el Informe Legal TCP-CA N° 524/08".

ARTICULO 2º.- Hacerle saber al Sr. Zanarello Abel que mediante Expediente TCP N° 131/06 caratulado "S/ DENUNCIA MANUEL RAIMBAULT REF. PRESUNTO PERJUICIO FISCAL EN EXPTE. FR. N° F – 008/02 (VENTA CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR)" se encuentra tramitando una investigación general respecto a la denuncia formulada por el Legislador Manuel Raimbault en relación a la venta por parte del Fondo Residual de la cartera de créditos con garantía hipotecaria sin regularizar.

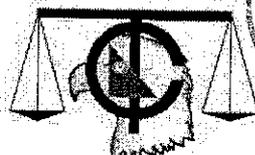
ARTICULO 3º.- Hacerle saber al Administrador del Fondo Residual que deberá informar a este Tribunal el resultado de la causa caratulada: "Zanarello Abel c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Pedido de Declaración de Nulidad" (Expte. 12.142), de trámite ante el juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur...".

Dicha Resolución fue notificada con fecha 12/02/2009 al Sr. Zanarello, y al Fondo Residual conforme cédulas agregadas a fs. 249, 251 del "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

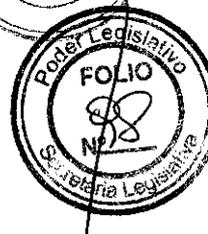
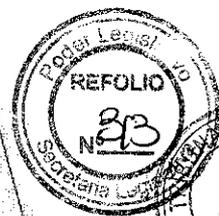
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas TCP LETRA SL N° 242/07 caratulado: "ABEL ZANARELLO S/ DENUNCIA".

Asimismo en el marco del Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas TCP N° 357 del Año 2007, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL" se dictó el Informe Legal N° 140/09 Letra TCP – CA de fecha 21/04/2009 (fs. 302/303) mediante el cual el Dr. Molnar indicara:

*"Por Resolución Plenaria N° 29/2009, se resolvió: "Artículo 3°: Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá informar a este Tribunal el resultado de la causa caratulada "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD" (Expte. N° 121412) de trámite ante el juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.*

*En respuesta a ello, se pone en conocimiento de este T.C.P., el informe elaborado por el Dr. Demetrio MARTINELLI de fecha 16 de Marzo quien luego de detallar los pasos procesales de la causa referenciada, concluye: "...A la fecha el expediente deberá ser remitido a la Cámara de Apelaciones para su tratamiento. Sin embargo, siendo la contraria apelante, corresponde a ella impulsar el trámite recursivo, y en el caso de que transcurra el plazo de caducidad acusarlo..."*.-

*Atento al tiempo transcurrido desde la recepción del informe aludido, entiendo prudente efectuar una nueva intimación mediante nota de estilo.*

*Para el caso que la causa haya sido elevada a CAMARA, solicito de me indique la frecuencia en que se debería requerir información sobre el estado de la causa..."*

Consecuentemente, se remitió Nota N° 435/09 Letra T.C.P.-V.I. al Fondo Residual (fs. 304 de los actuados citados en el párrafo precedente), mediante la cual se le solicitó informe en un plazo de 10 días de notificado, el estado de la Causa Judicial caratulada: "ZANARELLO, ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD", en concreto, para que indique si la Causa Judicial fue elevada a Cámara o si a la fecha se ha procedido a acusar a la parte actora por el vencimiento del plazo de caducidad.

Dicha Nota fue notificada en fecha 22 de Abril de 2009, no habiéndose recepcionado aun respuesta al respecto, motivo por el cual corresponde la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Prosecretaría Legal, ello en virtud de que habiéndose judicializado las actuaciones, este Tribunal debe esperar a lo que en definitiva se resuelva en sede judicial, previo a expedirse en las mismas.

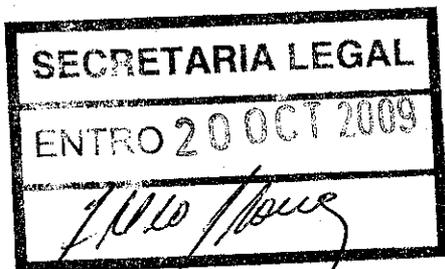
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Por lo que corresponde remitir los presentes actuados a la Prosecretaría Legal, para su reserva a la espera de la resolución definitiva en sede judicial, previo a dar tratamiento plenario a las actuaciones de la referencia.



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



NOTA EXTERNA TCP. 807/2010

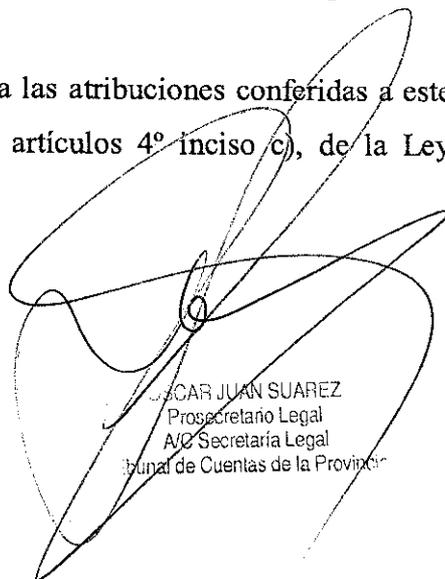
Ushuaia, 6 de julio de 2010

SRA. ADMINISTRADORA  
DEL FONDO RESIDUAL:  
S / D.

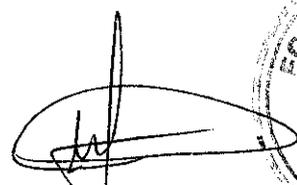
Por medio de la presentes me dirijo a Ud. en mi carácter de Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y en el marco de las actuaciones caratuladas: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL" Expte. TCP Nº 357/2007, a fin de solicitarle informe a este Órgano de Control, respecto del estado de la Causa Judicial, caratuladas "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD" Expte. Nº 12.142 de tramite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, mediante lo establecido en los artículos 4º inciso c), de la Ley Provincial 50.

Sin otro particular Saludo a Ud. Atte.

  
OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

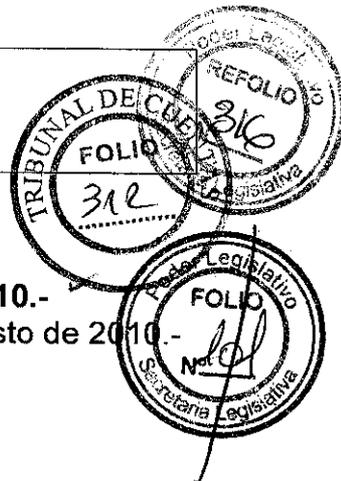
SRA. ADMINISTRADORA DEL FONDO RESIDUAL  
DRA. GUADALUPE COLMEIRO  
S / D.

  
Nadia Sferco  
Fondo Residual Ley Nº 478  


ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Fondo Residual Ley N° 478



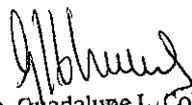
Nota FR N° 234/10.-  
Ushuaia, 20 de Agosto de 2010.-

Sr. Oscar Juan Suarez  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaria Legal  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

De mi consideración:

Por medio de la presente, en mi carácter de Administradora del Fondo Residual Ley N° 478, me dirijo a Ud., en relación a la Nota T.C.P. N° 804/10, de fecha 07/07/2010, a efectos de remitir copia de todo lo actuado en la causa judicial "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY N° 478 S/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expte. N° 12142).-

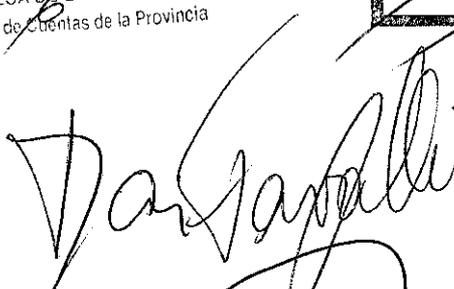
Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.

  
Dra. Guadalupe L. Colmeiro  
Administradora  
Fondo Residual - Ley N° 478

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ: 20 AGO 2010
SALIÓ:
RECIBIÓ:

SECRETARIA LEGAL
ENTRO 20 AUG 2010


CARMEN VILLEGAS  
MESA DE ENTRADAS  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

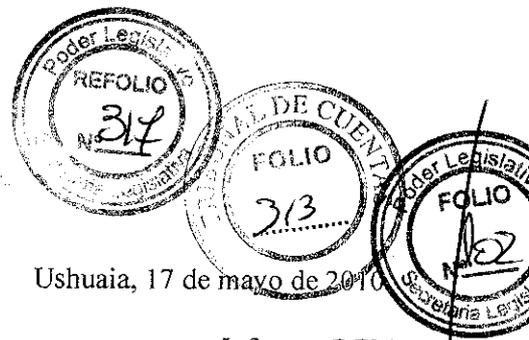


OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.D.F.A. e I.A.S.

23 AUG 2010

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Ushuaia, 17 de mayo de 2010

Informe DEM  
N° 22/10

Señora  
Administradora del Fondo Residual Ley 478  
Dra. Guadalupe COLMEIRO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su Nota F.R. N° 136/10 del 28 de abril del año en curso, a fin de poner en vuestro conocimiento el estado procesal en los autos "ZANARELLO, Abel c/ FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expediente Número 12.412), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur a cargo de la Doctora María Adriana Rapossi, Secretaría a cargo del Doctor Manuel Isidoro López.

Se adjunta copia simple de mi nota remitida con fecha 17 de marzo de 2009 en tres (3) fojas, de la que surge el estado procesal de las actuaciones de referencia hasta fojas 907/910.

Seguidamente a fojas 936/938: Con fecha 27 de agosto de 2009 mediante sentencia interlocutoria La Cámara de Apelaciones declara la nulidad de la sentencia de fojas 896 y como consecuencia de ello se remiten las actuaciones a fin de que el mismo Tribunal que la dictó se pronuncie fundadamente sobre la cuestión. Sin Costas atento a que ninguna de las partes dio origen a la nulidad.

A fojas 943/944: Mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2009 se ordena elevar las actuaciones a la Cámara de Apelaciones.

A fojas 949: Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2009 la Cámara resuelve: "... que de la compulsa de autos se advierte que a fojas 936/938 este Tribunal dispone declarar la nulidad de la sentencia de fojas 896 y remitir las presentes actuaciones a fin de que el mismo tribunal que la dictó se pronuncie fundadamente sobre la cuestión y toda vez que a fojas 943/944 el aquo dicta nueva sentencia, siendo notificada a las partes y no habiendo manifestado agravio alguno, corresponde remitir a la instancia de grado a los efectos que corresponda, junto con la documental acompañada ..."

A fojas 952/992: El actor denuncia hecho nuevo; y

A fojas 993: Mediante providencia de fecha 12 de abril del año en curso se ordena correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días.

Dicho traslado ha sido notificado en el día de la fecha (17/05/10), por lo que su vencimiento opera el día 26/05/10 o el día 27/05/10 a las 10:00 horas.

  
Nadia Sferco  
Fondo Residual Ley. N° 478

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaría de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Quedo a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación que pudiese corresponder.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla con mi consideración más distinguida.

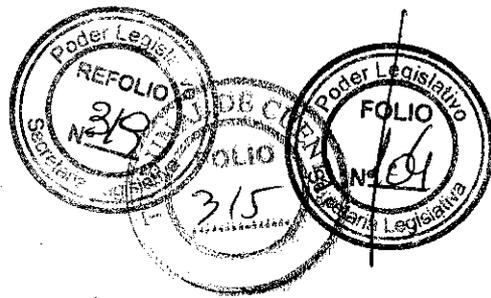
DR. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
C.T.U. de T. Del Fuego N° 054  
C.S.I.N. T° 15 F° 165  
Ingresos Brutos: 1017209

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Aceja,  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ESTUDIO JURÍDICO MARTINELLI  
ABOGADOS



Ushuaia, 16 de marzo de 2009.

Señor  
Administrador del Fondo Residual Ley 478  
Dr. E. Francisco BEROLA  
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su pedido según Nota F.R. Nº 44/09 del 04 de marzo, a fin de poner en vuestro conocimiento el estado procesal del expediente caratulado "ZANARELLO, Abel c/ FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expediente Número 12.412) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur a cargo de la Doctora María Adriana Rapossi.

Las actuaciones de referencia han sido iniciadas con fecha 06 de diciembre del año 2007.

El letrado patrocinante del actor es el Dr. Germán DAMONTE.

A fojas 784: El 11 de diciembre de 2007 se corre vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida respecto de la competencia del Tribunal para entender en las presentes actuaciones.

A fojas 785: El Ministerio Público Fiscal se expide sobre la competencia entendiendo que de acuerdo a la naturaleza de la acción, la misma debería ser competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia.

A fojas 787: Mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2008 se resuelve declarar la incompetencia del Tribunal y se dispone la remisión a la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia.

A fojas 788/796: El actor interpone recurso de reposición con apelación en subsidio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Gladatupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley Nº 478

25 de Mayo 260, piso 1º, oficina 2, (9410) Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel./ fax: (02901) 421013  
E-mail: estudiomartinelli@speedy.com.ar

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
S.T.J. de T. Del Fuego Nº 094  
C.S.J.N. Tº 16 Fº 165  
Ingresos Brutos 10172075



Nadia Sferco  
Fondo Residual Ley. Nº 478

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ESTUDIO JURÍDICO MARTINELLI**  
ABOGADOS



A fojas 798: Mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2008 se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el actor.

A fojas 800: El actor solicita que se eleven las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.

A fojas 803: Se corre vista al Fiscal.

A fojas 807/808: Mediante sentencia de fecha 22 de mayo del año 2008 se declara la incompetencia para conocer en forma originaria en la acción deducida en autos y se ordena remitir las actuaciones al Juzgado remitente para que continúe interviniendo en autos.

A fojas 812: Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2008 de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor en su escrito inicial se le dá al presente el trámite de juicio ORDINARIO conforme las prescripciones de los artículos 335 y 345 del Código Procesal de la Provincia y se ordena correr traslado de la demanda al accionado por el término de veinte (20) días.

A fojas 819/872: El Dr. TAGLAPIETRA contesta demanda en legal tiempo y forma.

A fojas 873: Mediante providencia de fecha 31 de julio de 2008 se ordena correr traslado al actor de las excepciones de falta de legitimación activa y de la prescripción de la acción y documental acompañada por el término de diez (10) días.

A fojas 874/875: El actor contesta en legal tiempo y forma el traslado respecto de la documental.

A fojas 877/894: El actor contesta en legal tiempo y forma el traslado respecto de la excepciones de falta de legitimación activa, prescripción e intervención de tercero.

A fojas 896: Mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2008 se rechaza la citación de tercero peticionada por la parte demandada. Se imponen las costas a la demandada y se difiere la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaría de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478  
25 de Mayo 260, piso 1°, oficina 2, (9410) Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel./ fax: (02901) 421013  
E-mail: estudiomartinelli@speedy.com.ar

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
S.T.J. de T Del Fuego N° 094  
C.S.J.N. T° 16 F° 165  
Ingresos Brutos 101720/9

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

111  
094  
35  
12019

**ESTUDIO JURÍDICO MARTINELLI**  
ABOGADOS



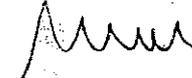
apelación; y

A fojas 897/901: El demandado interpone recurso de

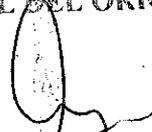
A fojas 907/910: El actor contesta agravios.

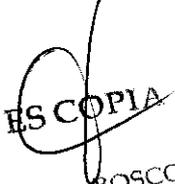
A la fecha el expediente deberá ser remitido a la Cámara de Apelaciones para su tratamiento. Sin embargo, siendo la contraria la apelante, corresponde a ella impulsar el trámite recursivo, y, en el caso de que transcurra el plazo de caducidad, acusarlo.

Sin otro particular y a los fines de que el presente informe sea elevado al organismo correspondiente, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

  
Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
S.T.J. de T. Del Fuego N° 094  
C.S.J.N. T° 16 F° 185  
Calle Brice 1017 5013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaría de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	25 NOV 2010
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	

CARMEN VILLEGAS  
MESA DE ENTRADAS  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



Nota Externa Nº 1614 /2010

Letra: TCP S.L.

Ushuaia, 25 NOV 2010

SRA. ADMINISTRADORA DEL  
FONDO RESIDUAL:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Prosecretario Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente letra: TCP Nº 357/2007 caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL" Expte. TCP Nº 357/2007, a fin de solicitarle informe a este Órgano de Control, respecto del estado de la Causa Judicial, caratulada "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD", Expte. Nº 12142 de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, mediante lo establecido en el artículos 4º inciso c), de la Ley Provincial 50.

Sin otro particular Saludo a Ud. Atte.

OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.D.F. A. e I.A.S.

SRA. ADMINISTRADORA DEL  
FONDO RESIDUAL

Dra. GUADALUPE COLMEIRO

S / D.

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Nota Externa N° 1614 /2010

Letra: TCP S.L.

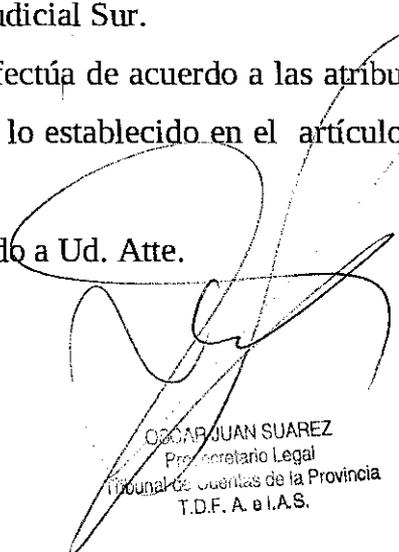
Ushuaia, 25 NOV 2010

SRA. ADMINISTRADORA DEL  
FONDO RESIDUAL:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Prosecretario Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente letra: TCP N° 357/2007 caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. ABEL ZANARELLO REF. ACTUACIONES EN FONDO RESIDUAL" Expte. TCP N° 357/2007, a fin de solicitarle informe a este Órgano de Control, respecto del estado de la Causa Judicial, caratulada "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD", Expte. N° 12142 de trámite ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.

El presente pedido se efectúa de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, mediante lo establecido en el artículos 4° inciso c), de la Ley Provincial 50.

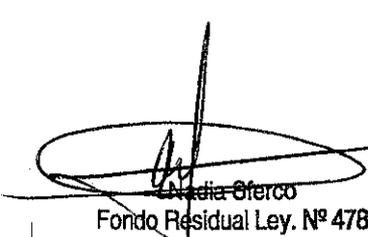
Sin otro particular Saludo a Ud. Atte.

  
OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.D.F. A. e I.A.S.

SRA. ADMINISTRADORA DEL  
FONDO RESIDUAL

Dra. GUADALUPE COLMEIRO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

  
Lorena Boscovich  
Fondo Residual Ley. N° 478

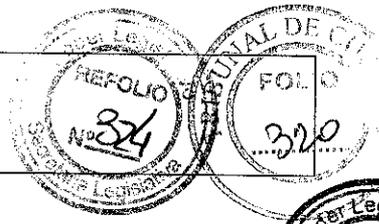


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

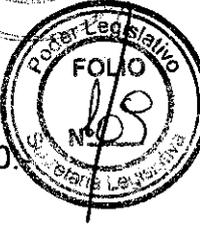
ES COPIA

1  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Fondo Residual Ley N° 478



Nota FR N° 375/10.-  
Ushuaia, 30 de Noviembre de 2010.



Sr. Oscar Juan Suarez  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaria Legal  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

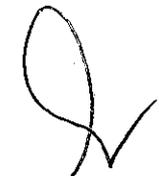
De mi consideración:

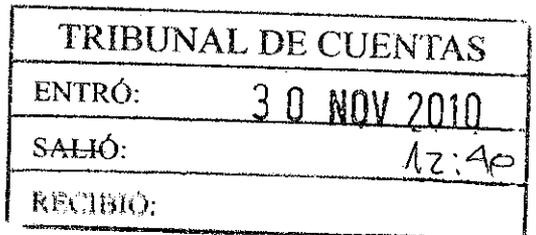
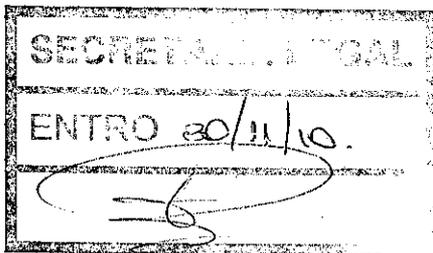
Por medio de la presente, en mi carácter de Secretaria de Actas del Fondo Residual Ley N° 478, me dirijo a Ud., en relación a la Nota T.C.P. N° 1614/10, de fecha 26/11/2010, con referencia a la causa judicial "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY N° 478 S/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expte. N° 12142).-

A tal efecto tal solicitud ya fue contestada mediante Nota FR N° 234/10 de fecha 20/08/10. Adjunto copia.-

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.

  
Claudia Amaya Fernandez  
Fondo Residual Ley N° 478

  
Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478



Por o lo Deo. *Sandro Forcellì*

  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CARMEN VILLEGAS  
MESA DE ENTRADAS  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Fondo Residual Ley N° 478



Nota FR N° 234/10.-  
Ushuaia, 20 de Agosto de 2010.-

Sr. Oscar Juan Suarez  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaria Legal  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

De mi consideración:

Por medio de la presente, en mi carácter de Administradora del Fondo Residual Ley N° 478, me dirijo a Ud., en relación a la Nota T.C.P. N° 804/10, de fecha 07/07/2010, a efectos de remitir copia de todo lo actuado en la causa judicial "ZANARELLO ABEL C/ FONDO RESIDUAL LEY N° 478 SI PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expte. N° 12142).-

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente.

  
Dra. Guadalupe L. Colmeiro  
Administradora  
Fondo Residual - Ley N° 478

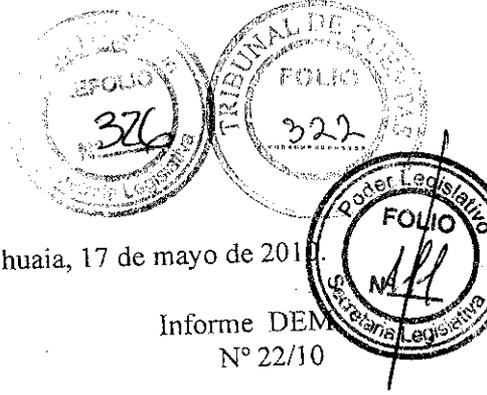
TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	20 AGO 2010
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	

CARMEN VILLEGAS  
MESA DE ENTRADAS  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Virginia Guadalupe Audejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Ushuaia, 17 de mayo de 2010.

Informe DEM  
N° 22/10

Señora  
Administradora del Fondo Residual Ley 478  
Dra. Guadalupe COLMEIRO  
S. / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su Nota F.R. N° 136/10 del 28 de abril del año en curso, a fin de poner en vuestro conocimiento el estado procesal en los autos "ZANARELLO, Abel c/ FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expediente Número 12.412), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur a cargo de la Doctora María Adriana Rapossi, Secretaría a cargo del Doctor Manuel Isidoro López.

Se adjunta copia simple de mi nota remitida con fecha 17 de marzo de 2009 en tres (3) fojas, de la que surge el estado procesal de las actuaciones de referencia hasta fojas 907/910.

Seguidamente a fojas 936/938: Con fecha 27 de agosto de 2009 mediante sentencia interlocutoria La Cámara de Apelaciones declara la nulidad de la sentencia de fojas 896 y como consecuencia de ello se remiten las actuaciones a fin de que el mismo Tribunal que la dictó se pronuncie fundadamente sobre la cuestión. Sin Costas atento a que ninguna de las partes dio origen a la nulidad.

A fojas 943/944: Mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2009 se ordena elevar las actuaciones a la Cámara de Apelaciones.

A fojas 949: Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2009 la Cámara resuelve: "... que de la compulsas de autos se advierte que a fojas 936/938 este Tribunal dispone declarar la nulidad de la sentencia de fojas 896 y remitir las presentes actuaciones a fin de que el mismo tribunal que la dictó se pronuncie fundadamente sobre la cuestión y toda vez que a fojas 943/944 el aquo dicta nueva sentencia, siendo notificada a las partes y no habiendo manifestado agravio alguno, corresponde remitir a la instancia de grado a los efectos que corresponda, junto con la documental acompañada ..."

A fojas 952/992: El actor denuncia hecho nuevo; y

A fojas 993: Mediante providencia de fecha 12 de abril del año en curso de ordena correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días.

Dicho traslado ha sido notificado en el día de la fecha (17/05/10), por lo que su vencimiento opera el día 26/05/10 o el día 27/05/10 a las 10:00 horas.



Nadia Sferco  
Fondo Residual Ley. N° 478

ON DEMETRIO B. MATTELLI  
SECRETARIO DE ACTAS  
FONDO RESIDUAL LEY N° 478  
SECRETARÍA LEGAL  
FONDO RESIDUAL LEY N° 478  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaría de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

**ES COPIA**  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO



Quedo a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación que pudiese corresponder.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla con mi consideración más distinguida.

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
S.U. de T. Del Fuego N° 034  
C.S.J.N. T° 16 F° 165  
Ingresos Brutos 101720/9

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ESTUDIO JURÍDICO MARTINELLI**  
ABOGADOS



Ushuaia, 16 de marzo de 2009

Señor  
Administrador del Fondo Residual Ley 478  
Dr. E. Francisco BEROLA  
S \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su pedido según Nota F.R. N° 44/09 del 04 de marzo, a fin de poner en vuestro conocimiento el estado procesal del expediente caratulado "ZANARELLO, Abel c/ FONDO RESIDUAL LEY 478 s/ PEDIDO DE DECLARACION DE NULIDAD" (Expediente Número 12.412) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur a cargo de la Doctora María Adriana Rapossi.

Las actuaciones de referencia han sido iniciadas con fecha 06 de diciembre del año 2007.

El letrado patrocinante del actor es el Dr. Germán DAMONTE.

A fojas 784: El 11 de diciembre de 2007 se corre vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que se expida respecto de la competencia del Tribunal para entender en las presentes actuaciones.

A fojas 785: El Ministerio Público Fiscal se expide sobre la competencia entendiendo que de acuerdo a la naturaleza de la acción, la misma debería ser competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia.

A fojas 787: Mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2008 se resuelve declarar la incompetencia del Tribunal y se dispone la remisión a la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia.

A fojas 788/796: El actor interpone recurso de reposición con apelación en subsidio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Nadia Sferco  
Fondo Residual Ley. N° 478

Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaría de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478  
25 de Mayo. 260, piso 1°, oficina 2, (9410) Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel./ fax: (02901) 421013  
E-mail: estudiomartinelli@speedy.com.ar

Dr. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
S. de T. del Fuego N° 004  
C. S. N. T. 16 P. 185  
Ingresos S. J. 10172009

ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ESTUDIO JURÍDICO MARTINELLI**  
ABOGADOS



A fojas 798: Mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2008 se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el actor.

A fojas 800: El actor solicita que se eleven las presentes actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.

A fojas 803: Se corre vista al Fiscal.

A fojas 807/808: Mediante sentencia de fecha 22 de mayo del año 2008 se declara la incompetencia para conocer en forma originaria en la acción deducida en autos y se ordena remitir las actuaciones al Juzgado remitente para que continúe interviniendo en autos.

A fojas 812: Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2008 de conformidad con las pretensiones deducidas por el actor en su escrito inicial se le dá al presente el trámite de juicio ORDINARIO conforme las prescripciones de los artículos 335 y 345 del Código Procesal de la Provincia y se ordena correr traslado de la demanda al accionado por el término de veinte (20) días.

A fojas 819/872: El Dr. TAGLAPIETRA contesta demanda en legal tiempo y forma.

A fojas 873: Mediante providencia de fecha 31 de julio de 2008 se ordena correr traslado al actor de las excepciones de falta de legitimación activa y de la prescripción de la acción y documental acompañada por el término de diez (10) días.

A fojas 874/875: El actor contesta en legal tiempo y forma el traslado respecto de la documental.

A fojas 877/894: El actor contesta en legal tiempo y forma el traslado respecto de la excepciones de falta de legitimación activa, prescripción e intervención de tercero.

A fojas 896: Mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2008 se rechaza la citación de tercero peticionada por la parte demandada. Se imponen las costas a la demandada y se difiere la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.

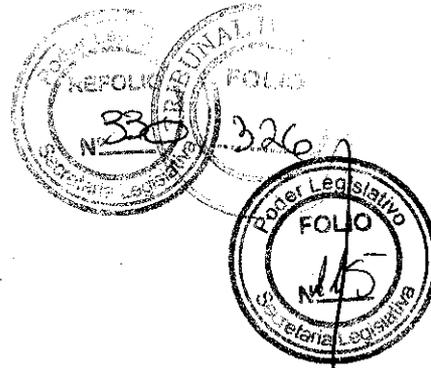
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fuente Residual Ley Nº 478  
25 de Mayo 260, piso 1º, oficina 2, (9410) Ushuaia, Tierra del Fuego  
Tel./ fax: (02901) 421013  
E-mail: estudiomartinelli@speedy.com.ar

DR. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
S.T.J. de T. Del Fuego Nº 094  
C.S.J.N. Tº 16 Fº 165  
Ingresos Bultos 101720/9

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



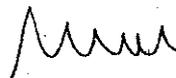
**ESTUDIO JURÍDICO MARTINELLI**  
ABOGADOS

A fojas 897/901: El demandado interpone recurso de apelación; y

A fojas 907/910: El actor contesta agravios.

A la fecha el expediente deberá ser remitido a la Cámara de Apelaciones para su tratamiento. Sin embargo, siendo la contraria la apelante, corresponde a ella impulsar el trámite recursivo, y, en el caso de que transcurra el plazo de caducidad, acusarlo.

Sin otro particular y a los fines de que el presente informe sea elevado al organismo correspondiente, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

  
DR. DEMETRIO E. MARTINELLI  
ABOGADO  
S.T.J. de T. Del Fuego N° 094  
C.S.J.N. T° 16 F° 165  
Buenos Aires 10/7/2007

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Virginia Guadalupe Aucejo  
Secretaria de Actas  
Fondo Residual Ley N° 478

25 de Mayo 260. piso 1º. oficina 2 (9410) Ushuaia Tierra del Fuego

**ES COPIA**  
  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Nota Interna N° 182/2010

Letra: T.C.P.

Ref.: Oficio Causa N° 13846

Ushuaia,

17 FEB 2011

**SEÑOR VOCAL CONTADOR  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
C.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO**

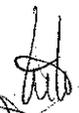
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle el proyecto de nota que estimo pertinente suscribir, a fin de dar respuesta al oficio judicial cursado por la Dra. María Cristina BARRIONUEVO, en su carácter de titular del Juzgado de Instrucción de 2ª Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa N° 13846, caratulada "PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/DENUNCIA".

Se hace notar a todo evento, que se adjunta a la presente, toda la documentación y Expedientes que se detallan en el cuerpo del proyecto de nota girado.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor consideración.

RECIBIDO EN PRESIDENCIA

17 FEB 2011

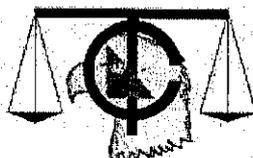
  
Dr. Sebastián OSADO VITUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"1991-2011. VIGÉSIMO ANIVERSARIO de la JURA de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**NOTA N° 175/2011.-**  
**Letra T.C.P. - C.A.**  
**Cde.: Oficio Causa 13846**

Ushuaia, 16 de febrero de 2011.-

**Señor Secretario Legal**  
**Dr. Sebastián OSADO VIRUEL**  
**S / D.-**

Me dirijo a Ud., en relación al Oficio librado en la Causa del corresponde, caratulada "**PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ DENUNCIA**", de trámite en el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.

Que habiendo sido girado dicho oficio a la Secretaría Legal "a sus efectos", se eleva a su consideración proyecto de respuesta que sería del caso remitir al Juzgado oficiante, con los antecedentes que obran en esta Secretaría, agregando los que se hubiesen recabado en otras áreas de este Tribunal de Cuentas.

Se adjunta copia fiel de Informe Legal S/N de fecha 19/10/2004 Letra T.C.P. - C.A. en un total de 14 fojas, copia fiel de Resolución Plenaria n° 121/2004, copia fiel de Acuerdos Plenarios N° 434 y 473, Expediente TCP N° 131/2006 caratulado "Denuncia Raimbault ref. Presunto perjuicio fiscal Expte FR F 008/02 (Venta cartera hipotecaria sin regularizar)" en un total de 397 fojas, Expediente SL N° 242/07 caratulado "Abel Zanarello Su Denuncia" en un total de 254 fojas, y Expediente TCP N° 357/2007 caratulado "S/ Presentación Sr. Abel Zanarello Ref. Actuaciones en Fondo Residual" en un total de 326 fojas.

Respecto de los expedientes adjuntos, habría que remitir al Juzgado copia fiel de los mismos, atento que la Secretaría Legal tiene a cargo el seguimiento de las resultas de las acciones legales en relación al Expediente SL N° 242/07 y Expediente TCP N° 357/2007.

Se adjunta copia de la Nota Interna N° 176/11 letra TCP - CA, mediante la cual se le solicitara a la Secretaría Contable búsqueda de antecedentes.

Sin otro particular, saludo a Ud muy atentamente.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*Griselda Lisak*  
Dra. Griselda Lisak  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 373  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"1991-2011. VIGÉSIMO ANIVERSARIO de la JURA de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**NOTA N° 176 /2011.-**  
**Letra T.C.P. - C.A.**  
**Cde.: Oficio Causa 13846**

Ushuaia, 16 de febrero de 2011.-

**Señora Prosecretaria Contable**  
**a/c de la Secretaría Contable**  
**CPN María Laura PÉREZ TORRES**  
**S / D.-**

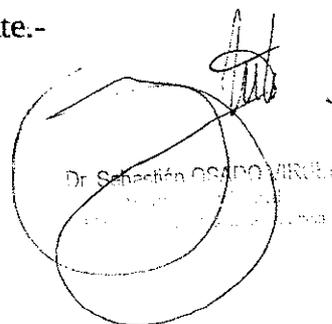
Me dirijo a Ud., en relación al Oficio que en copia se adjunta, librado en la Causa del corresponde, caratulada "**PLASENZOTTI, LEONARDO ARIEL S/ DENUNCIA**", de trámite en el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur.

Atento el requerimiento efectuado en dicho Oficio por parte de la Sra. Juez interviniente, solicito se sirva rastrear informes, notas y demás intervenciones que pudiera haber tenido la Secretaría a vuestro cargo en razón de la Nota N° 629/04 – letra D.D.M.E.H. y F. dirigida al Presidente de este Tribunal de Cuentas en fecha 17 de septiembre de 2004.

A su vez, y de manera especial, se solicita se sirva buscar registros de intervenciones en el Expediente N° 285/04 letra T.C.P. – S.L. caratulado "**S/ CRIADO ARRIETA DENUNCIA VENTA CARTERA HIPOTECARIA**" y Expediente N° 205/03 letra TCP caratulado: "**S/ CONVOCATORIA CONCURSO DE OFERTAS CARTERA DE CRÉDITOS – CONTROL POSTERIOR**".

Se informa que la respuesta a la presente Nota deberá ser girada a Presidencia, atento que la respuesta a la Sra. Juez será generada desde tal oficina.

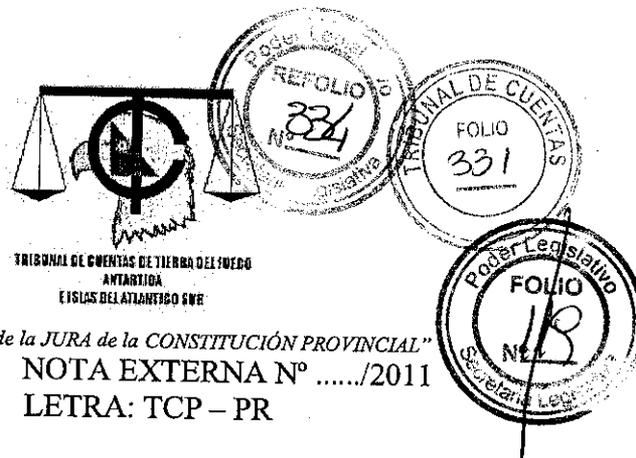
Sin otro particular, saludo a Ud muy atentamente.-



**ES COPIA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. VIGÉSIMO ANIVERSARIO de la JURA de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"  
NOTA EXTERNA N° ...../2011  
LETRA: TCP – PR

Ushuaia, 16 de Febrero de 2011.-

A LA SRA. JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SEGUNDA NOMINACIÓN  
DISTRITO JUDICIAL SUR

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Juez en relación al oficio que fuera librado en la **Causa N° 13.846 caratulada: "PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/ Denuncia"**, en trámite por ante el Juzgado a vuestro cargo, a fin de remitir copia íntegra y debidamente certificada del Informe Legal S/N Letra T.C.P. – C.A. de fecha 19/10/2004, en el cual se diera tratamiento a la Nota N° 629/04 – letra D.D.M.E.H. y F. dirigida al Presidente de este Tribunal de Cuentas en fecha 17 de septiembre de 2004.

Se pone en conocimiento de la Sra. Juez que no se ha podido dar con los Expedientes N° 285/04 letra T.C.P. – S.L. caratulado "S/ CRIADO ARRIETA DENUNCIA VENTA CARTERA HIPOTECARIA" y N° 205/03 letra TCP caratulado: "S/ CONVOCATORIA CONCURSO DE OFERTAS CARTERA DE CRÉDITOS – CONTROL POSTERIOR", los cuales fueran mencionados en el Informe Legal precitado, atento al cambio del sistema de archivo informático y la pérdida de acceso a datos anteriores a Abril de 2010.

A su vez se remite copia fiel de la siguiente documentación obrante en este Tribunal de Cuentas: Resolución Plenaria N° 121/2004, Acuerdo Plenario N° 434, Acuerdo Plenario N° 473, Expediente TCP N° 131/2006 caratulado "Denuncia Raimbault ref. Presunto perjuicio fiscal Expte FR F 008/02 (Venta cartera hipotecaria sin regularizar)" en un total de 397 fojas, Expediente SL N° 242/07 caratulado "Abel Zanarello Su Denuncia" en un total de 254 fojas, Expediente TCP N° 357/2007 caratulado "S/ Presentación Sr. Abel Zanarello Ref. Actuaciones en Fondo Residual" en un total de 326 fojas.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Juez muy atentamente.-

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

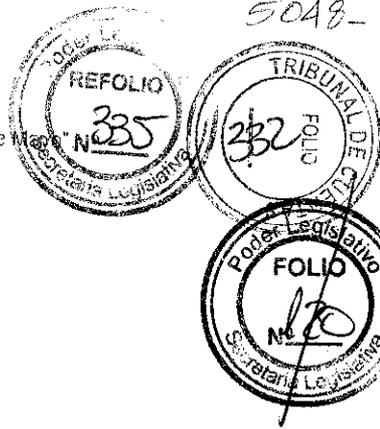


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo



9 de Febrero de 2011.-

AL SEÑOR PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente en relación a la **Causa N° 13846** caratulada: **"PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/Denuncia"**, en trámite por ante este Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a cargo de la suscripta, Secretaría Unica interinamente a cargo del Dr. Jorge Nicolás Ballestrero, a fin de solicitarle se sirva remitir copias debidamente certificadas de las actuaciones que se hubieran labrado ante dicho organismo, con motivo de la remisión, por parte del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, de la Nota N° 694/04 -cuya copia debidamente certificada se adjunta al presente-

Saludo al Señor Presidente muy atentamente.-

MARIA CRISTINA BARRIONUEVO  
Juez

JORGE NICOLAS BALLESTRERO  
Secretario Interino

TRIBUNAL DE CUENTAS	
ENTRÓ:	09 FEB 2011
SALIÓ:	
RECIBIÓ:	

CARMEN VILLEGAS  
MESA DE ENTRADAS  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaría Legal a sus efectos.  
PRESIDENCIA - USHUAIA, 10 FEB 2011

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



*Isaac*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y FINANZAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRO: 17 SEP 2004
HORA: 10,45h4
RECIBIO

*[Signature]*  
Marcelo C. ...  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS



NOTA N° 628  
Letra: D.D.M.E.H. y

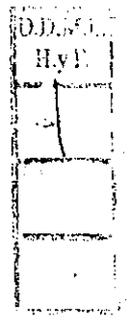
USHUAIA, 17 SEP. 2004

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, a los efectos de remitir copia autenticada del Expediente N° C- 715/04 del registro del Fondo Residual Ley 478, iniciado por CRIADO ARRIETA VICTOR MIGUEL, caratulado "S/DENUNCIA DE IRREGULARIDADES EN VENTA DE CARTERA HIPOTECARIA SIN REGULARIZAR", que consta de CUARENTA Y NUEVE (49) fojas, en función de lo indicado por la Secretaría Legal y Técnica, en el penúltimo párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 1174/04.

Asimismo, se informa que las actuaciones de referencia han dado lugar a la formación del Expediente N° 12.877/04 del registro de esta Gobernación.

Sin otro particular, lo saludo con atenta consideración.



*[Signature]*  
Gerardo Antonio Bernat  
Director  
Despacho M° de Economía, H. y F.

ES COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL



*[Signature]*  
JORGE NICOLAS BALLESTRERO  
Secretario Interino

SEÑOR PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA  
C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ  
S / D

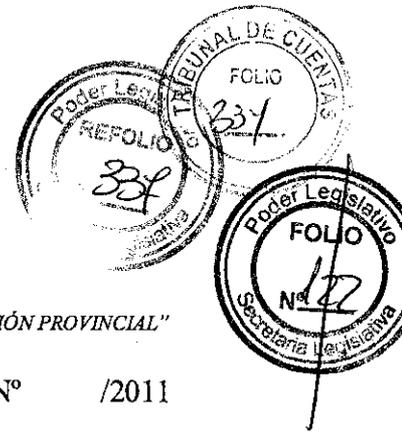
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Gerardo Antonio Bernat  
Director  
Despacho M° de Economía, H. y F.

*[Signature]*  
ES COPIA  
Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"1991-2011. VIGÉSIMO ANIVERSARIO de la JURA de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NOTA EXTERNA N° /2011  
LETRA: TCP – PR

Ushuaia, 16 de Febrero de 2.011.-

A LA SRA. JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SEGUNDA NOMINACIÓN  
DISTRITO JUDICIAL SUR

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Juez en relación al oficio que fuera librado en la **Causa N° 13.846 caratulada: "PLASENZOTTI, Leonardo Ariel s/ Denuncia"**, en trámite por ante el Juzgado a vuestro cargo, a fin de remitir copia íntegra y debidamente certificada del Informe Legal S/N Letra T.C.P. – C.A. de fecha 19/10/2004, en el cual se diera tratamiento a la Nota N° 629/04 – letra D.D.M.E.H. y F. dirigida al Presidente de este Tribunal de Cuentas en fecha 17 de septiembre de 2004.

Se pone en conocimiento de la Sra. Juez que no se ha podido dar con los Expedientes N° 285/04 letra T.C.P. – S.L. caratulado "S/ CRIADO ARRIETA DENUNCIA VENTA CARTERA HIPOTECARIA" y N° 205/03 letra TCP caratulado: "S/ CONVOCATORIA CONCURSO DE OFERTAS CARTERA DE CRÉDITOS – CONTROL POSTERIOR", los cuales fueran mencionados en el Informe Legal precitado, atento al cambio del sistema de archivo informático y la pérdida de acceso a datos anteriores a Abril de 2010.

A su vez se remite copia fiel de la siguiente documentación obrante en este Tribunal de Cuentas: Resolución Plenaria N° 121/2004, Acuerdo Plenario N° 434, Acuerdo Plenario N° 473, Expediente TCP N° 131/2006 caratulado "Denuncia Raimbault ref. Presunto perjuicio fiscal Expte FR F 008/02 (Venta cartera hipotecaria sin regularizar)" en un total de 397 fojas, Expediente SL N° 242/07 caratulado "Abel Zanarello Su Denuncia" en un total de 254 fojas, Expediente TCP N° 357/2007 caratulado "S/ Presentación Sr. Abel Zanarello Ref. Actuaciones en Fondo Residual" en un total de 326 fojas.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Juez muy atentamente.-

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"1991-2011. VIGÉSIMO ANIVERSARIO de la JURA de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NOTA EXTERNA N° /2011  
LETRA: TCP – PR

Ushuaia, 16 de Febrero de 2.011.-

A LA SRA. JUEZ  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SEGUNDA NOMINACIÓN  
DISTRITO JUDICIAL SUR

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Juez en relación al oficio que fuera librado en la **Causa N° 13.846 caratulada: "PLASENZOTTI, Leonardo Ariel / Denuncia"**, en trámite por ante el Juzgado a vuestro cargo, a fin de remitir copia íntegra y debidamente certificada del Informe Legal S/N Letra T.C.P. – C.A. de fecha 19/10/2004, en el cual se diera tratamiento a la Nota N° 629/04 – letra D.D.M.E.H. y F. dirigida al Presidente de este Tribunal de Cuentas en fecha 17 de septiembre de 2004.

Se pone en conocimiento de la Sra. Juez que no se ha podido dar con los Expedientes N° 285/04 letra T.C.P. – S.L. caratulado "S/ CRIADO ARRIETA DENUNCIA VENTA CARTERA HIPOTECARIA" y N° 205/03 letra TCP caratulado: "S/ CONVOCATORIA CONCURSO DE OFERTAS CARTERA DE CRÉDITOS – CONTROL POSTERIOR", los cuales fueran mencionados en el Informe Legal precitado, atento al cambio del sistema de archivo informático y la pérdida de acceso a datos anteriores a Abril de 2010.

A su vez se remite copia fiel de la siguiente documentación obrante en este Tribunal de Cuentas: Resolución Plenaria N° 121/2004, Acuerdo Plenario N° 434, Acuerdo Plenario N° 473, Expediente TCP N° 131/2006 caratulado "Denuncia Raimbault ref. Presunto perjuicio fiscal Expte FR F 008/02 (Venta cartera hipotecaria sin regularizar)" en un total de 397 fojas, Expediente SL N° 242/07 caratulado "Abel Zanarello Su Denuncia" en un total de 254 fojas, Expediente TCP N° 357/2007 caratulado "S/ Presentación Sr. Abel Zanarello Ref. Actuaciones en Fondo Residual" en un total de 326 fojas.

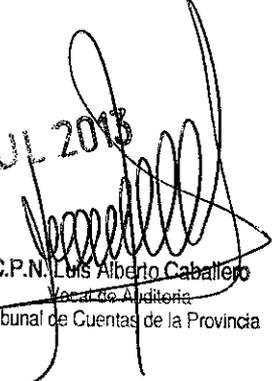
Sin otro particular, saludo a la Sra. Juez muy atentamente.-

ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Secretaria Legal a sus efectos.  
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA.

12 JUL 2013

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



  
ES COPIA

Sra. Lorena BOSCOVICH  
Asistente - Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia